



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte en forma conjunta a los CC. Margarita Martínez Moreno y Dionicio López Camacho.	897
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Natalia Hernández Medina.	900
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Purificación Torres Osorio.	903
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Clementina Guadalupe Morales López.	906
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Julia Ramírez Rojo.	909
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Moreno Gómez.	912
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Angelina Ruiz Hernández.	915
Decreto por el que se concede jubilación al C. Braulio Guzmán Cruz.	918
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lorenzo Enriquez Ugalde.	921
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2006.	924
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2007.	928
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007.	932
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de Diciembre de 2007.	937
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	944

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Cuarto Trimestre 2008.	956
--	-----

#### INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Cuarto Trimestre 2008.	958
--	-----

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**

Reporte sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008. **963**

**CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Cuarto Trimestre 2008. **964**

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Cuarto Trimestre 2008. **966**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008. **967**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la autorización de Relotificación y Autorización de Actualización y Ampliación de Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **969**

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Huimilpan, Qro. Cuarto Trimestre 2008. **978**

Acuerdo que autoriza el Cambio de uso de suelo de Subcentro Urbano y Corredor Urbano (SU) a habitacional con una densidad de 400 habitantes por hectárea (H4), para un predio ubicado en la fracción tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y Enmedio, denominado Jesús María, con una superficie de 129,735.913 m2, San Juan del Río, Qro. **984**

Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro", el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **989**

Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. **1005**

Acuerdo por el que se autoriza delegar a la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, la regularización del asentamiento humano denominado "Vista Hermosa", Municipio de Corregidora, Qro. **1013**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **1016**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

5. Que la cláusula QUINTA del Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro. de fecha 30 de abril del 2003, se pacta: *“... cuando un trabajador sindicalizado fallezca por accidente de trabajo o muerte natural, independientemente de la antigüedad que tenga en el servicio en el Municipio de El Marqués, Qro., sus familiares, esposa (o) y/o concubina (o), recibirá una pensión del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer el trabajador, a falta de esposa (o) o concubina (o), se les dará a los dependientes en primer grado, a los hijos menores de edad, señalando un tutor y se aplicará hasta que cumplan los 25 años de edad si estuvieran estudiando previa comprobación...”; en caso de que el trabajador fuera soltero la pensión la recibirán los padres...”; acreditándose en el caso en concreto que los solicitantes Margarita Martínez Moreno y Dionicio López Camacho, son padres del finado Carlos López Martínez, y beneficiarios de la pensión solicitada al no haber contraído el ahora finado matrimonio civil, ni haber procreado hijos.*

Así mismo, el artículo 142-B de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que los **CC. MARGARITA MARTÍNEZ MORENO y DIONICIO LÓPEZ CAMACHO**, solicitan mediante escrito presentado en fecha 1 de julio de 2008, al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marques, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio SA/889/ 2007-2008, de fecha 13 de agosto de 2008, signado por la C. Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de los **CC. MARGARITA MARTÍNEZ MORENO y DIONICIO LÓPEZ CAMACHO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 09 de julio de 2008, suscrito por el C. P. Florencio Moreno Coronel, Director de Recursos Humanos, hace constar que el **C. JUAN CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ**, prestó sus servicios en el Municipio de El Marques, siendo su ultimo puesto el de policía raso, durante el periodo que comprende del 20 de enero del año 2005, a la fecha de su fallecimiento el día 2 de junio de 2008, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,730.41 (Seis mil setecientos treinta pesos 41/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que los **CC. MARGARITA MARTÍNEZ MORENO y DIONICIO LÓPEZ CAMACHO**, son beneficiarios de la pensión solicitada al no haber contraído el ahora finado matrimonio civil, no haber procreado hijos y no haber mantenido una relación de concubinato con alguna persona, ya que según se desprende del acta de defunción número 27, oficialía 1, libro 8, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 2 de junio de 2008, a la edad de 35 años, además de que acreditan que el ahora finado, era su hijo mediante, acta de nacimiento número 329, libro 2, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, para otorgar la pensión por muerte en forma conjunta a los **CC. MARGARITA MARTÍNEZ MORENO y DIONICIO LÓPEZ CAMACHO**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE EN FORMA CONJUNTA A LOS CC. MARGARITA MARTÍNEZ MORENO y DIONICIO LÓPEZ CAMACHO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-B, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula quinta del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, en justo reconocimiento a los servicios prestados al mismo, por el finado **JUAN CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ**, se concede pensión por muerte en forma conjunta a sus beneficiarios los **CC. MARGARITA MARTÍNEZ MORENO y DIONICIO LÓPEZ CAMACHO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$6,730.41 (Seis mil setecientos treinta pesos 41/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará en forma conjunta a los **CC. MARGARITA MARTÍNEZ MORENO y DIONICIO LÓPEZ CAMACHO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte en forma conjunta a los CC. Margarita Martínez Moreno y Dionicio López Camacho.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que señala: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo, el artículo 142-B de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, al establecer que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que la **C. NATALIA HERNÁNDEZ MEDINA**, solicita mediante escrito de fecha 07 de julio de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-D apartado b y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/311/08, de fecha 21 de julio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. NATALIA HERNÁNDEZ MEDINA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado b y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 24 de julio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. CLEMENTE ROBLES CALZONTZI**, prestó sus servicios del 1 de enero de 1989 y hasta el 28 de mayo de 2008, con plaza de jefe de área, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural del Consejo Estatal de la Cultura y las Artes, con un ingreso mensual de \$8,102.10 (Ocho mil ciento dos pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de \$9,383.10 (Nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N) correspondiéndole a sus beneficiarios el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que percibía el trabajador finado, ya que según constancias que obran en su expediente este trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo durante 19 años, 4 meses y 27 días, resultando así la cantidad de **\$5,160.70 (Cinco mil ciento sesenta pesos 70/100 M.N)** en forma mensual.

10. Que la **C. NATALIA HERNÁNDEZ MEDINA** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **AURELIO ALVAREZ BENITEZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 195, oficialía 1, libro 7, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, esté trabajador falleció en fecha 28 de mayo de 2008, a la edad de 72 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 119, libro 5, foja 119, juzgado 11, suscrita por el C. Lic. Hegel Cortes Miranda, C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. NATALIA HERNÁNDEZ MEDINA**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. NATALIA HERNÁNDEZ MEDINA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado b y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el finado **AURELIO ALVAREZ BENITEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. NATALIA HERNÁNDEZ MEDINA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$5,160.70 (Cinco mil ciento sesenta pesos 70/100 M.N)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NATALIA HERNÁNDEZ MEDINA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Natalia Hernández Medina**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo, el artículo 142-B de la misma ley señala, *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, señalando que, *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que la **C. PURIFICACIÓN TORRES OSORIO**, solicita mediante escrito presentado en fecha 1 de julio de 2008, al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marques, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio SA/891/ 2007-2008, de fecha 13 de agosto de 2008, signado por la C. Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. PURIFICACIÓN TORRES OSORIO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-C, 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que en la cláusula QUINTA del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, de fecha 30 de abril de 2003, se pactó; "... cuando un trabajador sindicalizado fallezca por accidente de trabajo o muerte natural, **independientemente de la antigüedad que tenga en el servicio en el Municipio de El Marqués, Qro.** sus familiares, esposa (o) y/o concubina (o), recibirá una pensión del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer el trabajador, a falta de esposa (o) o concubina (o), se les dará a los dependientes en primer grado, a los hijos menores de edad, señalando un tutor y se aplicará hasta que cumplan 25 años de edad si estuvieran estudiando previa comprobación; en caso de que el trabajador fuera soltero la pensión la recibirán los padres...".

10. Que mediante escrito de fecha 09 de julio de 2008, suscrito por el C. P. Florencio Moreno Coronel, Director de Recursos Humanos, hace constar que el C. **ALEJANDRO LUJANO MILPAS**, prestó sus servicios en el Municipio de El Marques, siendo su ultimo puesto el de policía raza, durante el periodo que comprende del 30 de abril del año 2002, a la fecha de su fallecimiento el día 2 de junio de 2008, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$7,660.95 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 95/100 M.N)**, en forma mensual, por lo que con fundamento en la cláusula quinta del Convenio laboral, que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marques.

11. Que la **C. PURIFICACIÓN TORRES OSORIO** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **ALEJANDRO LUJANO MILPAS**, ya que según se desprende del acta de defunción número 30, oficialía 1, libro 8, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 2 de junio de 2008, a la edad de 36 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 95, libro 1, oficialía 2, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Comisión de Trabajo y Previsión Social encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, para otorgar la pensión por muerte a la **C. PURIFICACIÓN TORRES OSORIO** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marques.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. PURIFICACIÓN TORRES OSORIO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-B, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués por el finado **ALEJANDRO LUJANO MILPAS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. PURIFICACIÓN TORRES OSORIO** asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,660.95 (Siete mil seiscientos sesenta pesos 95/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PURIFICACIÓN TORRES OSORIO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Purificación Torres Osorio**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la misma ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo, el artículo 142-B de la misma ley señala que: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, solicita mediante escrito de fecha 01 de julio de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-D apartado b y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/310/08, de fecha 21 de julio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado b y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 24 de julio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. CLEMENTE ROBLES CALZONTZI** prestó sus servicios del 1 de enero de 1980 y hasta el 23 de junio de 2008, con plaza de supervisor, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, con un ingreso mensual de \$10,428.90 (Diez mil cuatrocientos veintiocho pesos 90/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$13,074.00 (Trece mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N)** correspondiéndole a sus beneficiarios el 100% (cien por ciento) del sueldo que percibía el trabajador finado, ya que según constancias que obran en su expediente este trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo durante 28 años, 5 meses y 22 días.

10. Que la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **CLEMENTE ROBLES CALZONTZI**, ya que según se desprende del acta de defunción número 31, oficialía 2, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, esté trabajador falleció en fecha 23 de junio de 2008, a la edad de 48 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 771, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado b y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el finado **CLEMENTE ROBLES CALZONTZI**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ** asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$13,074.00 (Trece mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CLEMENTINA GUADALUPE MORALES LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Clementina Guadalupe Morales López**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es reconocido por la ley, que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o municipios, este tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante oficio PMC-SA-1067/2008, de fecha 22 de septiembre de 2008, signado por el C. Lic. Luis Gerardo Oviedo Barrón, Secretario de Ayuntamiento, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. JULIA RAMÍREZ ROJO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes la **C. JULIA RAMÍREZ ROJO**, cuenta con 22 años de servicio, lo que se acredita con las Constancias de Antigüedad de fecha 05 de junio de 2008, suscrita por la C. Lic. Nahara Gloria Salinas Velazquez, Director de Recursos Humanos, donde se le reconoce laborar para el Municipio de Cadereyta de Montes del 1 de julio de 1986 a la fecha y presta sus servicios como afanador "A", en la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$4,575.00 (Cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$490.00 (Cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$5,065.00 (Cinco mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), pero que en base al artículo 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios le corresponde el 60% (sesenta por ciento) de su sueldo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,235.00 (Tres mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n)**, así mismo, cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00089, oficialía 01, libro 01, suscrita por el C. Dr. Santiago López López, Oficial del Registro Civil de Cadereyta de Montes, la **C. JULIA RAMÍREZ ROJO**, nació el 12 de mayo de 1940, en la Ciudad de Cadereyta de Montes.

8. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes para otorgar la pensión por vejez a la **C. JULIA RAMÍREZ ROJO** por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JULIA RAMÍREZ ROJO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, se concede pensión por vejez a la **C. JULIA RAMÍREZ ROJO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de afanador A, en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,235.00 (Tres mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n)** mensuales, equivalente al 60% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JULIA RAMÍREZ ROJO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Julia Ramírez Rojo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que. *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*.

Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, señala que, *“Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*IX. Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:*

*26 años de servicios 90%”*

Así mismo, la fracción X, del mismo artículo, señala que: "Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio."

7. Que el artículo 139, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala que, "Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión."

8. Que mediante escrito de fecha 30 de julio de 2008 el **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

9. Que mediante oficio DRH/338/08, de fecha 06 de agosto de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, cuenta con 26 años 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de mayo de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo en dos periodos diferentes, siendo los siguientes; a) del 1 de enero de 1977 al 15 de julio de 1982 y b) del 16 de noviembre de 1987 al 16 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como barnizador, adscrito a la Dirección General de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$6,785.10 (Seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$8,903.00 (Ocho mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), por lo que le corresponde el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$8,012.79 (Ocho mil doce pesos 79/100 m.n)**, así mismo, cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 215, partida 214, suscrita por el C. Lic. Hegel Cortes Miranda, C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ** nació el 18 de octubre de 1948, en el Distrito Federal.

11. Que mediante oficio DRH/339/08, de fecha 06 de agosto de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, dejando de laborar el día 16 de agosto de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 1 de enero de 1977 al 15 de julio de 1982 y del 16 de noviembre de 1987 al 16 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años 3 meses 14 días de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 140, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de barnizador, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,012.79 (Ocho mil doce pesos 79/100 M.N)** mensuales, equivalente al 90% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRO MORENO GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Moreno Gómez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos y recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*.

Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral, que rige las Relaciones Laborales de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, señala que, *“Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*IX. Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:*

*22 años de servicio 70%”*

Así mismo la fracción X, del mismo artículo, señala que: *“Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio.”*

7. Que el artículo 139, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala que: *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.”*

8. Que mediante escrito de fecha 28 de julio de 2008 la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

9. Que mediante oficio DRH/340/08, de fecha 06 de agosto de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 21 años 9 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 06 de agosto de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de noviembre de 1987 al 16 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como maestra, adscrita a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$11,514.30 (Once mil quinientos catorce pesos 30/100 M.N) más la cantidad de \$1,764.00 (Un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$13,278.30 (Trece mil doscientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.), por lo que le corresponde el 70% (setenta por ciento) de su sueldo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,294.81 (Nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 81/100 m.n)**, así mismo, cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 647, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ** nació el 25 de agosto de 1938, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

11. Que mediante oficio DRH/341/08, de fecha 06 de agosto de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión a la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ** dejando de laborar el día 16 de agosto de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 16 de noviembre de 1987 al 16 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Comisión de Trabajo y Previsión Social encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez a la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años 9 meses de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción IX y X de las Condiciones Generales de Trabajo que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139, 140, 142, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Maestra, adscrita a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$9,294.81 (Nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 81/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario percibido, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANGELINA RUÍZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Angelina Ruiz Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales”*.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es reconocido por la ley, que si un trabajador acumula los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala que:

*“Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*X. Pensión por vejez es cuando...*

*Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

7. Que mediante escrito de fecha 14 de julio de 2008, el **C. BRAULIO GUZMÁN CRUZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/304/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. BRAULIO GUZMÁN CRUZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. BRAULIO GUZMÁN CRUZ**, cuenta con 29 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 21 de julio de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de junio de 1979 al 1 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Técnico en Fotomecánica, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$13,842.90 (Trece mil ochocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$16,488.00 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. BRAULIO GUZMÁN CRUZ** por haber cumplido 29 años, 1 mes y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. BRAULIO GUZMÁN CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. BRAULIO GUZMÁN CRUZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Técnico en Fotomecánica, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$16,488.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BRAULIO GUZMÁN CRUZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Braulio Guzmán Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como: *“Aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya”*.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual.*

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;
  - III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - IV. Acta de nacimiento;
  - V. Dos fotografías tamaño credencial;
  - VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
  - VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
  - VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que rige las Relaciones Laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, establece que, para la integración de los salarios, se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario, para los efectos de este convenio y los previstos en la ley.

Así mismo, la cláusula 31 del Convenio Laboral en cita, señala que: “El patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.”

7. Que mediante escrito de fecha 04 de abril de 2007, el **C. LORENZO ENRÍQUEZ UGALDE**, solicita al Municipio de San Juan del Río, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la cláusula décima tercera del Convenio Laboral, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río.

8. Que mediante oficio número SHA/1200/2008 de fecha 04 de agosto de 2008, signado por el C. Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Jefe de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. LORENZO ENRÍQUEZ UGALDE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. LORENZO ENRÍQUEZ UGALDE**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 30 de abril de 2008, suscrito por el C. Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Jefe de Recursos Humanos, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de San Juan del Río del 15 de marzo de 1980 a la fecha, ya que de constancias que obran en su expediente no se advierte que se le haya otorgado el beneficio de la prejubilación, desempeñándose operador de sistemas rurales de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), percibiendo un salario de \$4,595.87 (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$585.00 (Quinientos Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de despensa, resultando un ingreso mensual por la cantidad de **\$7,825.87 (Siete mil ochocientos veinticinco pesos 87/100 M.N)**.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río para otorgar la jubilación al **C. LORENZO ENRÍQUEZ UGALDE**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. LORENZO ENRÍQUEZ UGALDE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como las cláusulas 9 y 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. LORENZO ENRÍQUEZ UGALDE**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de operador de sistemas rurales de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,825.87 (Siete mil ochocientos veinticinco pesos 87/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LORENZO ENRÍQUEZ UGALDE**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Lorenzo Enriquez Ugalde.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **26 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 17 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de Noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad en fecha 05 de diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$1'935,268.58 (Un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.), situación que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido al 31 de diciembre de 2006, que asciende a \$559,775.03 (Quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 03/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$15'350,950.49 (quince millones trescientos cincuenta mil novecientos cincuenta pesos 49/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 14.21% del total de su activo, ya que el 85.79% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$44'194,975.88 (Cuarenta y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingreso Estatal	\$ 44'013,975.00	99.59%
b.2)	Productos de Capital	126,341.02	0.29%
b.3)	Ingresos Extraordinarios	54,659.86	0.12%
	<b>Total</b>	<b>\$44'194,975.88</b>	<b>100.00%</b>

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$153'228,300.46 (Ciento cincuenta y tres millones doscientos veintiocho mil trescientos pesos 46/100 M.N.) que representan el 97.82% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$44'485,031.36 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil treinta y un pesos 36/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$27'031,325.55	60.76%
c.2)	Servicios Generales	4'265,443.99	9.59%
c.3)	Materiales y Suministros	594,557.14	1.34%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	104,789.21	0.24%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	12'488,915.47	28.07%
	Total	\$44'485,031.36	100.00%

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$154'934,928.68 (Ciento cincuenta y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 68/100 M.N.) que representa el 98.91% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y disminuciones presupuestales por \$6'181,325.46 (Seis millones ciento ochenta y un mil trescientos veinticinco pesos 46/100 M.N.) los cuales fueron autorizados por la Comisión de Planeación y Presupuesto en fechas: octubre, noviembre y diciembre de 2006.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$46'835,089.41 (Cuarenta y seis millones ochocientos treinta y cinco mil ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$44'653,984.18 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'181,105.23 (Dos millones ciento ochenta y un mil ciento cinco pesos 23/100 M.N.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no realizaron movimientos a esta cuenta.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

**a) Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Tesorería y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 13, 17, 35, 40 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 Fracciones I, II y XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 107 fracciones IX y XX y 110 fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **en virtud de que la entidad fiscalizada, no elaboró su Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006.**

2. Incumplimiento por parte de la Tesorería y/o quién resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 86, 87, 92 93 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 Fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 108 y 110 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada proporcionó apoyos sociales por el periodo del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2006, afectando la cuenta contable de gastos de operación, comisiones y prerrogativas de gestión social, número 5-1-6-03-00.**

3. Incumplimiento por parte del de los integrantes del Comité de Adquisiciones enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo y de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo a lo dispuesto por los artículos: 4 fracción I, 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y 40 Fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adjudicación directa de los seguros de gastos médicos, sin haber mediado el procedimiento de invitación restringida correspondiente.**

**b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que revise la fórmula para la determinación de la prima vacacional y el aguinaldo, toda vez que se detectaron diferencias en las cantidades erogadas por estos conceptos.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las siguientes medidas de control interno y de registro, que se consideran necesarias para coordinar en el ámbito de su competencia, las actividades de ejecución, control y evaluación del gasto público:

- a) Establecer una política de patrimonialización de activos fijos en la cual se señale un monto mínimo para ser considerado como tal.
- b) Establecer una política que consista en integrar dentro de la comprobación de gastos por concepto de viáticos, un oficio de Comisión, que permita conocer la finalidad u objetivo del viaje así como los resultados del mismo y sus participantes.

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **26 de septiembre al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, respecto del período comprendido del **26 de septiembre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

**c)** En fecha 12 de junio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 2 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007, por \$ 7,156.73 (Siete mil ciento cincuenta y seis pesos 73/100 m.n.), situación que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido al 30 de junio del 2007. No obstante que sus ingresos del periodo del 1º. de enero al 30 de junio de 2007, por \$ 70,229,809.04 (Setenta millones doscientos veinte y nueve mil ochocientos nueve pesos 04/100 m.n.), fueron inferiores a los egresos del mismo periodo que ascendieron a \$72,157,920.89 (Setenta y dos millones ciento cincuenta y siete mil novecientos veinte pesos 89/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$14,352,129.93 (Catorce millones trescientos cincuenta y dos mil ciento veintinueve pesos 93/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 2.39 % del total de su activo, ya que la diferencia del 97.61 % está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1º. de enero al 30 de junio del 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 70,229,809.04 (Setenta millones doscientos veintinueve mil ochocientos nueve pesos 04/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Estatal	\$ 69,865,938.00	99.48 %
b.2) Productos de Capital	252,431.27	0.36 %
b.3) Ingresos Extraordinarios	111,439.77	0.16 %

Al cierre del primer semestre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$70,229,809.04 (Setenta millones doscientos veintinueve mil ochocientos nueve pesos 04/100 m.n.), representan el 46.18 % de lo estimado en su pronóstico de Ingresos autorizado y modificado para dicho ejercicio.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1º. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 72,157,920.89 (Setenta y dos millones ciento cincuenta y siete mil novecientos veinte pesos 89/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$ 34,197,755.18	47.39 %
c.2) Servicios generales	6,066,669.13	8.41 %
c.3) Materiales y suministros	1,133,807.72	1.57 %
c.4) Maquinaria, mobiliario y equipo	401,552.15	0.56 %
c.5) Transferencias, Subs. y Aportaciones	30,358,136.71	42.07 %

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$72,157,920.89 (Setenta y dos millones ciento cincuenta y siete mil novecientos veinte pesos 89/100 m.n.), que representan el 47.45 % de lo estimado en su presupuesto de egresos autorizado y modificado para dicho ejercicio.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por un monto de \$7,564,993.68 (Siete millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 68/100 m.n.), y transferencias presupuestales por un monto de \$1,971,672.00 (Un millón novecientos setenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), las cuales fueron aprobadas por la Junta de Concertación Política del Poder Legislativo.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$ 73,340,205.56 (Setenta y tres millones trescientos cuarenta mil doscientos cinco pesos 56/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 72,996,783.00 (Setenta y dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$343,422.56 (Trecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 56/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos en dicha cuenta durante el periodo.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programación para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron la siguiente observación y recomendaciones:

##### **a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y/o quien funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 107 fracciones I, y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2486 del Código Civil para el Estado de Querétaro, 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada, erogó gastos por concepto de honorarios en los meses de marzo, abril y mayo de 2007, por un monto de \$62,100.00, (Sesenta y dos mil cien pesos 00/100 m.n.), de los cuales no fue posible validar la procedencia de los importes pagados, ya que no se establecieron contratos de servicios que indicaran las condiciones de prestación y pago de los mismos.***

##### **b) RECOMENDACIONES**

1. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que establezca en sus Políticas y Lineamientos, los plazos para la comprobación de los recursos manejados a través de fondos fijos, así como efectuar las gestiones necesarias para que el personal indicado garantice el manejo de recursos públicos.***

2. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implemente una Política para la administración y registro de aquellos cheques en tránsito de los cuales se hayan cumplido los plazos para su cobro de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.***

3. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar Políticas y Lineamientos de manera general, con la finalidad de establecer topes en los tiempos de comprobación de los recursos otorgados por diferentes conceptos y se agilice la aplicación de los recursos públicos.***

4. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar políticas que regulen las comisiones oficiales y asignación de viáticos y pasajes, derivados de las funciones o tareas oficiales que desempeñan dentro o fuera del estado, con la finalidad de realizar sus actividades adoptando las medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en el manejo y ejercicio de los recursos públicos otorgados.***

5. ***Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, efectúe una revisión a las Políticas actuales de comprobación con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia.***

6. Derivado de la revisión a los Manuales de Organización y Procedimientos, se observó que está realizando su contabilidad gubernamental con base en un Manual de Contabilidad y Clasificador por Objeto del Gasto emitido desde el ejercicio de 1997. Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, concluir a la brevedad posible su actualización, con el fin de contar con lineamientos que cubran los objetivos de la Contabilidad Gubernamental, como lo son el registro, clasificación, destino y manejo de los recursos públicos bajo los Principios de Contabilidad Gubernamentales.**

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio del 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre del 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 3 de septiembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 29 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de noviembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se conoció que los ingresos acumulados al 31 de diciembre de 2007 lo fueron por \$160,267,049.77 (ciento sesenta millones doscientos sesenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 77/100 m.n.), y que el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, ascendió a \$1,595,688.16 (un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 16/100 m.n.) que fue originado principalmente por el registro de la provisión de Impuestos por pagar, mismos que fueron cubiertos en los primeros meses del siguiente ejercicio fiscal; permitiendo a la Entidad, cubrir la totalidad del pasivo existente al 31 de Diciembre de 2007.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$90,037,240.73 (noventa millones treinta y siete mil doscientos cuarenta pesos 73/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Estatal	88,982,664.00	99.11 %
b.2)	Productos de Capital	185,103.42	0.27 %
b.3)	Ingresos Extraordinarios	869,473.31	0.61 %

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad \$ 160,267,049.77 (ciento sesenta millones doscientos sesenta y siete mil cuarenta y nueve pesos 77/100 m.n.), representan el 98.94 % de lo estimado en su pronóstico de Ingresos autorizado y modificado para dicho ejercicio.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre del 2007, ascendieron a la cantidad de \$90,828,542.91 (noventa millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 91/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	49,623,441.02	51.43%
c.2)	Servicios generales	6,023,479.98	7.42%
c.3)	Materiales y suministros	1,282,511.24	1.48%
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	787,530.88	0.73 %
c.5)	Transferencias, Subs. y Aportaciones	33,111,579.79	38.94%

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$162,986,463.80 (ciento sesenta y dos millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 80/100 m.n.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio 2007 ascendió a \$162,986,463.80 (ciento sesenta y dos millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 80/100 m.n.), y excedió en 0.63 % al presupuesto de egresos modificado, tal situación se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales netas por \$9,912,515.77 (nueve millones novecientos doce mil quinientos quince pesos 77/100 m.n.), y transferencias entre cuentas por \$3,395,182.65 (tres millones trescientos noventa y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 65/100 m.n.), movimientos presupuestales que fueron autorizadas por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro. Cabe señalar que en el apartado de transferencias presupuestales incluyó la cuenta denominada Reserva por insuficiencia en partidas, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$92,644,797.20 (noventa y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 20/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$92,150,546.62 (noventa y dos millones ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 62/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$494,250.58 (cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 58/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no realizaron movimientos a esta cuenta.

### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### **a. Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Tesorero y/o Funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 92, 93, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 108, 110 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió reportar y desglosar en la Cuenta Pública correspondiente, los beneficios sociales y económicos de los apoyos sociales proporcionados.**

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Poder Legislativo y/o Funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 107 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 4, fracciones I, IV, V y XIV de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Numeral 6 del Manual de Procedimientos emitido por el Departamento de Recursos Materiales y autorizado por la Oficialía Mayor, de fecha 17 de febrero de 2006; **en virtud de efectuar la fiscalizada algunas compras sin llevar a cabo en su totalidad, el procedimiento señalado en el Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, el cual marca lineamientos respecto a adquisiciones de bienes o servicios superiores a los \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del titular del Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y/o Funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 107 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2295 y 2302 del Código Civil del Estado de Querétaro; 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusulas sexta del contrato de arrendamiento con una vigencia del 20 de diciembre de 2006 al 31 diciembre 2007; **en virtud de omitir solicitar la devolución y recuperar la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N) por concepto de depósito al arrendador, en términos de la cláusula sexta del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo Número 36, Colonia Centro Histórico, Qro.**

4. Incumplimiento por parte del Titular del Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y/o Funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 107 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 18, 48 Fracción II y IV, 49 y 50 Fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar Contratos de Arrendamiento sin contar con el dictámen del monto de las rentas a pagar, la acreditación de la necesidad de celebrarlos e inexistencia de la disponibilidad de bienes inmuebles ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes casos:**

- a) *Contrato del 01 de marzo de 2007, objeto arrendar equipos de fotocopiado.*
- b) *Contrato del 20 diciembre de 2007, que tiene por objeto arrendar la Bodega marcada con el número C-51 C-52 C-53 y D54, con superficie de 18 m2 y 27 m2.*
- c) *Contrato del 07 de septiembre de 2007, que tiene por objeto el arrendamiento de los inmuebles ubicados en Calle Francisco I. Madero No. 71 y Pino Suárez No. 24, en el Centro de esta Ciudad de Querétaro, y de las Oficinas anexas a las instalaciones de la Casa Mota.*

## **b) Recomendaciones**

- 1. Se observó que la conciliación del activo fijo al 31 de diciembre de 2007, entre las áreas de Tesorería (Contabilidad) y Oficialía Mayor (control de bienes muebles), se encuentra firmada únicamente por el Supervisor de Control Patrimonial; por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo tal conciliación sea firmada por las 2 áreas involucradas y por personal que cuente con nivel de Jefatura de Departamento por lo menos.*
- 2. Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2007, se detectó un registro en tránsito en la cuenta bancaria número 568-01313-1, del cual se observa una antigüedad superior a los seis meses; por lo que se recomienda a la Fiscalizada que implemente una Política para la administración y registro de aquellos cheques en tránsito de los cuales se hayan cumplido los plazos para su cobro de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*
- 3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de las Transferencias, Subsidios y Aportaciones, se identificaron algunos pagos que fueron comprobados de conformidad a la Política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política; por lo que se recomienda a la Fiscalizada que efectúe una revisión a las Políticas actuales de comprobación con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia.*
- 4. Se recomienda a la Fiscalizada que implemente políticas que regulen la asignación de gastos, respecto el consumo en viáticos y combustibles, así como de los servicios de telefonía celular, telefonía móvil Nextel, etc.*
- 5. Derivado de la revisión a los Manuales de Organización y Procedimientos, se observó que la Entidad Fiscalizada, al 31 de diciembre de 2007, está realizando su contabilidad gubernamental con base en un Manual de Contabilidad y Clasificador por Objeto del Gasto emitido desde el ejercicio de 1997, observándose que tal documento se encuentra en proceso de actualización; por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, concluir a la brevedad su actualización, con el fin de contar con lineamientos que cubran los objetivos de la Contabilidad Gubernamental.*
- 6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se verifique que en los contratos de arrendamiento celebrados se especifiquen las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirán los compromisos derivados de los contratos, fundamento legal por el que se adjudicó el contrato y la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, para efecto de observar las formalidades mínimas que deben tener los contratos de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*
- 7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones necesarias para verificar el debido cumplimiento al pago en tiempo y forma de los contratos celebrados, para evitar mora; así como en el supuesto de erogarse alguna cantidad de dinero por concepto de depósito en garantía, se registre contablemente relacionando debidamente el mismo con el contrato que se celebre en materia arrendamientos, y en lo conducente en adquisiciones y contratación de servicios conforme a lo pactado y a la Ley que rija el acto.*

**VI. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1º de julio al 31 de Diciembre del 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 5 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 21 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de noviembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2007 por \$ 574,754.61 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 61/100 m. n.); en virtud de que durante el ejercicio de 2007 sus ingresos acumulados de \$ 288,340,431.07 (Doscientos ochenta y ocho millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 07/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$ 283,724,837.26 (doscientos ochenta y tres millones setecientos veinticuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.), situación que permite cubrir el pasivo existente y reconocido al 31 de Diciembre de 2007, el cual asciende a la cantidad de \$ 327,778.97 (Trescientos veintisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 97/100 m. n.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo total que asciende a \$182'992,471.83 (Ciento ochenta y dos millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 83/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 74.71%, ya que el 25.29% de este importe esta a cargo de deudores diversos, gastos a comprobar, activos fijos y depósitos en garantía, sin un periodo de recuperación establecido. Es importante señalar que en el efectivo disponible, se incluyen Fondos Ajenos, constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realizaron ante el Poder Judicial y que ascienden a \$135'925,140.53 (Ciento treinta y cinco millones novecientos veinticinco mil ciento cuarenta pesos 53/100 m.n.)

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$162'538,398.10 (Ciento sesenta y dos millones quinientos treinta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 10/100 m. n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Aportaciones GEQ	\$145'722,598.00	89.65%
b.2) Multas y Fianzas Efectivas	3'096,924.31	1.91%
b.3) Intereses	4'633,210.55	2.85%
b.4) Otros Ingresos	1'379,683.71	0.85%
b.5) Intereses y Fianzas sin traspasar	322,524.85	0.20%
b.6) Constancias y Certificados	10,044.00	0.01%
b.7) Aportaciones Municipio de Querétaro	7'174,684.68	4.41%
b.8) Aportaciones Municipio de Corregidora	198,728.00	0.12%

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de \$ 288,340,431.07 (Doscientos ochenta y ocho millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 07/100 m.n.), representan el 100% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio de 2007.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$167'291,430.97 (Ciento sesenta y siete millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos 97/100 m. n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$154'925,770.10	92.61%
c.2) Servicios Generales	9'402,369.62	5.62%
c.3) Materiales y Suministros	1'835,554.28	1.10%
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo	1'127,736.97	0.67%

**d) Avance del Ejercicio Presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo ascendió a \$ 283,724,837.26 (doscientos ochenta y tres millones setecientos veinticuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.), que representa el 99.97% de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por \$3,367,079.00 (tres millones trescientos sesenta y siete mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) y transferencias presupuestales entre cuentas por \$11,258,979.47 (once millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 47/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura en fechas 10 de julio, 21 de agosto, 21 de septiembre, 12 de noviembre y 3 de diciembre de 2007.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$309,692,958.56 (Trescientos nueve millones seiscientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$172,972,753.12 (Ciento setenta y dos millones novecientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 12/100 m.n.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$136'720,205.44 (Ciento treinta y seis millones setecientos veinte mil doscientos cinco pesos 44/100 m. n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

##### a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 104 fracciones I y XIII, 108 y 109 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no acumuló a los ingresos de los trabajadores que reciben compensación quincenal adicional a su sueldo, para efectos de calcular las retenciones y enteros correspondientes del Impuesto sobre la Renta.**

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de la Judicatura, del Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7, 9, 13, 17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 99 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2007, el Poder Judicial del Estado de Querétaro no cuenta con una programación anual de metas institucionales sujeta a evaluación y cumplimiento.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 67 y 68 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 145 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de contratar en el período revisado, servicios en materia de adquisiciones y enajenaciones con 8 ocho personas físicas y morales no inscritas en su Padrón de Proveedores.**

4. Incumplimiento por parte del titular de la Oficialía Mayor y de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracciones VI y XI, y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1655, 1696, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar al 31 diciembre de 2007, con título de propiedad o documento comprobatorio de la ocupación de los bienes inmuebles ubicados en Calle Independencia No. 4 Col. Centro, Tóliman, Qro., ocupado por el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Tólimán; así como del inmueble ubicado en Pasteur Sur No. 4, Col. Centro, Querétaro, con la ocupación del Palacio de Justicia; Centro Expositor de esta Ciudad de Querétaro, ocupado por el Centro de Justicia y Puerto de San Nicolás s/n, Jalpan de Serra, Qro., ocupación Juzgado Mixto de Primera instancia.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 11 fracción II del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 101 párrafo cuarto, 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Punto 3.6 Lineamientos Generales del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; **en virtud de omitir remitir el Manual Operativo del Departamento de Compras 2007, y sus 36 manuales organizacionales, para aprobación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y de la Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 18, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 46 y 47 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Punto 5.1 del Apartado Arrendamientos y Prestación de Servicios del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Tribunal Superior de Justicia; y Punto 5.1 del Apartado Arrendamientos y Prestación de Servicios del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; **en virtud de haber celebrado durante el periodo revisado, 10 diez contratos de arrendamiento de inmuebles, omitiendo realizar los dictámenes del monto de renta a pagar, la acreditación de la necesidad de celebrarlos e inexistencia de la disponibilidad de bienes inmuebles ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, respecto de las siguientes instalaciones que ocupa la fiscalizada, para el cumplimiento de sus fines:**

- a) Instituto de Especialización Judicial
- b) Almacén
- c) Juzgado Primero Municipal Querétaro
- d) Juzgado Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro
- e) Centro de Mediación y área conveniencia
- f) Juzgados Mixtos Municipales San Juan del Río, Qro
- g) Juzgado Municipal de Jalpan de Serra, Qro.
- h) Estacionamiento público y cafetería
- i) Local semifijo para venta de alimentos y golosinas
- j) Local semifijo para venta de alimentos y golosinas

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1947, 1948 y 2279 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y cláusula cuarta Inciso b) del contrato de arrendamiento de la fracción de 453.00 m<sup>2</sup> del inmueble ubicado en Av. Constituyentes No. 73 Poniente, Col. Casa Blanca, Querétaro, de fecha 1 de febrero de 2007; **en virtud de omitir verificar el cumplimiento del contrato citado, al no haber efectuado el pago de la renta en las condiciones pactadas y por omitir realizar el convenio modificatorio de monto correspondiente.**

8. Incumplimiento por parte del titular de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 10 fracción II y V, 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula décima segunda del contrato de compraventa de fecha 03 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$41,111.35 (Cuarenta y un mil ciento once pesos 35/100 M.N.) IVA incluido; y Punto 8, Incisos a y b de las Bases de la Licitación Pública 51073001 002 07/Equipo de Cómputo; **en virtud de omitir verificar el cumplimiento del contrato referido, en razón de haber aceptado como garantía de cumplimiento cheque certificado de fecha 23 de noviembre de 2007, por la cantidad de \$3,167.99 (Tres mil ciento sesenta y siete pesos 99/100 M.N.), expedido por HSBC México, S.A Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, contrario a la forma y por un importe menor al pactado en el contrato citado.**

9. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Oficialía Mayor, Dirección Jurídica y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 10 fracción II y V, 30 último párrafo, 31 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 y 34 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; **en virtud de precisar en las bases y en los contratos derivados de los procedimientos de licitación pública 51073001 002 07 Equipo de Cómputo y 51073001-001-07 Servicio de Fotocopiado, que las garantías de sostenimiento de propuesta y cumplimiento de los contratos se suscriban a nombre del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, y no a favor de la Entidad Fiscalizada "Poder Judicial del Estado de Querétaro", tal como lo señala la Ley, por lo cual se aceptaron las garantías Fianza 869557, Cheque certificado de fecha 23 de noviembre de 2007, Cheque Caja 8104251, Cheque certificado 5233123, Fianza III-366951-RC, Cheque certificado 7046634, sin estar debidamente requisitadas.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 22 fracción VI; 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y acuerdos 1 de fecha 29 de octubre de 2007, e inciso a) de los Asuntos Generales de fecha 18 de septiembre de 2007, emitidos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir efectuar las acciones necesarias para formalizar mediante contrato las adquisiciones de siete vehículos, servicio de alimentos y seguro de vida.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 20 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado III de los Recursos del Poder Judicial, Apartado 3 Justificación y Comprobación del Gasto, Punto 3.1, Inciso a) del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; **en virtud de omitir programar, planear y presupuestar las adquisiciones de impresiones, por la cantidad de \$533,287.20 (Quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), y de consumibles de cómputo por la cantidad de \$490,091.05 (Cuatrocientos noventa mil noventa y un pesos 05/100 M.N.)/l asimismo al omitir considerar de manera integrada las adquisiciones citadas, para ubicarlas dentro de los montos máximos y mínimos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y realizarse el procedimiento de adjudicación directa o invitación restringida correspondiente.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica, y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 31, 32, 33, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 35 y 51 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir precisar cláusula relativa a la presentación de garantías por parte del proveedor en los contratos del 13 de julio de 2007, por concepto de servicios de limpieza y diversos apoyos administrativos, por la cantidad de \$104,598.66 (Ciento cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.) mensuales, y del 21 septiembre 2007, por concepto de servicios de radio de banda ancha, por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, asimismo por omitir exigir la garantía del cumplimiento oportuno de los contratos citados.**

**b) Recomendaciones**

1. Se observó que en algunas comprobaciones de gastos a comprobar se excedió el plazo establecido por su Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos, *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, implemente un control que le asegure que en todos los casos los gastos a comprobar otorgados a empleados, se comprueben dentro de los plazos establecidos.*

2. A la fecha de la revisión se identificaron cargos bancarios en conciliación en la cuenta 180210749 de BBVA Bancomer, por un importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con una antigüedad superior a un año y que no han sido aclarados; asimismo existen depósitos por un importe de \$2,520.75 (dos mil quinientos veinte pesos 75/100 m.n.), cuya antigüedad es superior a seis meses y que no han sido registrados contablemente como ingresos; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, concluir a la brevedad las gestiones de aclaración o depuración de partidas por un importe de \$4,500.00, y efectuar el registro de los ingresos correspondientes.*

3. Durante el semestre de revisión se observó que el rubro de Fondos Ajenos cuenta 21-01-42 denominada "Pensiones Alimenticias" se encuentra integrada por depósitos que realizaron sujetos obligados, sin embargo no se tiene identificado a que persona corresponde cada depósito, el saldo de la cuenta al 30 de junio de 2007 ascendía a \$124,887.46 (ciento veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 46/100 M. N.) observándose que al cierre del ejercicio de 2007, dicho importe no tuvo variación alguna respecto del saldo al cierre del primer semestre; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada concluir a la brevedad las gestiones necesarias para depurar dicha cuenta con el objeto de identificar y entregar los importes correspondientes a los beneficiarios.*

4. Derivado de la revisión al rubro de servicios personales se analizaron los conceptos marcados como percepciones del catálogo de conceptos de nómina, al respecto la fiscalizada indicó que algunos conceptos del citado catálogo se encuentran en desuso, tal es el caso de: bono de productividad, adeudo de estímulo, compensación adicional, pago suplencias, compensaciones, diferencia en compensación por suplencia, estímulo extraordinario y bono; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada actualice el catálogo de conceptos de nómina a efecto de que este sólo contemple las percepciones autorizadas y vigentes.*

5. Se observó que durante el periodo auditado, la fiscalizada recibió ingresos por concepto de aportaciones estatales y municipales por un monto \$259,839,380.00 (doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), por los cuales la fiscalizada expidió recibo simple. Asimismo, respecto a los recursos correspondientes a las Aportaciones municipales, se observó que sólo se tiene establecido convenio con el Municipio de Corregidora, no así con el Municipio de Querétaro, ya que en este caso, sólo se cuenta con una solicitud compromiso para personas morales no donatarias; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada: a) En lo sucesivo elaborar recibos oficiales por el importe de los recursos que recibe de cada Entidad Pública, Y b) Coordinarse con el Municipio de Querétaro a efecto para que se elabore el convenio donde se establezcan controles para la ejecución, control y seguimiento de los recursos aportados.*

6. Derivado de la revisión a los bienes inmuebles con que cuenta la entidad fiscalizada, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice las acciones necesarias para efectuar la baja contable de los inmuebles que no son de su propiedad, en particular respecto del inmueble ubicado en la Calle de Allende Número 7, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., ya que dicho inmueble es propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro; por otro lado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice las acciones necesarias para obtener las actas de entrega y recepción de los inmuebles ubicados en Calle 5 de Mayo No.49, Col. Centro, Querétaro, Ocupación Casa de Justicia, y el ubicado en Centro Sur Lote 40-10, Querétaro (Predio Centro Sur Desarrollo Urbano), que refieren los Acuerdos de Asignación publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 18 julio de 1996 y 2 de enero de 1997.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones necesarias para integrar a sus expedientes relativos a contratos de arrendamiento, la documentación soporte para acreditar la facultad de las partes para contratar, así como registrar y controlar todos los contratos de arrendamiento celebrados en calidad de arrendador y arrendatario, así como el que realice las acciones necesarias para contar con el documento soporte que justifique y compruebe las erogaciones que efectúe, y para verificar que los contratos de arrendamiento se encuentren vigentes y se cumplan en los términos pactados en los mismos.*

8. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada señalar en los contratos y actas de fallo de adjudicación que celebre el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, los requisitos señalados en Ley, para efecto de dar cumplimiento a las formalidades legales.*

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de Diciembre de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 03 de marzo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 5 de agosto de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 25 de agosto de 2008 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2007 por \$2,167,408,255.66 (Dos mil ciento sesenta y siete millones cuatrocientos ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), y que durante el ejercicio 2007 sus ingresos acumulados de \$15,082,539,013.92, (Quince mil ochenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil trece pesos 92/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$14,408,392,588.58, (Catorce mil cuatrocientos ocho millones trescientos noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.), hecho que permite cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2007 el cual asciende a \$1,581,027,689.42, (Un mil quinientos ochenta y un millones veintisiete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$9,221,476,804.23, (Nueve mil doscientos veintiún millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos cuatro pesos 23/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 33.91% del total de su activo, ya que el 66.09% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén y activo fijo.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$7,583,009,678.45, (Siete mil quinientos ochenta y tres millones nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	398,108,855.39	5.25%
b.2) Derechos	152,926,039.85	2.02%
b.3) Productos	327,265,148.78	4.32%
b.4) Aprovechamientos	51,817,816.39	0.68%
b.5) Participaciones federales	2,580,449,207.93	34.03%
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	4,072,442,610.11	53.70%

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de \$15,082,539,013.92, (Quince mil ochenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil trece pesos 92/100 M.N.), representan el 104.3% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2007, que asciende a \$14,457,719,607.95 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos diez y nueve mil seiscientos siete pesos 95/100 M.N.), los cuales incluyen la cantidad de \$762,475,568.70 (Setecientos sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), que corresponden a recursos remanentes de ejercicios anteriores.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$8,196,130,681.77 (Ocho mil ciento noventa y seis millones ciento treinta mil seiscientos ochenta y un pesos 77/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	921,180,723.72	11.25%
c.2) Servicios generales	200,445,781.20	2.45%
c.3) Materiales y suministros	116,519,944.22	1.42%
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	121,646,089.05	1.48%
c.5) Subsidios y Transferencias	1,530,939,774.29	18.68%
c.6) Participaciones y Aportaciones Federales	3,758,117,308.46	45.94%
c.7) Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo	129,250,098.42	1.58%
c.8) Obras y Acciones	1,361,354,319.52	16.61%
c.9) Deuda Pública	56,676,642.89	0.69%

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Al cierre del segundo semestre de 2007, sus egresos presupuestales acumulados de \$14,417,486,263.80 (Catorce mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.), representan el 99.72% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones por \$1,389,722,700.25 (Un mil trescientos ochenta y nueve millones setecientos veintidós mil setecientos pesos 25/100 M.N.), reducciones por \$1,193,838,786.27 (Un mil ciento noventa y tres millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 27/100 M.N.) y transferencias por \$10,030,142.52 (Diez millones treinta mil ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$11,562,320,313.25 (Once mil quinientos sesenta y dos millones trescientos veinte mil trescientos trece pesos 25/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$8,435,624,548.06, (Ocho mil cuatrocientos treinta y cinco millones seiscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3,126,695,765.19, (Tres mil ciento veintiséis millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.) que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, por \$12,602,604.53 (Doce millones seiscientos dos mil seiscientos cuatro pesos 53/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones de impuestos, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, operaciones que fueron aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,330,108,732.52 (Un mil trescientos treinta millones ciento ocho mil setecientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) que representa el 84.12% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$4,736,370.49, (Cuatro millones setecientos treinta y seis mil trescientos setenta pesos 49/100 M.N.) por concepto de amortización a capital, verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1880 fracción II, 1932 y 2059 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; cláusula quinta séptimo párrafo del citado Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa RO LU AN S. A de C.V., de fecha 01 de noviembre de 2006; **en virtud de que, teniendo como antecedente el “Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa RO LU AN S.A. de C.V.”, de fecha 01 de noviembre de 2006, la fiscalizada, sin haber previamente validado los trabajos ejecutados que reconoce como inversión, le reconoció al arrendatario deudor “ROLUAN S. A de C.V.” como pago total, la cantidad de: \$3,466,615.83 (tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos quince pesos 83/100 m.n.), por concepto de inversiones efectuó en los hoteles, aunado a que no contó con la documentación comprobatoria que respaldara la determinación de dicha inversión.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XVIII, 29 fracciones VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Contrato Privado de Compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa denominada “Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila S.A. de C.V.”, de fecha 1 de julio de 2005; **en virtud de omitir formalizar en escritura pública del Contrato de Compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa denominada Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila S.A. de C.V., de fecha 1 de julio de 2005, y en consecuencia no haber recuperado la cantidad de \$29,000,000.00 (veintinueve millones de pesos 00/100 m.n.), los cuales se reflejan en Estados Financieros de la fiscalizada como una deuda al 31 de Diciembre de 2007.**

3. Incumplimiento por parte del Jefe de Departamento de Suministros de la Dirección de Adquisiciones y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones, apartado de Trámite y Control de Anticipos; punto numero 7 y Manual de Contabilidad para el Ejercicio 2007, Sección Anticipo a Proveedores; **en virtud de no haber realizado la comprobación de Anticipos a Proveedores por un monto de \$4,489,933.87, (cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 87/100 m.n.), en forma oportuna de acuerdo a los plazos señalados en la Normatividad vigente aplicable.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos Primero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, 1, 6 y 8 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el segundo semestre de 2007, se realizaron cobros en base a liquidaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por concepto de venta de bases de Invitación Restringida, por los cuales no existe tarifa expresa en la normatividad hacendaria del Estado, ocasionando cobros sin fundamento legal para su recaudación.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIV, 10 fracción II y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV, V y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Oficialia Mayor; 2279, 2298 fracciones I y IV, y 2303 del Código Civil para el Estado de Querétaro; y al Contrato de arrendamiento celebrado con Misión la Muralla S.A de C.V, el día 01 de noviembre de 2006; **en virtud de que la entidad fiscalizada aceptó el pago de las rentas en forma parcial y extemporánea sin que se cubrieran los accesorios generados y no haber informado para el registro en Estados Financieros de los montos por arrendamiento y accesorios pendientes por recuperar al 31 de diciembre de 2007, lo anterior derivado del Contrato de arrendamiento celebrado con Misión la Muralla S.A. de C.V, el día 01 de noviembre de 2006.**

6. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Educación, Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 72 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y punto 1.1. de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2007; **en virtud de no haber concluido y en consecuencia no estar autorizados los Manuales de Organización de las Secretarías de Educación, de Seguridad Ciudadana, y de Planeación y Finanzas.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo; 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; **en virtud de no haber remitido a la Legislatura del Estado, copia certificada de los manuales operativos de Organización y Procedimientos para efectos de fiscalización.**

8. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula novena quinto párrafo del Convenio de Coordinación 2007 del Sistema de Seguridad Pública, para el Estado de Querétaro; Cláusula Novena, Inciso (e) de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, del Fondo del Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro (FOSEG); **en virtud de que al 31 de diciembre de 2007, no se ha efectuado la separación de las aportaciones federales y estatales de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como de los productos financieros que se deriven, según lo establece el Convenio de Coordinación 2007, del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Novena, segundo párrafo del Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones en Materia de Seguridad Pública para el año 2007; **en virtud de no efectuar las gestiones oportunas para que la solicitud de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y consecuentemente su posterior transferencia al Fideicomiso, se efectúe dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable.**

10. Incumplimiento por parte del Titular del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1659, 2184 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 Fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 11 Fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 19 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 40 Fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir formalizar en escritura pública los siguientes Contratos de Compraventa:** por la compra de la Fracción 1, Fracción 2, y Fracción 3, Avenida 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana, Zona Industrial San Pablo, Querétaro, los tres de fecha 19 de diciembre de 2007; compraventa del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez Oriente, Números 13, 15, 17 y 18, Centro, San Juan del Río; y compraventa de las Fracciones 3 y 4 del Predio denominado Granjas La Romita, ubicado en Libramiento Sur Poniente "La Romita", Querétaro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; **no obstante que el monto de las operaciones efectuadas excede de quinientos días de salario mínimo, aunado a que no sometió dichos contratos y los anexos a los mismos, para análisis de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.**

11. Incumplimiento por parte del Jefe del Área Jurídica y del Director, ambos de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 Fracción IV y 33 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 12 Fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro; **en virtud de no requerir a los proveedores la garantía de los vicios ocultos que pudieran presentar los bienes adquiridos por los contratos OMDAJ/245/07, OMDAJ/165/07 y OMDAJ/278/07, en la forma establecida en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

**12.** Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 Fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro; **en virtud de arrendar los inmuebles objeto de los contratos OMCP-CA/08/2007, OMCP-CA/36/2007, OMCP-CA/38/2007, OMCP-CA/41/2007, OMCP-CA/43/2007, OMCP-CA/45/2007, OMCP-CA/57/2007, OMCP-CA/61/2007, sin contar con el dictamen del monto de renta a pagar expedido por el Oficial Mayor, y la acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la necesidad de arrendar los inmuebles y de la no posibilidad o conveniencia de adquirirlos.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular del Director de Administración de Obra Pública y Director de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracción II y 53 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción XIII, 10 fracción VI, 12 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 Fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación** en las obras que se mencionan, ya que incumplió en la realización del procedimiento de contratación que establece la ley, al emitir Dictámenes Técnicos y/o Resoluciones para la contratación de los trabajos de manera posterior al inicio, respecto de las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Avenida Central, Trabajos Complementarios; mediante la modalidad de Adjudicación Directa número 072-AD-EST-07-DI, con contrato número SDUOP-DI-EST-075-AD-0-OP-09-07 en fecha 26 de septiembre de 2007.

b) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes (Trabajos complementarios, Señalización); mediante la modalidad de Adjudicación Directa número 038-AD-EST-07-DI, con contrato número SDUOP-DI-EST-056-AD-0-OP-07-07 en fecha 29 de agosto de 2007.

**14.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Infraestructura, de la Dirección Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones IV, VI, 15 fracciones II, VII, VIII y IX, 18, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracciones V y VI 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **en virtud de que se observó una deficiente planeación en las siguientes obras:**

a) Vialidades de Acceso a Ciudad de las Artes, Muro de Contención, Zona Norte, Eje "B", "C" y "H", en la localidad de Santiago de Querétaro, Qro., con número de proyecto 2006-01399C1 del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ) 2007 (Recursos Propios); bajo la modalidad de contrato No. SUOP-DI-EST-009-IR-0-OP-0-01-07 con el contratista Constructora e inmobiliaria Corregidora S. A. de C. V. toda vez que se detectó en la bitácora de la obra que en las notas No. 8, 11, 12, 13, 29 y 77, se evidenció que incluso casi 9 meses posteriores a la fecha dispuesta en el contrato No. SDUOP-DI-EST-009-IR-0-01-07 para el inicio de los trabajos, no se contó con el proyecto ejecutivo definido de la obra.

b) "Vialidades de acceso a Ciudad de las Artes, línea de alta tensión 115 KV", en la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2006-01448C1, ejecutada con recursos del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-198-IR-0-OP-12-06 celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., debido a que no se consideraron las obras de infraestructura necesarias para la contratación y ejecución de la obra, en virtud de que la obra tuvo modificaciones en lo que se había planeado y contratado, presentándose diferencias en el catálogo de conceptos contratado en los siguientes conceptos:

b.1) Del Concepto con número de clave 3 correspondiente al poste troncocónico de transición aéreo-subterránea, se contrataron 2 piezas, sin embargo, en la obra no se emplearon y se instalaron 2 postes troncocónicos de acero de 30.87 m de altura.

b.2) Del Concepto con número de clave 94 correspondiente a la cimentación para poste troncocónico, se contrató 1 pieza y del concepto con número de clave 97 correspondiente a la cimentación para poste troncocónico, se contrató otra pieza; por lo que dichas cimentaciones se emplearían para los 2 postes troncocónicos contemplados en un inicio; sin embargo, en la obra no se realizó este tipo de cimentación y se realizaron para los nuevos postes troncocónicos autorizados por la C.F.E. cimentaciones a base de pilas de sección circular de 2.16 m de diámetro.

b.3) Del Concepto con número de clave 93 correspondiente al pozo de visita de concreto armado para alta tensión tipo "P", se contrataron 2 piezas, sin embargo, en la obra se construyeron 4 pozos de visita, por lo que se presentó una diferencia de 2 pozos de visita.

c) "Acceso a ciudad de las artes, alumbrado público tramo 1 y media tensión tramo 1", en la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2006-01456C1, ejecutada con recursos del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-200-IR-0-OP-12-06 celebrado con la empresa Cima Eléctrico S.A. de C.V., debido a que la obra fue desfasada en tiempo ya que esta se contempló terminar el 30 de mayo de 2007 (fecha que incluye el desfase en tiempo por la entrega del anticipo) y se desfasó hasta el 28 de diciembre de 2007.

d) "Obra Vialidades de Acceso a Ciudad de las Artes, Puentes I y II", en la localidad de Querétaro, Qro., con número de clave presupuestal 2007-00335, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-06-07, celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S. A. de C. V., debido a que en los presupuestos base de la entidad y de contrato no se incluyeron los siguientes conceptos atípicos:

- a) 108073 Montaje de trabes tipo "cajón" de concreto pretensado de 28.203m de longitud
- b) 108950 Transporte a 100.0 m de distancia de semi-trabes de sección con intrados parabólicos
- c) 103182 Calzas de nivelación a base de caja de 20X90X30 cms de sección.

Los cuales, son básicos para el proceso de construcción de la obra en cuestión.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 51 quinto párrafo, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud que se asignaron trabajos a otro contratista, cuando estos ya estaban dentro del contrato original establecido con otro contratista, sin contar con documentación comprobatoria de autorización de la convocante para subcontratar partes de la obra**, de la obra: Vialidades de Acceso a Ciudad de las Artes, Muro de Contención, Zona Norte, Eje "B", "C" y "H", en la localidad de Santiago de Querétaro, Qro., con número de proyecto 2006-01399C1 del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ) 2007 (Recursos Propios); bajo la modalidad de contrato No. SUOP-DI-EST-009-IR-0-OP-0-01-07 con el contratista Constructora e inmobiliaria Corregidora S. A. de C. V. toda vez que se detectó en la bitácora de la obra, en las notas No. 92 de fecha del 08 de octubre, No. 93 de fecha del 11 de octubre, No. 94 de fecha del 12 de octubre, No. 95 de fecha del 13 de octubre, No. 96 de fecha del 15 de octubre, No. 87 de fecha del 26 de octubre, No. 92 de fecha del 05 de noviembre y No. 94 de fecha del 07 de noviembre, todas ellas del año 2007, que se ejecutó obra por parte de otro contratista, de lo que la empresa contratada originalmente expresó en la bitácora de obra que no se responsabilizaba ante la contratante de los trabajos ejecutados por otro, aunado a que en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con documentación comprobatoria de autorización de la convocante para subcontratar respecto de partes de la obra.

16. Incumplimiento por parte de los titulares de la Dirección de Edificación y de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 57 párrafo tercero, 58, 59, 65 párrafo segundo, 67, 68, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 72 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 11 fracciones V, VI y VII, 12 fracción II, III, IV, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusulas segunda, cuarta y octava del contrato número SDUOP-EST-158-09/06 **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación del centro comunitario de salud mental", en la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2006-01368C1, ejecutada con recursos del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-189-IR-0-OP-12-06 celebrado con la empresa Rokar Construcciones S.A. de C.V., debido a que se observó en la estimación número 4, pagada en la factura número 1669, un pago a favor del contratista por la cantidad de 4 piezas del concepto con número de clave 46 correspondiente al "Luminario de centro de sobreponer marca philips-construlita modelo 56/6T, 2x27 w", 238.36 m2 del concepto con número de clave 116 correspondiente al "Falso plafond de tablaroca a cualquier altura de acuerdo a las condiciones de la obra", el cual se realizó sin la suspensión visible esmaltada y sin el ángulo perimetral de aluminio anodizado natural de 1" especificado en el concepto, derivándose una diferencia a favor del contratista.

b) "Construcción de Gimnasio-Auditorio en Estructura Especial y Obra Exterior, Universidad Tecnológica de San Juan del Río", con número de proyecto 2006-00786C1, del fondo Recursos FAM SUP; toda vez que en compañía de personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectó que en el concepto de clave 36026-2 "Duela para cancha de básquetbol a base de laminado sintético con sistema de ensamblaje de click ó machi-hembrado para tráfico pesado...", se observaron deformaciones bajo las áreas de ventanas.

c) Regeneración Urbana Av. Central (Supervisión Externa para conclusión de las obras), San Juan del Río, Querétaro, con número de proyecto 2006-01231C1, ejecutada con recursos del fondo ISN - Empresa, a través de la modalidad de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-EST-160-10/06, celebrado con la empresa Aries Internacional Constructores S.A. de C.V., debido a que se detectó que la empresa contratista no realizó la totalidad del trabajo pactado, ya que la ejecución de los trabajos debió concluir hasta la total terminación físico financiera y entrega recepción de la obra (que se está supervisando), de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas Segunda y Cuarta del contrato No. SDUOP-EST-160-10/06 y el punto 4.3 de los términos de referencia del mismo.

Aunado a lo anterior, se detectó que en el finiquito no se incluyó por parte de la supervisión externa la totalidad de la documentación para dar por terminados los trabajos motivo del contrato, ya que no presentó los planos de las obras supervisadas que reflejen lo realmente ejecutado en original y copia y sus respaldos digitales (elaborados por cada contratista que intervino en la obra supervisada), tal y como lo establece la cláusula Décima de recepción de los trabajos.

Cabe mencionar que la Dependencia ejecutora, mediante el reporte de finiquito y terminación de contrato manifestó que “no existen más trabajos por realizar por parte del contratista...”, asimismo, en el reporte de terminación física de la obra declara “es procedente la programación del finiquito...”, contraviniendo a lo establecido en el contrato.

d) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes (Supervisión externa para conclusión de obra, con número de proyecto 2006-1230, ejecutada con recursos del fondo ISN – Empresa), a través de la modalidad de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-EST-158-09/06, celebrado con la empresa URBA INGENIERÍA S.A. DE C.V., ya que se aceptó el pago del finiquito de la obra sin cumplir con lo señalado en el contrato y por lo tanto sin tener la documentación necesaria para la procedencia del mismo, puesto que las obras con los números siguientes se encontraban en proceso de construcción, obras que estaban bajo la supervisión de la contratista que nos ocupa, es decir se finiquitó la obra sin haber concluido la totalidad de los trabajos.

e) Regeneración Urbana Av. Central, cruce a nivel sobre la vía del ferrocarril, (Kimberly y Lumo), con número de proyecto 2006-01507, ejecutada con recursos del fondo ISN - Empresa, a través de la modalidad contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-048-AD-0-OP-06-07, celebrado con la empresa C. Arturo Diez Marina Altamirano, ya que se detectó un pago sin el respaldo de los comprobantes del mismo, ya que no se incluyeron las evidencias por parte del contratista que soporten el pago por el concepto con clave 0102008 “Tramitología y pago de ventana ante la empresa...”

f) “Desmantelamiento puente Moctezuma, obra desvío, vialidad 1+360 a 2+730, de la obra Regeneración Urbana Avenida Central”, con número de proyecto 2007-00021, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-009-P-0-OP-01-06/05, celebrado con la empresa URBA PAVIMENTOS S.A. DE C.V., debido a que se realizó el pago de conceptos no solicitados ni autorizados en la bitácora de obra, los cuales tienen las siguientes claves 0101500 “Corte de varillas...”, por 18.00 piezas y 0101600 “corte de varillas existentes...”, por 9.00 piezas.

g) “Desmantelamiento puente Moctezuma, obra desvío, vialidad 1+360 a 2+730, de la obra Regeneración Urbana Avenida Central”, con número de proyecto 2007-00021, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-009-P-0-OP-01-06/05, celebrado con la empresa URBA PAVIMENTOS S.A. DE C.V., debido a que se detectó que no se contaba con el soporte necesario para determinar: a) Espesores de la carpeta, b) Prueba con el perfilógrafo, para determinar la calidad del concepto, clave 5.05 “Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms. de espesor ya compacto...”, por los cuales se pagó en la estimación número 20, toda vez que los reportes del espesor de la carpeta son sin compactar y la prueba del perfilógrafo no se presentó.

h) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes (trabajos complementarios señalización), ubicada en los municipios de Querétaro y Corregidora, con número de proyecto 2007-00833, ejecutada con recursos del fondo ISN-Empresa, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-056-AD-0-OP-07-07, celebrado con la empresa REXI S.A. de C.V., debido a que se realizaron pagos sin la documentación correspondiente como es la evidencia del ingreso al almacén de distintas señales y postes, en su caso.

17. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o el Servidor Público Responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, VII y XVI, 53, 59 párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 72 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observó la falta de convenio para la ejecución de trabajos no considerados originalmente** en las siguientes obras:

a) "Vialidad de acceso a Ciudad de las Artes, frente II", en la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2007-00500, ejecutada con recursos del fondo Programa Convenio para el otorgamiento de subsidios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-058-LP-0-OP-07-07 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a que se contempló realizar trabajos de terracerías en el eje "A" del cadenamamiento 2+224.263 al cadenamamiento 2+940; sin embargo, se observa que se realizaron trabajos de terracerías en otros cadenamamientos en el eje "A", por lo que no se cumplió con los tramos planeados y contratados, habiéndose ejercido en este periodo de auditoria que comprende de la estimación 1 a la 3 diversos trabajos.

b) "Vialidad de acceso a Ciudad de las Artes, frente II", en la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2007-00500C1, ejecutada con recursos del fondo Programa Convenio para el otorgamiento de subsidios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-058-LP-0-OP-07-07 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a que de acuerdo al expediente técnico inicial de la obra, se contempló realizar trabajos de terracerías en el eje "B" del cadenamamiento 2+211.496 al cadenamamiento 2+860; sin embargo, se observó que se realizaron trabajos en otros cadenamamientos en el eje "B", por lo que no se cumple con los tramos planeados y contratados, habiéndose realizado en este periodo de auditoria que comprende la estimación número 4, diversos trabajos.

c) "Vialidad de acceso a Ciudad de las Artes, frente II", en la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2007-00500C2, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa y Programa Convenio para el otorgamiento de subsidios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-058-LP-0-OP-07-07 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a que de acuerdo al expediente técnico inicial de la obra, se contempló realizar trabajos de terracerías en el eje "B" del cadenamamiento 2+211.496 al cadenamamiento 2+860; sin embargo, se observa que se realizaron trabajos de terracerías en otros cadenamamientos en el eje "B", por lo que no se cumple con los tramos planeados y contratados, habiéndose ejercido en este periodo de auditoria que comprende la estimación número 5 y 6, diversos trabajos.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 12 fracciones IV, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Cláusula Octava cuarto párrafo del Contrato No. SDUOP-EST-160-10/06 y Punto 5.4.1 de los Términos de Referencia, **en virtud que se realizaron pagos en el finiquito de obra por partidas que debieron ser incluidas en los costos de indirectos de precios unitarios**, que aprobó para su pago en la obra "Regeneración Urbana Av. Central (Supervisión Externa para conclusión de las obras), San Juan del Río, Querétaro", con número de proyecto 2006-01231C1, del fondo Recursos ISN EMPRESA; toda vez que se detectó en la estimación No. 20, finiquito, el pago de 2 semanas del concepto atípico "trabajos de supervisión para finiquito y cierre de obra", a un precio unitario de \$171,359.32 (Ciento setenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), sin embargo, dentro de la tarjeta de análisis de precios unitarios de dicho concepto, se incluyó el pago de computadora e impresora, lo cual no procede, debido a que dichos conceptos debieron incluirse dentro de los indirectos, según lo establecido en los términos de referencia (punto 5.4.1), por lo que el precio unitario debió ser de \$163,479.45 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.), arrojando una diferencia en el pago de las 2 semanas por un importe que incluye IVA de \$18,123.70 (Dieciocho mil ciento veintitrés pesos 70/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 12 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Cláusula Tercera y Décimo Tercera del Contrato No. SDUOP-EST-160-10/06 y Puntos 3.3.16, 3.3.17 y 3.3.19 de los Términos de Referencia, **en virtud de no haber aplicado los reintegros y sanciones correspondientes a la supervisión externa, derivado de la responsabilidad de la misma ante la aceptación de la deficiente calidad de los trabajos ejecutados por las contratistas a las que ésta supervisaba, incumpliendo la supervisora las obligaciones contraídas mediante contrato** en la obra "Regeneración Urbana Av. Central (Supervisión Externa para conclusión de las obras), San Juan del Río, Querétaro", con número de proyecto 2006-01231C1, del fondo Recursos ISN EMPRESA; toda vez que, no se aplicó el reintegro eludiendo a la contratista de supervisión de la responsabilidad adquirida mediante contrato.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se aceptó el pago de conceptos que no fueron justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente** en las siguientes obras:

a) "Adecuación y terminación del proyecto ejecutivo y construcción del Distribuidor Huimilpan (Puentes)", en la localidad de Querétaro, Qro., con número de clave presupuestal 2005-01881, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-135-LP-0-PU-08-06, celebrado con la empresa contratista FREYSSINET de México, S. A. de C. V., debido a que conceptos atípicos fueron pagados en la estimación No. 5, sin estar debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente.

b) "Obra Vialidades de Acceso a Ciudad de las Artes, Puentes I y II", en la localidad de Querétaro, Qro., con número de clave presupuestal 2007-00335, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-046-LP-0-OP-06-07, celebrado con la empresa contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S. A. de C. V., debido a que los siguientes conceptos atípicos:

- a) 110126 "Piso de 20 cm de espesor..."
- b) 101150 "Retiro con grúa Hiab de barrera central de concreto..."
- c) 101078 "Demolición a mano de guarniciones de concreto simple..."

Se pagaron en la estimación No. 6, sin estar debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Infraestructura Hidroagrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y/o el Funcionario Público Responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 170, 240, 252 y 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Cláusula cuarta del contrato No. SEDEA-DIH-00258-GEQ-031-2007; 10A del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; **en virtud de que no se presentó la licencia de construcción, permisos y autorizaciones para la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra**, de la obra "Construcción de bodega de almacenamiento de semilla 3a. Etapa", en la localidad de La Griega, El Marques, Qro, con número de cuenta 2007-00258 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SEDEA-DIH-00258-GEQ-031-2007, celebrado con el contratista C.P. Adolfo Maldonado Sandoval, debido a que no se presentó la licencia de construcción, los permisos y autorizaciones para la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Infraestructura Hidroagrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y/o el Funcionario Público Responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; **en virtud de que el concepto No. 29 referente al "Piso de concreto premezclado de 20 cms de espesor, colado monolíticamente  $F'c=250$  g/cm<sup>2</sup>..." pagado en las estimaciones No. 3, 4 y 5, no fue ejecutado de acuerdo a lo establecido en las especificaciones y con una deficiente calidad**, ya que existen fisuras y grietas que afectan en su totalidad en la superficie de algunas losas de piso del patio central de dichas instalaciones, de la obra "Rehabilitación de instalaciones modulo 1, distrito de riego 023, 2a. etapa", en la localidad de Santa Matilde, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 2007-00097 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SEDEA-DIH-00097-GEQ-013-2007, celebrado con el contratista C. Víctor Hugo Cortes Álvarez, debido a que el concepto No. 29 "Piso de concreto premezclado de 20 cms de espesor, colado monolíticamente  $F'c=250$  g/cm<sup>2</sup>..." pagado en las estimaciones No. 3, 4 y 5, no fue ejecutado de acuerdo a lo establecido en las especificaciones y con una deficiente calidad ya que existen fisuras y grietas que afectan en su totalidad en la superficie de las losas de piso del patio central de dichas instalaciones.

## b) RECOMENDACIONES

1. Se observó que la fiscalizada efectuó pagos del fondo fijo asignado a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por importes superiores al límite establecido en la Normatividad, argumentando la entidad que tal situación se ocasionó por premura en la organización de ciertos eventos; por lo que *se recomienda a la fiscalizada, implemente el control administrativo necesario a través de sus diversas Unidades Administrativas, con el objeto de que estas planeen con anticipación sus operaciones y se evite incurrir en desviaciones en el control establecido.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, continúe con las gestiones necesarias para la recuperación total de la cuenta por cobrar a IVEQRO, existente al 31 de diciembre de 2007, en virtud de la considerable antigüedad de la misma.*

3. Como resultado de la revisión practicada al corte de caja No. 12293 correspondiente a la caja de la Dirección de Gobierno, se observó que se efectuó el cobro de derechos por la expedición de copia certificada del tarjetón de la licencia de alcoholes, por una cantidad distinta a la tarifa establecida por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. La diferencia generada de manera individual no es de gran relevancia, sin embargo, esta situación denota fallas en el control interno del sistema de recaudación; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, efectúe periódicamente revisiones a sus procesos de recaudación, a fin de detectar oportunamente desviaciones en su control interno.*

4. Se observó que en los Informes Trimestrales sobre el Ejercicio de los Recursos y Avance en el Cumplimiento de Metas, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007, existió diferencia en los gastos reportados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, tenga mayor cuidado en la elaboración de dichos reportes, con la finalidad de observar los plazos y formas de difusión de información fijados en el Convenio de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2007.*
5. Se observó que durante el segundo semestre de 2007, la Oficialía Mayor dio trámite a Requisiciones y Oficios enviados a la Dirección de Adquisiciones en los que se solicita la compra de bienes y servicios en los cuales no se especifica la suficiencia presupuestal ni la acreditación del origen del recurso. Asimismo, se observó que no estableció en las Actas de Fallo, plazos para la firma de los Contratos derivados de los diversos concursos. No obstante la fiscalizada tomó posteriormente acciones para su corrección, *se le recomienda que en lo sucesivo, tenga especial cuidado y supervisión en sus procesos de trámite de requisiciones y concursos.*
6. Se observó que en la Conciliación del Activo Fijo (Bienes Muebles), entre las Direcciones de Contabilidad y de Control Patrimonial, existe una partida con una antigüedad considerable por un importe de \$2,045,572.28 (Dos millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), la cual es originada por la falta de documentación para que se realice el registro pendiente, por lo cual *se recomienda a la fiscalizada que a través de las Direcciones de Adquisiciones de Oficialía Mayor y Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, realicen su identificación a la brevedad, con el objeto de posteriormente efectuar el registro contable correspondiente.*
7. Se observó dentro de la Relación de Entidades Paraestatales, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 2 de enero de 2007, al "Instituto Profesional Técnico de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia", sin embargo se conoció que dicho Instituto, no opera ni cuenta con patrimonio, y asimismo no tiene a su cargo pasivos u obligaciones por pagar; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través de su Coordinadora de Sector, efectúe las gestiones para su baja ante el Registro Público de Entidades Paraestatales.*
8. Derivado de la falta de comprobación en tiempo de los anticipos a proveedores, de que no existe un procedimiento de control de comprobación de los anticipos por parte de la Oficialía Mayor a fin de cumplir con los plazos establecidos, y dado que esta situación ha sido observada reiteradamente, *se recomienda a la entidad fiscalizada, que implemente un procedimiento para el control y seguimiento de la comprobación de los anticipos por parte de la Oficialía Mayor.*
9. Derivado de las observaciones detectadas en la recaudación de ingresos realizados en base a liquidaciones de dependencias como la Procuraduría General de Justicia, Dirección de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, *se recomienda a los funcionarios competentes de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que generen las herramientas y controles internos necesarios para que las Dependencias que prestan los servicios a que hace referencia el Título IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, realicen la determinación de los montos a cobrar en estricto apego al ordenamiento antes mencionado.*
10. Durante la revisión selectiva de los egresos por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, se observó, que no se elaboró contrato del egreso registrado en la cuenta Núm. 01.5020304.G001.260202, denominada "Otras Asesorías para la Operación de Programas"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada la elaboración de Contratos por este tipo de servicios, a fin de tener un mejor control por los servicios que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.*
11. De la revisión a la adquisición de la Fracción 3, Avenida 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana, Zona Industrial San Pablo, Querétaro, con una superficie de 20,000.00 metros cuadrados, clave catastral 14 01 001 24 093 001, se detectó que tiene registrado un gravámen por la cantidad de \$7,500,000.00 ( Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N), bajo el folio 109862/2 del día 17 de marzo de 2003, el cuál se solicitó fuera cancelado por instrumento notarial 21,299 de fecha 19 del mes y año citado, expedido por la Notaría 21 del Distrito Judicial de Querétaro. Sin embargo, no se han realizado las anotaciones registrales correspondientes, para efecto de liberar al inmueble del gravámen citado; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice las gestiones necesarias para proceder a la inscripción de la cancelación de dicho gravámen.*
12. Derivado de la revisión a las actas 388/2007, 508/2007 y 553/2007 emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por las que se autorizan las adquisiciones de bienes inmuebles, se detectó que fundamentó su determinación en base al artículo 22 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin embargo del contenido de las actas no se advierte que se haya establecido de manera suficiente, precisa y clara las circunstancias particulares que motivaron las adquisiciones efectuadas y que se adecuen al caso concreto previsto en el precepto legal mencionado; *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo autorice las adquisiciones fundando y motivando de manera suficiente, precisa y clara sus determinaciones, especificando las circunstancias particulares que motivan la adquisición de inmuebles y adecuarlas al precepto legal correspondiente, para efecto de dar mayor transparencia a las adquisiciones y quedar plenamente justificado los motivos de las adquisiciones efectuadas.*

13. De la revisión de la cuenta 01-5060521 se desprende que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones por concepto de diversos pagos de indemnizaciones por afectaciones de predios ubicados en distintas zonas de la Ciudad de Querétaro; sin embargo, la Entidad Fiscalizada a la fecha que se realiza el proceso de fiscalización correspondiente al segundo semestre de 2007, no cuenta con la documentación soporte que acredite la propiedad de las adquisiciones efectuadas; *por lo que se recomienda realice las gestiones necesarias para efecto de contar con documento soporte que acredite la propiedad de las afectaciones efectuadas.*

14. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que durante la ejecución de sus obras públicas, los conceptos adicionales ejecutados, estén debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra respectiva.*

15. *Se recomienda llevar a cabo una revisión de las propuestas presentadas por los contratistas específicamente de las tarjetas de precios unitarios para que sean más acordes a lo real construido.*

16. *Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo una planeación más detallada para obtener la autorización de los recursos económicos lo más apegado a la realidad.*

#### VIII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

#### VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

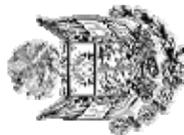
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# SECRETARÍA DEL TRABAJO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II; de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.



# INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

FORMATO ÚNICO SOBRE PLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Girar en pasos y porcentaje de incluir decimales)

ERODUCIONAL:  
REDDUCION DE RECURSOS  
CANTO Y MENSURE  
C. CUERPO DE PROFESIONALES

Eje Programa	Objetivo del gasto (Denominativo descriptivo)	Municipio	Localidad	Ámbito	Núcleo de Proyecto Social	Servicio Social	Experiencia e Evidencia de Impacto	Beneficiarios	Superficie Física que cubre el Proyecto Social	Metas y recursos presupuestarios				Beneficios Acumulados (Personas)	Unidad Medida	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado	Avance %	Información complementaria y aplicación de recursos			
										Meta Anual	Meta Trimestral	Meta Semestral	Meta Anual									
1	1									1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES										210,000	210,000	210,000	210,000	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%		
SUBPROGRAMA DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES										210,000	210,000	210,000	210,000	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%		
ACTIVIDAD DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES										210,000	210,000	210,000	210,000	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
PROYECTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES										210,000	210,000	210,000	210,000	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO										DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO												
OBJETIVO DEL PROYECTO										OBJETIVO DEL PROYECTO												
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO										JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO												
IMPACTO DEL PROYECTO										IMPACTO DEL PROYECTO												
EVALUACIÓN DEL PROYECTO										EVALUACIÓN DEL PROYECTO												
OBSERVACIONES										OBSERVACIONES												
FECHA DE ELABORACIÓN										FECHA DE ELABORACIÓN												
AUTORIZACIÓN										AUTORIZACIÓN												
FIRMA DEL RESPONSABLE										FIRMA DEL RESPONSABLE												

LIC. JESÚS OLGUÍN ROSAS  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO  
Rubrica

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. OBJETIVO: FOMENTAR LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. JUSTIFICACIÓN: EL FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES ES UN DE LOS PILARES DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE UN MUNICIPIO. IMPACTO: FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. EVALUACIÓN: FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

FORMIO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Pinta en negro y ponévalos sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2008  
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE  
ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS DE FUERA

Foto Presup	Denominación del gasto (Dominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Código Sector	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Referente que coordina el Programa o Componente	Monto de recursos presupuestados			Requerimientos Financieros			Año Físico			Información complementaria y aplicación de revisiones	
													Total Anual	Acumulado Miles	Porcentaje	Acumulado a Iniciado	Acumulado a Ejército	Acumulado a Fin	Unidad de Medida	Programa	Actividad		Trimestre
	SUBSIDIO A EMPRESAS												25000	25000	100%	6	6	6	6	6	6	003	11
	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS MIPYMES COMUNITARIAS EN ZACATECAS DE FUERA												25000	25000	100%	6	6	6	6	6	6	003	
	OTROS SUBSIDIOS																						
	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS MIPYMES COMUNITARIAS EN ZACATECAS DE FUERA												25000	25000	100%	6	6	6	6	6	6	003	
	OTROS SUBSIDIOS																						
	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS MIPYMES COMUNITARIAS EN ZACATECAS DE FUERA												25000	25000	100%	6	6	6	6	6	6	003	

U. JESS GONZALEZ  
EE DE LA UNIDAD DE PUNTO ADMINISTRATIVO  
RUBRO



FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(En su caso, porcentajes en letra de molde)

PERIODO FISCAL: 2008  
 PERIODO DE EJERCICIO: CUARTO TRIMESTRE  
 ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS

Folio Revisado	Destino del gasto (denominación y descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto Social	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Indicador Específico del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos programados			Monto de recursos comprometidos			Monto de recursos programados			Avance Físico	Información complementaria y especificación de variaciones					
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Avance %	Acreditado	Ejecutados			Acreditado	Ejecutados	Acreditado	Ejecutados	Avance %
													186,000		250,000	284,424	45%	12,250	6	7	8	9	10	11				
<b>CONVENIO DE RESPUESTA</b>																												
<b>CONVENIO DE RESPUESTA</b>																												
<b>GASTO CORRIENTE</b>																												
<b>OTROS GASTOS DE PERIFONEO</b>																												
7868	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL	FUENFERRALES DEL VALLE	RURAL		DESARROLLO CULTURAL SOCIAL	DESARROLLO CULTURAL SOCIAL		SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL		SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	30,000	25,000	26,524	42%	71,250	4			4				10%			
7869	PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO A LA COMUNIDAD MUNICIPAL	FUENFERRALES DEL VALLE	RURAL		DESARROLLO CULTURAL SOCIAL	DESARROLLO CULTURAL SOCIAL		SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL		SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	100,000	100,000	4	0%		5			5					0%		

LC. JESSICA CÁRDENAS  
 JEFE DE LA UNIDAD DE PUNTO ADMINISTRATIVO  
 rural

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:  
 SE TRATA DE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO A LA COMUNIDAD MUNICIPAL QUE TIENE COMO OBJETIVO principal promover el desarrollo humano y social de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario. Este programa se ejecuta en el municipio de Fuentes del Valle, Zacatecas. El objetivo general del programa es mejorar la calidad de vida de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario. Este programa se ejecuta en el municipio de Fuentes del Valle, Zacatecas. El objetivo general del programa es mejorar la calidad de vida de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario.

SE TRATA DE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO A LA COMUNIDAD MUNICIPAL QUE TIENE COMO OBJETIVO principal promover el desarrollo humano y social de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario. Este programa se ejecuta en el municipio de Fuentes del Valle, Zacatecas. El objetivo general del programa es mejorar la calidad de vida de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario. Este programa se ejecuta en el municipio de Fuentes del Valle, Zacatecas. El objetivo general del programa es mejorar la calidad de vida de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario.

SE TRATA DE UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO A LA COMUNIDAD MUNICIPAL QUE TIENE COMO OBJETIVO principal promover el desarrollo humano y social de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario. Este programa se ejecuta en el municipio de Fuentes del Valle, Zacatecas. El objetivo general del programa es mejorar la calidad de vida de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario. Este programa se ejecuta en el municipio de Fuentes del Valle, Zacatecas. El objetivo general del programa es mejorar la calidad de vida de la población a través de la capacitación de líderes comunitarios y la implementación de proyectos de desarrollo comunitario.



# INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 3, Fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestales federales transferidos a los entes federativos, en sus artículos 10 y 11, se da a conocer, en los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aparcerías federales, subsidios y gasto descentralizado o resguardado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al Cuatrimestre de febrero de 2009.

Folio Aprobación (C) (en la página actual)	Foto (en la página actual)	Estatus (en la página actual)	Tipo de Recursos	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio Específico	Rubro del gasto	Destino del Gasto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia o Unidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Definición del Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados		Avance Acumulado al Trimestre	Avance Programado	Requerimientos Acumulados al Trimestre	Unidad de Medida	Avance Físico Programado	Información complementaria y justificación de variaciones	
																				Total Anual	Ejercido							Completados
1	7982	Revisado	Apoyaciones Personales	RETA	EDUCACIÓN DE ADULTOS	-	SERVICIOS PERSONALES	-	COAHUILA DE ZARAGOZA	COAHUILA DE ZARAGOZA	URBANO	1	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	ENTIDAD ESTADAL	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	-	-	3,497,544	3,497,544	28,738,893	96%	4,753	0	PROCESO	24	ESTE RECURSO SE UTILIZÓ PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS ADULTOS QUE SE ENVIAN A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LA CIUDAD DE COAHUILA DE ZARAGOZA. HASTA LA FECHA SE HA PAGADO UN TOTAL DE 21,000,000.00 MIL DÓLARES ESTADUNIDENSES DESTINADO AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS ADULTOS QUE SE ENVIAN A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LA CIUDAD DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL RESTANTE DE 1,497,544.00 MIL DÓLARES ESTADUNIDENSES SE ENVIARÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS ADULTOS QUE SE ENVIAN A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LA CIUDAD DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
2	8042	Revisado	Apoyaciones Personales	RETA	EDUCACIÓN DE ADULTOS	-	Otros datos de Operación	-	COAHUILA DE ZARAGOZA	COAHUILA DE ZARAGOZA	URBANO	2	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	ENTIDAD ESTADAL	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	-	-	12,303,043	12,303,043	11,801,112	96%	0	0	ADULTO	25,000	ESTE RECURSO TIENE COMO DESTINO EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS ADULTOS QUE SE ENVIAN A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LA CIUDAD DE COAHUILA DE ZARAGOZA. HASTA LA FECHA SE HA PAGADO UN TOTAL DE 11,801,112.00 MIL DÓLARES ESTADUNIDENSES DESTINADO AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS ADULTOS QUE SE ENVIAN A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LA CIUDAD DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL RESTANTE DE 501,931.00 MIL DÓLARES ESTADUNIDENSES SE ENVIARÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS ADULTOS QUE SE ENVIAN A LOS CURSOS DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN LA CIUDAD DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

# CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA

**FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES**  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2008  
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE  
ESTADO FEDERATIVO: QUERÉTARO DE ARZOBISPADO

Destino del gasto (Dereconstrucción o descripción)

1. DESARROLLO ARTÍSTICO RECURSO 2008

COMUNIDAD EDUCATIVA

OTROS CONTABLES

CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo o Sectorial	Sector	Subsector	Ejercicio o Programa	Beneficiarios	Programa	Monto de recursos presupuestarios			Requerimientos		Avance Físico de al Programa Anual	Avance % de al Programa Anual	Información complementaria y aplicación de variaciones	
											Total Anual	Acumulado al Trimestre	Ejercicio	Financieros	Administrativos				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
											2,762,000	1,470,000	1,770,000	50%	19,234	2,274	3,341	100%	
1984	QUERÉTARO	QUERÉTARO	URBANO	54	SOCIAL	EDUCACIÓN	CULTURA	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	600,000	200,000	200,000	45%	19,234	4	0	0%	EL OBJETIVO DEL PROGRAMA ES EL DE ADECUAR EL DESARROLLO ARTÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCONTRAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, PARA EL DESARROLLO DE LOS DANZARINES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVO EL DE ADECUAR EL DESARROLLO ARTÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCONTRAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, PARA EL DESARROLLO DE LOS DANZARINES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVO EL DE ADECUAR EL DESARROLLO ARTÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCONTRAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, PARA EL DESARROLLO DE LOS DANZARINES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
1985	QUERÉTARO	QUERÉTARO	URBANO	54	SOCIAL	EDUCACIÓN	CULTURA	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100%	0	0	0	0%	EL PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVO EL DE ADECUAR EL DESARROLLO ARTÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCONTRAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, PARA EL DESARROLLO DE LOS DANZARINES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVO EL DE ADECUAR EL DESARROLLO ARTÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCONTRAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, PARA EL DESARROLLO DE LOS DANZARINES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
1986	QUERÉTARO	QUERÉTARO	URBANO	54	SOCIAL	EDUCACIÓN	CULTURA	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	1,160,000	1,160,000	1,160,000	100%	0	0	0	0%	EL PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVO EL DE ADECUAR EL DESARROLLO ARTÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCONTRAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, PARA EL DESARROLLO DE LOS DANZARINES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EL PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVO EL DE ADECUAR EL DESARROLLO ARTÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCONTRAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, PARA EL DESARROLLO DE LOS DANZARINES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Lt. Octavio de Jesús Scheiler Román  
Director General Superior del Centro Nacional de Danza Contemporánea  
Rubiá

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2008  
CUARTO TRIMESTRE  
22- QUERETARO ARTEAGA

ERERCIO FISCAL:  
PERIODO QUE SE REPORTA:  
ENTIDAD FEDERATIVA:

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiario	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Avance %	Requerimientos Acumulados al Trimestre Ejecutados	Unidad de Medida	Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejecutado	Avance				Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	
														2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		
	22-QUERETARO ARTEAGA RECURSOS													2,816,098	2,816,098	2,816,098	2,816,098	100%	68	68	8,000	7,822	99%	11	
	CONVENIOS Y REGISTROS																								
	OTROS CONVENIOS																								
	GASTO CORRIENTE																								
	OTROS GASTOS DE EFICIENCIA																								
8271	PRODUCCION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ACADEMICO-ADMINISTRATIVAS DURANTE EL AÑO 2008	GOBIERNO ESTADAL	QUERETARO	URBANO	180,000	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION	CULTURA	ENTIDAD ESTADAL	CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORANEA		PUBLICA (ED. NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA)	11-EDUCACION	80,000	80,000	80,000	80,000	100%	68	68	3,000	2,588	86%	EL REQUERIMIENTO FINANCIERO HA SIDO REQUERIDO POR EL BANCO IMPOSTO SIN SU DEBITO EN EL CUENTAS DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE RIBLCO BENEFICARIO SOBREPASAMOS UN IVA SE INCIERON IMPORTANTES PRESENTACIONES EN LOS ESTADOS DE QUERETARO Y EN VARIOS ESTADOS DE LA REPUBLICA COMO EN EL ESTADO DE QUERETARO.	
8278	REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES	GOBIERNO ESTADAL	QUERETARO	URBANO	2,835,098	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION	CULTURA	ENTIDAD ESTADAL	CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORANEA		PUBLICA (ED. NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA)	11-EDUCACION	2,076,098	2,076,098	2,076,098	2,076,098	100%	3	3	5,000	5,236	100%	SIN REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LAS EXPECTATIVAS PROGRAMADAS ANUALES DE RIBLCO BENEFICARIO SOBREPASAMOS UN IVA SE INCIERON IMPORTANTES PRESENTACIONES POR LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS DEL CONACUEN LA CO. DE MEMO. EN VARIOS ESTADOS DE LA REPUBLICA COMO EN EL ESTADO DE QUERETARO Y EN VARIOS ESTADOS DE LA REPUBLICA COMO EN EL ESTADO DE QUERETARO.	

Lic. Claudio B. Acuña Sotelo  
Director General de Seguimiento y Control del Gasto  
Dirección General de Seguimiento y Control del Gasto  
Dirección General de Seguimiento y Control del Gasto







# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Relotificación y Autorización de Actualización y Ampliación de Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I II, IV, VI 28 FRACCIÓN II, 32, 36, 109, 137, 138 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

*I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*

*II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;*

*III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo,** en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

**II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal,** declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

**2.** El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**3.** La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**4.** Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

**5.** Que es competencia plena del H. Ayuntamiento de Querétaro, la autorización de las Relotificaciones siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como sus disposiciones reglamentarias, de acuerdo con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano respectivos.

**6.** Las Relotificaciones se otorgará por las autoridades Municipales, o en su caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando no se afecten:

I.- Zonas de Preservación Ecológica.

II.- Zonas de Valores Naturales y Urbanos.

III.- Monumentos Históricos y Artísticos.

IV.- Las medidas de lote tipo autorizado en la zona.

V.- El equilibrio de la densidad de población, y

VI.- Zonas no urbanizables.

**7.** Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Relotificación y Autorización de Actualización y Ampliación de Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**8.** Con fecha 29 de octubre de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito emitido por el Arq. José Ramírez del Carmen, Apoderado Legal de la Empresa denominada "Fraccionamientos Selectos", S.A. de C.V., mediante el cual solicita a nombre de dicha persona moral y a nombre de las Empresas denominadas "Inmobiliaria Martínez Rosas", S.A. de C.V., y "Desarrollos Inmobiliarios Ruiz", S.A. de C.V., se emita Dictamen Técnico relativo a la Autorización de Relotificación y Autorización de Actualización y Ampliación de Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el Expediente No. 012/DSRJ Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento; asimismo se encuentran localizados los siguientes documentos:

a). Escritura Pública No. 24,099 de fecha 21 de marzo de 2007, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial, donde consta el poder que otorga la empresa "Fraccionamientos Selectos", S.A. de C.V., a favor del Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen.

b). Escritura Pública No. 5,221 de fecha 16 de febrero de 1989, emitida por el Notario Público número 197 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 116714, donde consta la constitución de la Empresa denominada "Fraccionamientos Selectos", S.A. de C.V.

c). Escritura Pública No. 5,211 de fecha 16 de febrero de 1989, emitida por el Notario Público número 197 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 116713, donde consta la constitución de la Empresa denominada "Inmobiliaria Martínez Rosas", S.A. de C.V.

d). Escritura Pública No. 5,234 de fecha 20 de febrero de 1989, emitida por el Notario Público número 197 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 116717, donde consta la constitución de la Empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Ruiz", S.A. de C.V.

9. En Sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997, se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la primera etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "El Salto".

10. Con fecha 3 de febrero de 1998, mediante Sesión de Cabildo se autorizó el Cambio de denominación de Fraccionamiento de "El Salto" por el de "Real de Juriquilla".

11. En Sesión de Cabildo de fecha 23 de marzo de 1999, se autorizó la Relotificación, Licencia de Ejecución para las Secciones 2 y 3 de la primera etapa y Venta Provisional de Lotes de la Sección 1, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla".

12. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, se aprobó la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Secciones 2 y 3 de la Primera Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Real de Juriquilla", señalando en el considerando 3.7 de dicho acuerdo que conforme a la copia certificada del Deslinde Catastral del Lote 35 de la Manzana 50 (CINVESTAV), de fecha 3 de diciembre de 1999, emitida por la Dirección de Catastro, se desprende una superficie actual de dicho predio de 148,937.86 m<sup>2</sup>.

13. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2001, el H. Ayuntamiento de Queretaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la Sección 3 de la Primera Etapa, del Fraccionamiento "Real de Juriquilla", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

14. En Sesión de Cabildo de fecha de fecha 15 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Queretaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación del Fraccionamiento, modificando de 5 a 2 Etapas, modificación de la Primera Etapa de 4 a 3 Secciones, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 1, 2 y 3 de la Primera Etapa a Relotificar en lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

15. Mediante Oficio No. DDU/DU/405/2007 de fecha 7 de febrero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Real de Juriquilla", debido a un incremento en el número de lotes.

16. Se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de Folio 242/08, signado por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de Relotificación y Autorización de Actualización y Ampliación de Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Real de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

16.1 Mediante Oficio No. DDU/COPU/FC/8865/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió la Autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Real de Juriquilla", debido a que se modificó la traza autorizada con creación de nuevas vialidades.

16.2 Conforme a lo señalado en el punto anterior, las superficies del Fraccionamiento "Real de Juriquilla", se desglosan de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO REAL DE JURIQUELLA						
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES						
AUTORIZADO DDU/DU/405/2007				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	527,177.98	66.28%	1246	518,894.76	65.31%	1333
ÁREA DE DONACIÓN (ÁREA VERDE)	66,544.06	8.37%	2	66,544.06	8.38%	3
ÁREA DE VIALIDAD	197,150.23	24.79%	-	204,345.86	25.72%	-
ÁREA DE SERVICIOS	4,488.56	0.56%	-	4,700.93	0.59%	-
<b>TOTAL</b>	<b>795,360.83</b>	<b>100.00%</b>	<b>1248</b>	<b>794,485.61</b>	<b>100.00%</b>	<b>1336</b>

ETAPA 1						
CUADRO DE SUPERFICIES RESUMEN DE LA ETAPA						
AUTORIZADO DDU/DU/405/2007				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	233,311.91	55.19%	581	228,228.31	53.65%	618
ÁREA DE DONACIÓN (ÁREA VERDE)	64,622.46	15.29%	2	64,622.46	15.19%	2
ÁREA DE VIALIDAD	121,468.82	28.73%	-	129,019.72	30.33%	-
ÁREA DE SERVICIOS	3,336.98	0.79%	-	3,549.35	0.83%	-
<b>TOTAL</b>	<b>422,740.17</b>	<b>100.00%</b>	<b>583</b>	<b>425,419.84</b>	<b>100.00%</b>	<b>620</b>

ETAPA 1, SECCIÓN 1						
CUADRO DE SUPERFICIES						
AUTORIZADO DDU/DU/405/2007				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	80,034.81	35.59%	212	82,995.78	36.42%	230
ÁREA DE DONACIÓN (ÁREA VERDE)	64,475.50	28.67%	1	64,475.50	28.30%	1
ÁREA DE VIALIDAD	78,806.63	35.04%	-	78,806.63	34.59%	-
ÁREA DE SERVICIOS	1,577.54	0.70%	-	1,577.54	0.69%	-
<b>TOTAL</b>	<b>224,894.48</b>	<b>100.00%</b>	<b>213</b>	<b>227,855.45</b>	<b>100.00%</b>	<b>231</b>

ETAPA 1, SECCIÓN 2						
CUADRO DE SUPERFICIES						
AUTORIZADO DDU/DU/405/2007				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	68,459.07	78.01%	133	64,123.75	72.78%	175
ÁREA DE DONACIÓN (ÁREA VERDE)	-	-	-	-	-	-
ÁREA DE VIALIDAD	18,266.94	20.82%	-	22,897.34	25.99%	-
ÁREA DE SERVICIOS	1,025.50	1.17%	-	1,088.18	1.24%	-
<b>TOTAL</b>	<b>87,751.51</b>	<b>100.00%</b>	<b>133</b>	<b>88,109.27</b>	<b>100.00%</b>	<b>175</b>

ETAPA 1, SECCIÓN 3						
CUADRO DE SUPERFICIES						
AUTORIZADO DDU/DU/405/2007				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	84,818.03	77.04%	236	81,108.78	74.10%	213
ÁREA DE DONACIÓN (ÁREA VERDE)	146.96	0.13%	1	146.96	0.13%	1
ÁREA DE VIALIDAD	24,395.25	22.16%	-	27,315.75	24.96%	-
ÁREA DE SERVICIOS	733.94	0.67%	-	883.63	0.81%	-
<b>TOTAL</b>	<b>110,094.18</b>	<b>100.00%</b>	<b>237</b>	<b>109,455.12</b>	<b>100.00%</b>	<b>214</b>

ETAPA 2						
CUADRO DE SUPERFICIES						
AUTORIZADO DDU/DU/405/2007				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE	NO. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	293,866.07	78.86%	665	290,666.45	78.76%	715
ÁREA DE DONACIÓN (ÁREA VERDE)	1,921.60	0.52%	1	1,921.60	0.52%	1
ÁREA DE VIALIDAD	75,681.41	20.31%	-	75,326.14	20.41%	-
ÁREA DE SERVICIOS	1,151.58	0.31%	-	1,151.58	0.31%	-
<b>TOTAL</b>	<b>372,620.66</b>	<b>100.00%</b>	<b>666</b>	<b>369,065.77</b>	<b>100.00%</b>	<b>716</b>

16.3 Quedarán condicionados a realizar la fusión correspondiente, los lotes a continuación enlistados pertenecientes al Fraccionamiento "Real de Juriquilla" con Lotes del Fraccionamiento "Real de Juriquilla, Fase B":

RELACIÓN DE LOTES CONDICIONADOS A FUSIONARSE				
	REAL DE JURQUILLA		REAL DE JURQUILLA FASE B	
	MZ/LOTE	ÁREA M2	MZ/LOTE	ÁREA M2
1	44/46	261.19	44/46-A	232.10
2	44/47	100.91	44/47-A	388.07
3	44/48	264.90	44/48-A	28.71
4	30/13	5.66	30/13-A	355.14
5	30/13-1	10.93		
6	30/14	16.70	30/14-A	279.78
7	30/14-1	72.80		
8	30/16	103.27	30/16-A	170.13
9	30/17	98.20	30/17-A	199.29
10	30/17-1	45.42		
11	30/18	58.24	30/18-A	166.04
12	30/18-1	75.49		
13	30/19	31.69	30/19-A	162.81
14	30/19-1	105.54		
15	30/20	108.47	30/20-A	163.35
16	30/20-1	25.08		
17	30/20-2	3.25		
18	30/21	113.42	30/21-A	170.33
19	30/21-1	16.26		
20	30/22	76.01	30/22-A	219.18
21	30/22-1	4.83		
22	30/23	16.31	30/23-A	283.71
23	44/61	346.89	44/61-A	3.16
24	44/62	278.52	44/62-A	68.38
25	44/63	150.24	44/63-A	252.61
26	44/21	230.34	44/21-A	40.16
27	44/20	144.17	44/20-A	155.78
28	44/19	34.23	44/19-A	265.95
29	46/62	289.92	46/62-A	8.21
30	46/63	199.55	46/63-A	98.54
31	46/64	76.43	46/64-A	221.70
32	46/12	233.91	46/12-A	65.11
33	46/11	84.03	46/11-A	215.51
34	45/60	272.34	45/60-A	0.74
35	45/61	188.57	45/61-A	71.80
36	45/62	52.70	45/62-A	215.58
37	45/84	338.34	45/84-A	24.96
38	45/83	153.42	45/83-A	190.53
39	45/82	12.54	45/82-A	316.04
40	41/2	567.36	41/2-A	6.76
41	41/1	347.92	41/1-A	263.15
42	41/35	59.10	41/35-A	544.90
43	41/11	252.89	41/11-A	34.68
44	41/12	177.48	41/12-A	122.54
45	41/13	90.14	41/13-A	209.86
46	41/14	12.13	41/14-A	284.40

47	55/41	266.23	41/14-A	1.08
48	55/42	222.09	41/42-A	61.50
49	55/43	149.87	41/43.A	133.73
50	55/44	116.62	41/44-A	173.97
51	55/45	83.36	41/45-A	167.08
52	55/46	91.37	41/46-A	168.78
53	55/47	82.13	41/47-A	179.99
54	55/50	243.76	41/50-A	130.99
55	55/49	210.52	41/49-A	133.96
56	55/48	151.00	41/48-A	98.83
57	55/50	3.18	55/50-A	286.60
58	55/50-1	8.92		
59	55/49	234.96	55/49-A	98.30

**16.4** Derivado de lo anterior, se generó una disminución de superficie vendible de 8,283.22 m<sup>2</sup>, así como también una diferencia en el área de servicios de 212.37 m<sup>2</sup> y en la superficie de vialidades, siendo esta de **7,195.63 m<sup>2</sup>**, misma que deberá transmitir a Municipio de Queretaro a título gratuito la cual deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**16.5** Referente a la nomenclatura propuesta para las vialidades a reconocer, el promotor presenta su propuesta misma que se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE
- PRIVADA CASCADA DE AGUA AZUL II
- CASCADA DE LAS GLORIAS
- CIRCUITO CASCADA DE TAMUL
- CASCADA DE TAMUL
- CASCADA DE MISOL-HA
- CASCADA DE LAS FLORES
- CASCADA DE MICOS
- CASCADA DE MONTEBELLO
- CASCADA DE TAMASOPO
- CIRCUITO CASCADA DEL ENCANTO
- CASCADA DE TEXOLO
- PASEO DEL CANTIL
- CASCADA DEL VIENTO
- CASCADA LAS BRISAS
- CASCADA DEL CHUVEJE
- CASCADA PALMAS
- CERRADA 1 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 2 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 3 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 4 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 5 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 6 DE CASCADA DE AGUA AZUL

**16.6** Se procedió a realizar el análisis correspondiente y verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que la siguiente nomenclatura ya fue autorizada en la etapa 1, dando continuidad en la etapa 2 por lo que se realizará el cobro de la fracción de vialidad que se está adicionando:

- LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE
- CASCADA DE TAMUL
- CASCADA DE MISOL-HA
- CASCADA DE MICOS
- CASCADA DE TEXOLO

**16.7** Que la nomenclatura propuesta como lo es no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- PRIVADA CASCADA DE AGUA AZUL II
- CASCADA DE LAS GLORIAS
- CIRCUITO CASCADA DE TAMUL
- CASCADA DE LAS FLORES
- CASCADA DE MONTEBELLO
- CASCADA DE TAMASOPO
- CIRCUITO CASCADA DEL ENCANTO
- PASEO DEL CANTIL
- CASCADA DEL VIENTO
- CASCADA LAS BRISAS
- CASCADA DEL CHUVEJE
- CASCADA PALMAS
- CERRADA 1 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 2 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 3 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 4 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 5 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 6 DE CASCADA DE AGUA AZUL

17. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**Opinión Técnica:**

17.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento, la Autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento y Autorización de la Actualización y Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

17.2 La presente queda condicionada a que en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente acuerdo deberá solicitar ante la Secretaria del Ayuntamiento, la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Real de Juriquilla".

17.3 El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales el cumplimiento a los Resolutivos Quinto, Sexto y Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, relativo a la Relotificación del Fraccionamiento, modificación de 5 a 2 etapas, modificación de la primera etapa de 4 a 3 secciones, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las secciones 1, 2 y 3 de la primera etapa a relotificar en lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes en dichas secciones y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional Para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Fase B, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

17.4 Debido a la modificación de la traza urbana del Fraccionamiento "Real de Juriquilla", y con respecto a la nomenclatura del Fraccionamiento esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento Real de Juriquilla, para las vialidades complementarias de la primera etapa y para la totalidad de la segunda etapa. Por lo que se pone a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura de calles:

- **LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE**
- **PRIVADA CASCADA DE AGUA AZUL II**
- **CASCADA DE LAS GLORIAS**
- **CIRCUITO CASCADA DE TAMUL**
- **CASCADA DE TAMUL**
- **CASCADA DE MISOL-HA**
- **CASCADA DE LAS FLORES**
- **CASCADA DE MICOS**

- CASCADA DE MONTEBELLO
- CASCADA DE TAMASOPO
- CIRCUITO CASCADA DEL ENCANTO
- CASCADA DE TEXOLO
- PASEO DEL CANTIL
- CASCADA DEL VIENTO
- CASCADA LAS BRISAS
- CASCADA DEL CHUVEJE
- CASCADA PALMAS
- CERRADA 1 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 2 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 3 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 4 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 5 DE CASCADA DE AGUA AZUL
- CERRADA 6 DE CASCADA DE AGUA AZUL

17.5 Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008.

REAL DE JURIQUELLA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 326.21	\$ 32.67	
LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	3,002.000	\$9,786.15	\$0.00	\$9,786.15
CASCADA DE TAMUL	378.490	\$978.62	\$228.69	\$1,207.31
CASCADA DE MISOL-HA	893.700	\$2,609.64	\$294.03	\$2,903.67
CASCADA DE MICOS	197.400	\$326.21	\$294.03	\$620.24
CASCADA DE TEXOLO	33.810	\$326.21	\$0.00	\$326.21
PRIVADA CASCADA DE AGUA AZUL II	466.590	\$1,304.82	\$196.02	\$1,500.84
CASCADA DE LAS GLORIAS	165.640	\$326.21	\$196.02	\$522.23
CIRCUITO CASCADA DE TAMUL	332.030	\$978.62	\$98.01	\$1,076.63
CASCADA DE LAS FLORES	277.110	\$652.41	\$228.69	\$881.10
CASCADA DE MONTEBELLO	367.220	\$978.62	\$196.02	\$1,174.64
CASCADA DE TAMASOPO	315.690	\$978.62	\$32.67	\$1,011.29
CIRCUITO CASCADA DEL ENCANTO	525.940	\$1,631.03	\$65.34	\$1,696.37
PASEO DEL CANTIL	1,055.150	\$3,262.05	\$163.35	\$3,425.40
CASCADA DEL VIENTO	129.570	\$326.21	\$65.34	\$391.55
CASCADA LAS BRISAS	155.830	\$326.21	\$163.35	\$489.56
CASCADA DEL CHUVEJE	310.983	\$978.62	\$32.67	\$1,011.29
CASCADA PALMAS	132.460	\$326.21	\$98.01	\$424.22
CERRADA 1 DE CASCADA DE AGUA AZUL	39.280	\$326.21	\$0.00	\$326.21
CERRADA 2 DE CASCADA DE AGUA AZUL	37.530	\$326.21	\$0.00	\$326.21
CERRADA 3 DE CASCADA DE AGUA AZUL	37.530	\$326.21	\$0.00	\$326.21
CERRADA 4 DE CASCADA DE AGUA AZUL	37.530	\$326.21	\$0.00	\$326.21
CERRADA 5 DE CASCADA DE AGUA AZUL	37.530	\$326.21	\$0.00	\$326.21
CERRADA 6 DE CASCADA DE AGUA AZUL	50.210	\$326.21	\$0.00	\$326.21
			<b>SUBTOTAL</b>	\$30,405.87
			<b>25 % ADICIONAL</b>	\$ 7,601.47
			<b>TOTAL</b>	<b>\$38,007.34</b>

(TREINTA Y OCHO MIL SIETE PESOS 34/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 3, Apartado II Inciso d) de la Orden del día, el siguiente:

#### ACUERDO

“...PRIMERO. **SE AUTORIZA** la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo establecido en el considerando **16.2** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La presente autorización queda condicionada a que el promotor realice la fusión correspondiente, de los lotes enlistados en el Considerando **16.3** pertenecientes al Fraccionamiento "Real de Juriquilla" con Lotes del Fraccionamiento "Real de Juriquilla, Fase B".

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites respectivos a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la superficie establecida en el **Considerando 16.4** del presente Acuerdo y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 17.2 Y 17.3** del presente Acuerdo.

**QUINTO** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO. SE AUTORIZA** la actualización y ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo establecido en el considerando **17.4** del presente Acuerdo. Debiendo el promotor instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008 y conforme a lo establecido en el Considerando **17.5** del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para los promotores; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión anteriormente señalados.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a las Empresas promoventes, a través de su Representante Legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Código	Municipio	Localidad	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dependencia o Institución del Proyecto	Beneficiarios	Monto del Programa o Proyecto (en pesos)			Monto del Proyecto (en pesos)			Unidad de Medida	Monto del Proyecto Programado	Monto del Proyecto Ejecutado	Porcentaje Ejecutado								
									Total	Asignado	Cometido	Asignado	Cometido	Ejecutado												
0749	HUIJUALPÁN	EL GRANERO	3	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		14,220	14,220	14,220	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0750	HUIJUALPÁN	EL TILGADO	6	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		20,152	20,152	20,152	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0754	HUIJUALPÁN	SAN PEDRO	7	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		57,760	57,760	57,760	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0778	HUIJUALPÁN	A. ROSITA	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		9,120	9,120	9,120	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0781	HUIJUALPÁN	TRAMOS	4	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		20,100	20,100	20,100	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0782	HUIJUALPÁN	EL TILGADO	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		51,207	51,207	51,207	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0788	HUIJUALPÁN	A. JOYA	5	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		15,030	15,030	15,030	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0848	HUIJUALPÁN	A. VENTAS	4	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		21,842	21,842	21,842	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0727	HUIJUALPÁN	PEÑAS LINDAS	5	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		15,030	15,030	15,030	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0781	HUIJUALPÁN	SAN FRANCISCO TONTE	6	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		21,917	21,917	21,917	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0748	HUIJUALPÁN	PEÑAS LINDAS	7	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		14,400	14,400	14,400	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0809	HUIJUALPÁN	JUALA	3	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		4,000	4,000	4,000	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0820	HUIJUALPÁN	SAN FRANCISCO TONTE	4	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		4,007	4,007	4,007	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0808	HUIJUALPÁN	SAN FRANCISCO TONTE	2	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		21,271	21,271	21,271	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0841	HUIJUALPÁN	SAN LOPE	4	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		14,534	14,534	14,534	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0807	HUIJUALPÁN	PEÑAS LINDAS	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		61,170	61,170	61,170	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0809	HUIJUALPÁN	SAN FRANCISCO TONTE	3	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		41,100	41,100	41,100	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0809	HUIJUALPÁN	PEÑAS LINDAS	3	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		44,020	44,020	44,020	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0842	HUIJUALPÁN	MUESTRA DEL ESPOLÓN	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		60,530	60,530	60,530	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0827	HUIJUALPÁN	SAN FRANCISCO TONTE	1	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		57,660	57,660	57,660	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0789	HUIJUALPÁN	EL TILGADO	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		18,100	18,100	18,100	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0758	HUIJUALPÁN	EL TILGADO	3	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		24,000	24,000	24,000	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0818	HUIJUALPÁN	SAN LOPE	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		12,330	12,330	12,330	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0800	HUIJUALPÁN	LA CRANCA	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		31,300	31,300	31,300	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0808	HUIJUALPÁN	SAN LOPE	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		27,150	27,150	27,150	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0842	HUIJUALPÁN	MARAS	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		24,134	24,134	24,134	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%
0842	HUIJUALPÁN	MARAS	8	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		1,071,344	1,071,344	1,071,344	100%	0	0	0	0	0	0%	0	0	0	0	0	0	0	0%

ING. ANTONIO GUARDADO OLAIDE  
Rúbrica









# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/0803/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO Y CORREDOR URBANO (SU) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), PARA UN PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO, DENOMINADO JESÚS MARÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 129,735.913 M2, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.**-----

**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO Y CORREDOR URBANO (SU) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), PARA UN PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y ENMEDIO, DENOMINADO JESÚS MARÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 129,735.913 M2 EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA,** PROPIEDAD QUE ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 22,645 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2007, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO LUGO GARCÍA Pelayo, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 24, DEL PARTIDO JUDICIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO Y CORREDOR URBANO (SU) A HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA PARA UN PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO JESÚS MARÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 129,735.913 M2, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe **EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO (CU) Y CORREDOR URBANO (CUR) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO JESÚS MARÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 129,735.913 M2, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO (CU) Y CORREDOR URBANO (CUR) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO,**

**DENOMINADO JESÚS MARÍA, CON UNA SUPERFICIE DE 129,735.913 M2, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES;**

- a).- Deberá de obtener el Estudio de **Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente.
- b).- Deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto de Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- c).- Deberá cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.
- d).- Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente**, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación Urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.
- e).- **Dictamen Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil**, en el que se establezca y defina si la zona se considera de Riesgo o de Vulnerabilidad.
- f).- Dictamen Técnico de la **Coordinación de Ecología de este Municipio**.
- g).- Deberá sujetarse a todas y cada una de las condicionantes técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/124/2008 de fecha 06 de Febrero de 2008, expedido por el órgano operador JAPAM, en el oficio BBO.E.56.4., emitido por la CONAGUA, en el oficio PLAN/016 de fecha 11 de Diciembre de 2007, emitido por la CFE.
- h).- Deberá de respetar lo establecido en el Resolutivo Tercero de la opinión Técnica emitida por la Secretaría de Obras Públicas municipales oficio DUS/094/OG/08 de fecha 15 de Abril de 2008, respecto al Bordo de Guadalupe, consistente en que la densidad de 400 Habitantes por Hectárea (H4), será aplicable para la superficie de 129,735.913 m2, limitada a Desarrollar Viviendas exclusivamente en la parte Norte de la Cortina del Bordo, con una superficie aproximada de 89,152.063 m2, para la parte ubicada al Sur del predio en donde se ubica el "Vaso del Bordo de Guadalupe", de la cual dicha zona con una superficie aproximada de 40,583.85 m2 (Bordo) será destinada única y exclusivamente sin excepción alguna, a las modalidades marcadas dentro de la Tabla de Normatividad de Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, del rubro de espacios verdes y abiertos, de la cual se consideran los siguientes usos: Sendero o Miradores, Plazas y Explanadas, Jardines y Parques de Barrio, Parques Urbanos y Cuerpos de Agua, o Área de Equipamiento, conservando su uso, destino y características propias del mismo.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA**.
- SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, para conocimiento general y, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.
- CUARTO.-** Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el **Cambio de USO DE SUELO, quedará sin efectos**; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- QUINTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**

**PRESIDENTE DE COMISIÓN**

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO"**

**SEGUNDO.-** QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/094/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

**"OPINIÓN TÉCNICA**

**II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:**

1.- El predio en mención, en base al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; se encuentra ubicado en **Zona de Subcentro Urbano (SU) y Corredor Urbano (CUR)**; de la cual dichos usos en base al **Nivel Estratégico - Normativo** y a las **Normas de Control** del Instrumento de Planeación Urbana antes mencionado, se consideran como zonas Urbanas, con características y compatibilidades propias, de la cual se establecen de la siguiente manera:

**SUBCENTRO URBANO. (CLAVE - SU)** Zona de la ciudad que se caracteriza por concentrar predominantemente servicios y comercios que atienden a una gran parte del centro de población.

- Superficie mínima del lote: 400 m2
- Frente mínimo del lote: 15 m
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.60

- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1,80-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 10 m-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: Sin Restricción-----

**CORREDOR URBANO (CLAVE – CUR)** Espacio de la ciudad que se desarrolla paralelo a los ejes viales donde se alojan comercios y servicios especializados predominantemente, estas zonas sirven a grandes áreas de un centro de población.-----

- Superficie mínima del lote: 500 m2-----
- Frente mínimo del lote: 20 m-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0,80-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 3,20-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 10 m, de los cuales el 20 % será área jardinada y el resto se utilizará como estacionamiento.-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 5 m.-----

**2.-** Se consultó el **Plano No. D – 4, denominado “Aptitud Territorial”**, desglosado y especificado dentro del apartado de **“Diagnostico – Pronostico”**, del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de **“Área Urbana y Área No Apta”**., considerando las características propias de la zona, siendo las siguientes:-----

- A) PENDIENTE: 0% - 5%-----
- B) EDAFOLOGÍA: Litosol (I), Regosol (R), Rendzina (E).-----
- C) GEOLOGÍA: Rocas Residuales.-----
- D) ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN: Ninguna-----
- E) ZONAS INUNDABLES: **una parte: “Ninguna”, y otra parte: “Áreas que presentan riesgo por su cercanía a cuerpos de agua y escurrimientos susceptibles a inundarse.....”**-----
- F) USOS DE SUELO: Áreas Urbanizadas.-----

**3.-** En vista a su petición, esta Secretaría procedió al estudio y al análisis correspondiente, por lo que se giró el oficio con número **DUS/320/OG/07 de fecha 28 de Noviembre de 2007**, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número **DIR/JAP/124/2008 de fecha 06 de Febrero del 2008**, recibido en esta Secretaría en fecha 13 de Febrero del presente año, dió cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su segundo párrafo lo siguiente: -----  
 “.....Con respecto al Servicio de agua Potable:-----

- 1.- Este Organismo Operador no cuenta con infraestructura en esa zona.-----
- 2. De acuerdo a la Superficie de 129.735.913 m2 será necesaria la construcción de dos fuentes de explotación (Pozos). Para lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos solicitados para dichas fuentes, así como lo requerido para el sistema de agua potable.-----  
 Alcantarillado:-----

- 1.- El colector Oriente se encuentra al 95% de su capacidad, por lo que se deberá proyectar uno sobre Av. de las torres, el cual deberá considerarse.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la JAPAM, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

**4.-** De igual forma, se giro oficio por parte de esta Secretaría, con número **DUS/321/OG/07 de fecha 28 de Noviembre de 2007** a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), solicitando nos informara la posibilidad de establecer un Desarrollo Habitacional, en consideración a que dentro del predio se encuentra establecido el “Bordo Guadalupe”, por lo que dicho organismo (CONAGUA) mediante oficio número **BBO.E.56.4.**, recibido en esta secretaria en fecha 07 de Marzo de 2008, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando lo siguiente:-----

“.....En atención a su oficio DUS/321/OG/07 de fecha 28 de Noviembre de 2007, mediante el que solicita la opinión técnica de esta dependencia respecto al predio en el que se ubica el Bordo Guadalupe, le informo lo siguiente:-----

- 1 – Personal técnico de esta Dependencia realizo la visita de campo con la finalidad de identificar perfectamente el predio en donde se ubica el bordo en cuestión.-----
- 2 – Se trata de un terreno originalmente de vocación agrícola, ubicado en la sin mediaciones del Camino a Cerro Gordo.-----
- 3 – El bordo es de tierra, probablemente construido con fines agrícolas y/o de abrevadero y aún capta escurrimientos generados en la parte alta de la cuenca, los cuales son conducidos por una corriente natural, la que cruza el camino a Cerro Gordo mediante una Alcantarilla.-----
- 4 - Por la condición Natural de conducción de los escurrimientos y dado los cambios de uso de suelo otorgados, es recomendable preservar las obras hidráulicas existentes, como es el caso del Bordo Guadalupe, con la finalidad de utilizarlas como obras de control de avenidas en la prevención de inundaciones a zonas urbanas.-----
- 5 – No omito mencionarle que al tratarse de drenaje pluvial en centros de población, la responsabilidad de estas obras es de las autoridades locales, como lo estipula el artículo 131 Segundo Párrafo del reglamento de la Ley de aguas Nacionales.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la CONAGUA, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

**5.-** De igual forma, se giro oficio por parte de esta Secretaría, con número **DUS/322/OG/07 de fecha 28 de Noviembre de 2007**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando la Opinión Técnica respectiva, en la que se nos informara la posibilidad se suministrar los Servicios de Energía Eléctrica para dicho predio., por lo que dicho organismo (CFE), mediante oficio número **PLAN/016 de fecha 11 de Diciembre de 2007**, recibido en esta Secretaria en fecha 20 de Diciembre de 2007; dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo Segundo lo siguiente:-----

“..... Le informamos que es positivo el dictamen para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerida para el predio antes mencionado ubicado en esta ciudad de San Juan del Río, Qro. con la finalidad de tramitar el cambio de uso de suelo el cual se destinara para uso domestico, por lo que con base en lo que establece la Ley de Servicio publico de Energía Eléctrica y su reglamento en materia de aportaciones, las obras necesarias para suministrar el servicio, deben ser con cargo al solicitante, y solo podrán Det. Minarse una vez que recibamos la información de sus necesidades especificas, de acuerdo a lo indicado en el formato de solicitud de bases de diseño, el cual

forma parte del "Procedimiento para la construcción de Obras por Terceros", mismo que ponemos a su disposición en nuestras oficinas y por medio electrónico....."

Dicha Opinión Técnica expedida por la CFE, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.

6.- De igual forma, se giro oficio por parte de esta Secretaría, con número **DUS/323/OG/07 de fecha 28 de Noviembre de 2007** a la Dirección de Protección Civil Municipal, solicitando la Opinión Técnica respectiva, en la que se nos informara si dicho predio se encuentra en zona de **Vulnerabilidad o de Riesgo**, esto en consideración a que dentro del mismo se encuentra establecido el "Bordo Guadalupe", de la cual dicha Dependencia, mediante oficio DPC/213/07 de fecha 12 de Diciembre de 2007, dio cumplimiento a lo solicitado manifestando en su Párrafo Segundo lo siguiente:-----

".....Las Inundaciones ocurren mas frecuentemente debido a los asentamientos humanos en zonas aledañas a los cuerpos del agua o por la modificación de una cuenca hidrológica (Bordo), y la modificación del terreno en las Cuencas (Uso de Suelo), por lo cual es una Zona Vulnerable y con un riesgo latente, por lo que no es procedente....."

Dicha Opinión Técnica expedida por la Dirección de Protección Civil, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.

## II.- RESOLUTIVOS:-----

**PRIMERO:** Como marco de referencia, la administración y gestión del Desarrollo Urbano comprende la actividad del Gobierno y la Comunidad, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al Desarrollo plasmado para el municipio, el cual se enmarca dentro de un orden Técnico – Jurídico aplicable vigente, teniendo como objetivo el crecimiento ordenado y orientado a los Asentamientos Humanos y de los Centros de Población, en armonía con el Medio Ambiente, es decir en función de los recursos naturales propios de la zona.

**SEGUNDO:** En este mismo sentido, en lo correspondiente al **Cambio de Uso de Suelo** que se solicita, en vista al estudio y al análisis respectivo, dicho predio contaría con los Servicios Básicos Indispensables, siendo que para tal Densidad Poblacional (**H4**) se deberá de sujetar a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico, así como en las Normas de Control de Plan de Desarrollo Urbano Vigente., cumpliendo con todos y cada uno de los Lineamientos que se le impongan para tal efecto., de la cual se establecen de la siguiente manera: **Habitacional hasta 400 hab./ha. (Clave H4)** Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas dúplex con una densidad alta de 80 viv./ha.

- Superficie mínima del lote: 90 m2-----
- Frente mínimo del lote: 6 m-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 3.20-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 2 m-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 2 m.

**TERCERO:** Es importante establecer y definir, que la Densidad de 400 Habitantes por Hectárea (H4), será aplicable para la superficie de **129,735.913 m2**, limitada a Desarrollar Viviendas exclusivamente en la parte **Norte** de la Cortina del Bordo, con una superficie aproximada de **89,152.063 m2**, para la parte ubicada al **Sur** del predio en donde se ubica el "**Vaso del Bordo Guadalupe**", de la cual dicha zona con una superficie aproximada de **40,583.85 m2** (Bordo) será destinada única y exclusivamente sin excepción alguna, a las Modalidades marcadas dentro de la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, del rubro de Espacios Verdes y Abiertos, de la cual se consideran los siguientes usos: **Senderos o Miradores, Plazas y Explanadas, Jardines y Parques de Barrio, Parques Urbanos y Cuerpos de Agua, o Área de Equipamiento**, conservando su uso, destino y características propias del mismo.

**CUARTO:** En base a lo anterior, esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente **VIABLE**, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de Centro Urbano (CU) y Corredor Urbano (CUR) a **zona Habitacional con Densidad de Población de 400 Habitantes por Hectárea (H4)**, para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden., por lo que en el caso de que se **autorice por Acuerdo de Cabildo**, y para tramites subsecuentes, el Propietario o Fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

- a) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente.
- b) Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- c) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.
- e) **Dictamen Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil**, en el que se establezca y se defina si la zona se considera de Riesgo o de Vulnerabilidad.
- f) **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio.
- g) **Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/124/2008 de fecha 06 de Febrero del 2008, expedido por el Organismo Operador (JAPAM)., en el oficio BBO.E.56.4., emitido por la CONAGUA, en el oficio PLAN/016 de fecha 11 de Diciembre de 2007, emitido por la CFE.**
- h) Deberá de respetar lo establecido en el **Resolutivo Tercero** de la presente Opinión Técnica respecto al "**Vaso del Bordo Guadalupe**".

Lo anterior con fundamento en los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal., el Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente., y demás correlativos aplicables al caso en concreto.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**QUINTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

**ATENTAMENTE**  
**"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Mayoría** el Acuerdo relativo a la autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”**, el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, el cual señala textualmente:

*“...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:*

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha 5 de noviembre del 2008, la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María, S.A. de C.V., solicita se autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”**, el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**

**SEGUNDO.-** Que en fecha 12 de noviembre del 2008 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 19/2008, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y el Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María, S.A. de C.V., consistente en autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”**, el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, del tenor siguiente:

*“...2.- Que mediante nuestro similar No. **DDU/DPUP/2519/2008**, de fecha **11 de noviembre del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el **Visto Bueno al Proyecto de Relotificación**, mismo que obedece a una reconfiguración de lotes de las ETAPAS 2, 3, 4 y 5 y que no contempla modificación alguna a los trazos de vialidades o sus superficies; así como tampoco, incremento o decremento de la superficie vendible.*

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril del 2008, se aprobó por unanimidad el Acuerdo concerniente a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades para la Primer Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4) denominado Los Héroes Querétaro”**, en un predio con superficie total de **132-34-77.919 Has.**, identificado como la fusión de varios predios del Rancho Jesús María, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., mismo que se publicó en la Gaceta Municipal los días 7 y 19 de mayo del 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, los días 20 y 27 de junio del 2008.

4.- Que mediante nuestro similar No. **DDU/DPUP/849/2008**, de fecha **14 de abril del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación**.

5.- Que mediante nuestro similar No. **DDU/DPUP/554/2008**, Dictamen No. **DUS/72/2008**, de fecha **7 de marzo del 2008**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), en un predio con superficie total según proyecto de **1'323,477.919 m2**.

6.- Que en fecha **09 de octubre del 2007**, No. de Aprobación **F509/2007**, la **Comisión Federal de Electricidad**, autorizó el proyecto de Red Híbrida de Media Tensión, Obra Eléctrica, Red Subterránea, Alumbrado Público y Detalles Para Obra Civil para 718 viviendas contenidas dentro del Fraccionamiento Habitacional denominado "Los Héroes de Querétaro".

7.- Que mediante oficio No. 1681/2007, de fecha **18 de septiembre del 2007**, la **Comisión Estatal de Caminos**, emitió el plano de Deslinde Carretero, respecto a la Carretera Estatal No. 210 "El Colorado-El Rodeo", a la altura del Km. 6+100.00 al 7+040.00.

8.- Que mediante oficio No. **VE/1330/2007**, de fecha **14 de diciembre del 2007**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,100 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "Los Héroes de Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

9.- Que mediante oficio No. **VE/0113/2007**, de fecha **8 de febrero del 2008**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,300 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "Los Héroes de Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

10.- Que mediante oficio No. **VE/0530/2007**, de fecha **23 de mayo del 2008**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,100 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "Los Héroes de Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

11.- Que mediante oficio No. **VE/837/2007**, de fecha **1 de agosto del 2008**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,300 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "Los Héroes de Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

12.- Que mediante oficio No. **VE/0999/2007**, de fecha **12 de septiembre del 2008**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **1,000 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "Los Héroes de Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

13.- Que mediante oficio No. **VE/1100/2007**, de fecha **10 de octubre del 2008**, la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **700 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "Los Héroes de Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

14.- Que en fechas **1, 24 y 27 de octubre del 2008**, la Comisión Estatal de Aguas, aprobó y autorizó los proyectos de Drenaje Sanitario, Agua Potable y Drenaje Pluvial para la totalidad del fraccionamiento de referencia.

15.- Que mediante Escritura Pública No. **24,641** de fecha **2 de noviembre del 2007**, se protocolizó la Constitución de Escisión de "Desarrolladora Jesús María" S. de R.L. de C.V., y dentro de la cual se manifiesta a la empresa "Alta Homes Asesores Inmobiliarios S. de R.L. de C.V." como Sociedad Escidente, y a la empresa "Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.", como Sociedad Escindida; y dentro de la cual, asimismo, se otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero.

16.- Que mediante Escritura Pública 19,660 de fecha 1 de agosto del 2008, se protocolizó la transmisión de propiedad a título gratuito, a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de Vialidades, Áreas Verdes, y Equipamiento, de la totalidad del fraccionamiento, consistentes en 45,015.40 m2., 8,715.58 m2. y 6,361.95 m2. respectivamente.

17.- Que de acuerdo al presupuesto presentado, los importes totales de las obras de urbanización para las Etapas 2, 3, 4 y 5 asciende a las siguientes cantidades:

ETAPA	PRESUPUESTO
2	\$14,394,789.02
3	\$20,839,212.40
4	\$20,670,365.76
5	\$11,946,129.47
<b>TOTAL</b>	<b>\$67,850,496.65</b>

18.- Que las factibilidades arriba citadas, mediante los oficios No. VE/1330/2007, VE/0113/2007, VE/0530/2007, VE/837/2007, VE/0999/2007, y VE/1100/2007, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, contemplan la ubicación de un total de 6,500 viviendas.

19.- Que la propuesta de Nomenclatura Oficial de Vialidades presentada por parte de la interesada, para las calles y avenidas contenidas dentro de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes de Querétaro", es la siguiente:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES ETAPAS 2 A 5
<b>NOMBRE</b>
ANILLO VIAL 3 ORIENTE
ANILLO VIAL 3 PONIENTE
PRIMER RETORNO ANILLO VIAL 3
SEGUNDO RETORNO ANILLO VIAL 3
AVENIDA HACIENDA LA HERRADURA
AVENIDA HACIENDA LOS ARADOS
AVENIDA HACIENDA LOS AZADONES
AVENIDA HACIENDA LA HORQUILLA
AVENIDA HACIENDA LAS ESPUELAS
CALLE HACIENDA LOS HERRAJES
CALLE HACIENDA LOS YUNQUES

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; ésta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María, S.A. de C.V., referente a la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes Querétaro"**, el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **1'323,477.919 m2.**; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies y los Cuadros de Superficies por Etapas, quedan integrados como a continuación se detalla, haciéndose la aclaración que los cuadros de lotes de cada una de las etapas involucradas, no se citan dentro del presente documento debido a lo extenso de los mismos, pero que sin embargo, se encuentran contenidos dentro de los planos de lotificación que componen el anexo gráfico a ésta opinión técnica:

CUADRO GENERAL TOTAL DE SUPERFICIES								
	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	SUMATORIA	% POR USO	% TOTAL
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>173,096.05</b>	<b>138,398.68</b>	<b>208,129.38</b>	<b>138,890.14</b>	<b>152,188.15</b>	<b>810,702.40</b>		<b>61.26%</b>
MACROLOTE CONDOMINAL	156,926.84	114,770.64	170,467.65	114,728.39	123,472.19	680,365.71	51.41%	
LOT UNIFAMILIAR	0.00	22,656.32	31,750.12	22,615.25	26,928.00	103,949.69	7.85%	
COMERCIAL	16,169.21	971.72	5,911.61	1,546.50	1,787.96	26,387.00	1.99%	
<b>VIALIDADES</b>	<b>45,015.40</b>	<b>39,460.70</b>	<b>56,267.09</b>	<b>55,404.10</b>	<b>31,142.45</b>	<b>227,289.74</b>		<b>17.17%</b>
CALLE	33,676.99	31,610.17	45,600.39	47,614.77	24,723.41	183,225.72	13.84%	
BANQUETA	7,168.72	5,702.53	8,873.57	7,195.69	6,174.35	35,114.86	2.65%	
AREAS VERDES	978.75	1,684.81	1,443.13	265.46	4.70	4,376.85	0.33%	
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	0.00	463.19	350.00	328.18	240.00	1,381.37	0.10%	
CAMELLON	3,190.94	0.00	0.00	0.00	0.00	3,190.94	0.24%	
<b>DONACION</b>	<b>15,077.53</b>	<b>16,933.64</b>	<b>39,623.08</b>	<b>43,880.35</b>	<b>62,320.84</b>	<b>177,835.44</b>		<b>13.44%</b>
EQUIPAMIENTO	6,361.95	0.00	33,392.95	19,824.86	32,954.22	92,533.98	6.99%	
AREAS VERDES	8,715.58	16,933.64	6,230.13	24,055.49	29,366.62	85,301.46	6.45%	
<b>SERV. PROP DEL FRAC TO</b>	<b>9,297.21</b>	<b>0.00</b>	<b>10,218.54</b>	<b>3,011.63</b>	<b>3,897.57</b>	<b>26,424.95</b>		<b>2.00%</b>
SERVICIOS CEA	8,939.73	0.00	802.83	3,011.63	3,897.57	16,651.76	1.26%	
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.00	0.00	0.00	0.00	357.48	0.03%	
SERVICIOS CFE	0.00	0.00	9,415.71	0.00	0.00	9,415.71	0.71%	
<b>AFECTACION</b>	<b>12,895.71</b>	<b>17,126.38</b>	<b>51,203.30</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>81,225.39</b>		<b>6.14%</b>
SCT	12,895.71	0.00	48,686.07	0.00	0.00	61,581.78	4.65%	
FFCC	0.00	17,126.38	2,517.23	0.00	0.00	19,643.61	1.48%	
<b>SUMATORIA</b>	<b>255,381.895</b>	<b>211,919.400</b>	<b>365,441.390</b>	<b>241,186.222</b>	<b>249,549.012</b>	<b>1,323,477.919</b>		<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>1,331</b>	<b>1,297</b>	<b>1,923</b>	<b>1,276</b>	<b>1,423</b>	<b>7,250</b>		

**CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 1**

	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>173,096.05</b>	<b>67.78%</b>
MACROLOTES CONDOMINAL	156,926.84	61.45%
LOTE UNIFAMILIAR	0.00	0.00%
COMERCIAL	16,169.21	6.33%
<b>VIALIDADES</b>	<b>45,015.40</b>	<b>17.63%</b>
CALLE	33,676.99	13.19%
BANQUETA	7,168.72	2.81%
AREAS VERDES	978.75	0.38%
EST. VISITAS	0.00	0.00%
CAMELLON	3,190.94	1.25%
<b>DONACION</b>	<b>15,077.53</b>	<b>5.90%</b>
EQUIPAMIENTO	6,361.95	2.49%
AREAS VERDES	8,715.58	3.41%
<b>SERV. PROPIOS DEL FRACC.</b>	<b>9,297.21</b>	<b>3.64%</b>
SERVICIOS CEA	8,939.73	3.50%
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.14%
<b>AFECTACION</b>	<b>12,895.71</b>	<b>5.05%</b>
SCT	12,895.71	5.05%
<b>SUMATORIA</b>	<b>255,381.895</b>	<b>100.00%</b>

**TOTAL DE VIVIENDAS** 1331

**CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 2**

	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>138,398.68</b>	<b>65.31%</b>
MACROLOTES	114,770.64	54.16%
LOT UNIFAMILIAR	22,656.32	10.69%
COMERCIAL	971.72	0.46%
<b>VIALIDADES</b>	<b>39,460.70</b>	<b>18.62%</b>
CALLE	31,610.17	14.92%
BANQUETA	5,702.53	2.69%
AREAS VERDES	1,684.81	0.80%
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	463.19	0.22%
<b>DONACION</b>	<b>16,933.64</b>	<b>7.99%</b>
AREAS VERDES	16,933.64	7.99%
<b>AFECTACION</b>	<b>17,126.38</b>	<b>8.08%</b>
FFCC	17,126.38	8.08%
<b>SUMATORIA</b>	<b>211,919.400</b>	<b>100.00%</b>

LOTES UNIFAMILIARES 228  
 VIVIENDA EN CONDOMINIO 1069  
**TOTAL DE VIVIENDAS 1297**

## CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 3

	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>208129.38</b>	<b>56.95%</b>
MACROLOTES	170467.65	46.65%
LOT UNIFAMILIAR	31750.12	8.69%
COMERCIAL	5911.61	1.62%
<b>VIALIDADES</b>	<b>56267.09</b>	<b>15.40%</b>
CALLE	45600.39	12.48%
BANQUETA	8873.57	2.43%
AREAS VERDES	1443.13	0.39%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	350.00	0.10%
<b>DONACION</b>	<b>39623.08</b>	<b>10.84%</b>
EQUIPAMIENTO	33392.95	9.14%
AREAS VERDES	6230.13	1.70%
<b>SERV . PROP DEL FRACTO</b>	<b>10218.54</b>	<b>2.80%</b>
SERVICIOS CEA	802.83	0.22%
SERVICIOS CFE	9415.71	2.58%
<b>AFECTACION</b>	<b>51203.30</b>	<b>14.01%</b>
FFCC	2517.23	0.69%
SCT	48686.07	13.32%
<b>SUMATORIA</b>	<b>365441.390</b>	<b>100.00%</b>
LOTES UNIFAMILIARES		320
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1603
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>		<b>1923</b>

## CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 4

	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>138890.14</b>	<b>57.59%</b>
MACROLOTES	114728.39	47.57%
LOT UNIFAMILIAR	22615.25	9.38%
COMERCIAL	1546.50	0.64%
<b>VIALIDADES</b>	<b>55404.10</b>	<b>22.97%</b>
CALLE	47614.77	19.74%
BANQUETA	7195.69	2.98%
AREAS VERDES	265.46	0.11%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	328.18	0.14%
<b>DONACION</b>	<b>43880.35</b>	<b>18.19%</b>
EQUIPAMIENTO	19824.86	8.22%
AREAS VERDES	24055.49	9.97%
<b>SERV . PROP DEL FRACTO</b>	<b>3011.63</b>	<b>1.25%</b>
SERVICIOS CEA	3011.63	1.25%
<b>AFECTACION</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
FFCC	0.00	0.00%
SCT	0.00	0.00%
<b>SUMATORIA</b>	<b>241,186.222</b>	<b>100.00%</b>
LOTES UNIFAMILIARES		188
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1088
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>		<b>1276</b>

## CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 5

	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>152188.15</b>	<b>60.99%</b>
MACROLOTES	123472.19	49.48%
LOT UNIFAMILIAR	26928.00	10.79%
COMERCIAL	1787.96	0.72%
<b>VIALIDADES</b>	<b>31142.45</b>	<b>12.48%</b>
CALLE	24723.41	9.91%
BANQUETA	6174.35	2.47%
AREAS VERDES	4.70	0.002%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	240.00	0.10%
<b>DONACION</b>	<b>62320.84</b>	<b>24.97%</b>
EQUIPAMIENTO	32954.22	13.21%
AREAS VERDES	29366.62	11.77%
<b>SERV . PROP DEL FRACTO</b>	<b>3897.57</b>	<b>1.56%</b>
SERVICIOS CEA	3897.57	1.56%
<b>SUMATORIA</b>	<b>249549.012</b>	<b>100.00%</b>
LOTES UNIFAMILIARES		272
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1151
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>		<b>1423</b>

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En razón a que el promotor actualmente sólo cuenta con las factibilidades por parte de la Comisión Estatal de Aguas para la dotación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado para un total de **6,500** viviendas; **PREVIO** a la solicitud de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, el promotor deberá presentar la factibilidad para la dotación de dichos servicios de infraestructura para las **750** viviendas faltantes, en razón a que la totalidad del fraccionamiento, contempla la ubicación de **7,250** viviendas.

2. Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, del Acuerdo de Cabildo que autorice la solicitud presentada por el interesado, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para la ubicación de las **7,250** viviendas que se encuentran contenidas dentro de la totalidad del fraccionamiento de referencia.

3. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondientes a las ETAPAS 2, 3, 4 y 5** el cual integra un total de **\$1 700,789.80 (Un millón setecientos mil setecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Uso Habitacional:**

<b>Impuesto por Superficie Vend. Habitacional Etapas 2 a 5</b>	
Superficie: 784,315.40 m2 X 0.03 (\$49.50)	\$1,164,708.37
25% Adicional	\$291,177.09
<b>Total</b>	<b>\$1,455,885.46</b>

**\$1 455,885.46 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.)**

• **Uso Comercial:**

<b>Imp. por Superficie Vend. Comercial Etapas 2 a 5</b>	
Superficie: 26,387.00 m2 X 0.15 (\$49.50)	\$195,923.48
25% Adicional	\$48,980.87
<b>Total</b>	<b>\$244,904.34</b>

**\$244,904.34 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 34/100 M.N.)**

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de las **ETAPAS 2, 3, 4 y 5**, según el total de los presupuestos presentados referente a las obras de urbanización de dichas etapas; la cantidad de **\$1 272,196.81 (Un millón doscientos setenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 81/100 M.N.)** de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Derechos por Supervisión</b>	
Presupuesto \$67'850,496.65 X 1.5%	\$1,017,757.45
25% Adicional	\$254,439.36
	<b>\$1,272,196.81</b>

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6. Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, las superficies complementarias a las ya transmitidas de la Etapa 1, mismas que son las propias que se contemplan dentro de las Etapas 2, 3, 4 y 5 consistentes en: **182,274.34 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**; **76,585.88 m2.**, por concepto de **AREAS VERDES**, y **86,172.03**, por concepto de **EQUIPAMIENTO**; quedando el desglose de éstas dos últimas mismas que se desglosan de la siguiente manera:

AREAS VERDES				
ETAPA	MZA.	LOTE	SUPERFICIE	
2	6	1	5,195.47	
	6	16	268.35	
	6	41	181.21	
	6	63	207.00	
	6	79	207.00	
	5	1	9,502.38	
	5	3	227.84	
	5	46	205.44	
	7	1	301.62	
	7	19	462.28	
	7	39	175.05	
	TOTAL ETAPA			<b>16,933.64</b>
	3	6	142	4,095.66
11		1	156.32	
11		30	209.68	
8		2	478.01	
8		23	276.00	
8		45	207.00	
9		1	467.69	
9		94	194.36	
9		132	145.41	
TOTAL ETAPA			<b>6,230.13</b>	
4	12	1	154.20	
	12	28	95.68	
	12	35	220.62	
	12	39	224.45	
	12	60	148.00	
	12	77	148.00	
	11	37	168.77	
	11	64	197.70	
	6	215	6,962.39	
	6	269	96.88	
	10	9	14,272.53	
	13	2	1,366.27	
	TOTAL ETAPA			<b>24,055.49</b>
5	15	1	203.09	
	15	127	333.10	
	15	163	133.92	
	10	7	21,102.23	
	14	4	163.52	
	14	42	7,430.76	
	TOTAL ETAPA			<b>29,366.62</b>
TOTAL AREAS VERDES			<b>76,585.88</b>	

EQUIPAMIENTO			
ETAPA	MZA.	LOTE	SUPERFICIE
2	0	0	0.00
TOTAL ETAPA			<b>0.00</b>
3	10	1	20,081.49
	10	11	13,311.46
TOTAL ETAPA			<b>33,392.95</b>
4	10	10	19,824.86
TOTAL ETAPA			<b>19,824.86</b>
5	10	6	32,954.22
TOTAL ETAPA			<b>32,954.22</b>
TOTAL EQUIPAMIENTO			<b>86,172.03</b>

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de **\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	<b>\$3,341.25</b>

8. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes de Querétaro", esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$33,134.07 (Treinta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES ETAPAS 2 A 5	
NOMBRE	LONTIGUD (ml)
ANILLO VIAL 3 ORIENTE	1,541.34
ANILLO VIAL 3 PONIENTE	1,559.91
PRIMER RETORNO ANILLO VIAL 3	113.23
SEGUNDO RETORNO ANILLO VIAL 3	245.84
AVENIDA HACIENDA LA HERRADURA	207.52
AVENIDA HACIENDA LOS ARADOS	206.63
AVENIDA HACIENDA LOS AZADONES	388.11
AVENIDA HACIENDA LA HORQUILLA	360.55
AVENIDA HACIENDA LAS ESPUELAS	756.67
CALLE HACIENDA LOS HERRAJES	1,279.61
CALLE HACIENDA LOS YUNQUES	1,601.57
<b>TOTAL</b>	<b>8,260.98</b>

- Pago inicial por Nomenclatura de Vialidades  $(\$49.50 \times 4.15) \times 25\% = \mathbf{\$256.78}$
- Por derechos por nomenclatura:

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
ANILLO VIAL 3 ORIENTE	1,541.34	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((1541.34 - 100) / 10)))$	\$4,706.12
ANILLO VIAL 3 PONIENTE	1,559.91	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((1559.91 - 100) / 10)))$	\$4,763.11
PRIMER RETORNO ANILLO VIAL 3	113.23	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((113.23 - 100) / 10)))$	\$323.25
SEGUNDO RETORNO ANILLO VIAL 3	245.84	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((245.84 - 100) / 10)))$	\$730.23
AVENIDA HACIENDA LA HERRADURA	207.52	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((207.52 - 100) / 10)))$	\$612.62
AVENIDA HACIENDA LOS ARADOS	206.63	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((206.63 - 100) / 10)))$	\$609.89
AVENIDA HACIENDA LOS AZADONES	388.11	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((388.11 - 100) / 10)))$	\$1,166.85
AVENIDA HACIENDA LA HORQUILLA	360.55	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((360.55 - 100) / 10)))$	\$2,297.97
AVENIDA HACIENDA LAS ESPUELAS	756.67	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((756.67 - 100) / 10)))$	\$2,297.97
CALLE HACIENDA LOS HERRAJES	1,279.61	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((1279.61 - 100) / 10)))$	\$3,902.87
CALLE HACIENDA LOS YUNQUES	1,601.57	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((1601.57 - 100) / 10)))$	\$4,890.96
		<b>SUBTOTAL</b>	\$26,301.83
		<b>25% ADICIONAL</b>	\$6,575.46
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$32,877.29</b>

**\$32,877.29 (Treinta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 29/100 M.N.)**

*La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva....”*

**TERCERO.-** Que mediante oficio número SA/204/2008-2009 de fecha 12 de noviembre del 2008, suscrito por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María, S.A. de C.V., consistente en autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”,** el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**CUARTO.-** Que en fecha 13 de noviembre del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la petición formulada por la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María, S.A. de C.V., consistente en autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”,** el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**

#### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
2. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”,** el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**
3. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **VIABLE** se autorice la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”,** el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **132-34-77.919 Ha.**, ésta Comisión somete a éste Pleno el siguiente:

#### ACUERDO:

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María, S.A. de C.V., referente a la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado “Los Héroes Querétaro”,** el cual se ubica sobre un predio identificado como una Fracción del Rancho llamado Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **132-34-77.919 Ha.;** para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies y los Cuadros de Superficies por Etapas, quedan integrados como a continuación se detalla, haciéndose la aclaración que los cuadros de lotes de cada una de las etapas involucradas, no se citan dentro del presente documento debido a lo extenso de los mismos, pero que sin embargo, se encuentran contenidos dentro de los planos de lotificación que componen el anexo gráfico a la opinión técnica referida en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente acuerdo:

CUADRO GENERAL TOTAL DE SUPERFICIES								
	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	SUMATORIA	% POR USO	% TOTAL
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>173,096.05</b>	<b>138,398.68</b>	<b>208,129.38</b>	<b>138,890.14</b>	<b>152,188.15</b>	<b>810,702.40</b>		<b>61.26%</b>
MACROLOTE CONDOMINAL	156,926.84	114,770.64	170,467.65	114,728.39	123,472.19	680,365.71	51.41%	
LOTE UNIFAMILIAR	0.00	22,656.32	31,750.12	22,615.25	26,928.00	103,949.69	7.85%	
COMERCIAL	16,169.21	971.72	5,911.61	1,546.50	1,787.96	26,387.00	1.99%	
<b>VIALIDADES</b>	<b>45,015.40</b>	<b>39,460.70</b>	<b>56,267.09</b>	<b>55,404.10</b>	<b>31,142.45</b>	<b>227,289.74</b>		<b>17.17%</b>
CALLE	33,676.99	31,610.17	45,600.39	47,614.77	24,723.41	183,225.72	13.84%	
BANQUETA	7,168.72	5,702.53	8,873.57	7,195.69	6,174.35	35,114.86	2.65%	
AREAS VERDES	978.75	1,684.81	1,443.13	265.46	4.70	4,376.85	0.33%	
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	0.00	463.19	350.00	328.18	240.00	1,381.37	0.10%	
CAMELLON	3,190.94	0.00	0.00	0.00	0.00	3,190.94	0.24%	
<b>DONACION</b>	<b>15,077.53</b>	<b>16,933.64</b>	<b>39,623.08</b>	<b>43,880.35</b>	<b>62,320.84</b>	<b>177,835.44</b>		<b>13.44%</b>
EQUIPAMIENTO	6,361.95	0.00	33,392.95	19,824.86	32,954.22	92,533.98	6.99%	
AREAS VERDES	8,715.58	16,933.64	6,230.13	24,055.49	29,366.62	85,301.46	6.45%	
<b>SERV. PROP DEL FRAC TO</b>	<b>9,297.21</b>	<b>0.00</b>	<b>10,218.54</b>	<b>3,011.63</b>	<b>3,897.57</b>	<b>26,424.95</b>		<b>2.00%</b>
SERVICIOS CEA	8,939.73	0.00	802.83	3,011.63	3,897.57	16,651.76	1.26%	
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.00	0.00	0.00	0.00	357.48	0.03%	
SERVICIOS CFE	0.00	0.00	9,415.71	0.00	0.00	9,415.71	0.71%	
<b>AFECTACION</b>	<b>12,895.71</b>	<b>17,126.38</b>	<b>51,203.30</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>81,225.39</b>		<b>6.14%</b>
SCT	12,895.71	0.00	48,686.07	0.00	0.00	61,581.78	4.65%	
FFCC	0.00	17,126.38	2,517.23	0.00	0.00	19,643.61	1.48%	
<b>SUMATORIA</b>	<b>255,381.895</b>	<b>211,919.400</b>	<b>365,441.390</b>	<b>241,186.222</b>	<b>249,549.012</b>	<b>1,323,477.919</b>		<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>1,331</b>	<b>1,297</b>	<b>1,923</b>	<b>1,276</b>	<b>1,423</b>	<b>7,250</b>		

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 1		
	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>173,096.05</b>	<b>67.78%</b>
MACROLOTES CONDOMINAL	156,926.84	61.45%
LOTE UNIFAMILIAR	0.00	0.00%
COMERCIAL	16,169.21	6.33%
<b>VIALIDADES</b>	<b>45,015.40</b>	<b>17.63%</b>
CALLE	33,676.99	13.19%
BANQUETA	7,168.72	2.81%
AREAS VERDES	978.75	0.38%
EST. VISITAS	0.00	0.00%
CAMELLON	3,190.94	1.25%
<b>DONACION</b>	<b>15,077.53</b>	<b>5.90%</b>
EQUIPAMIENTO	6,361.95	2.49%
AREAS VERDES	8,715.58	3.41%
	<b>9,297.21</b>	<b>3.64%</b>
<b>SERV. PROPIOS DEL FRACC.</b>		
SERVICIOS CEA	8,939.73	3.50%
SERVIDUMBRE DE PASO	357.48	0.14%
<b>AFECTACION</b>	<b>12,895.71</b>	<b>5.05%</b>
SCT	12,895.71	5.05%
<b>SUMATORIA</b>	<b>255,381.895</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>		<b>1331</b>

## CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 2

	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>138,398.68</b>	<b>65.31%</b>
MACROLOTES	114,770.64	54.16%
LOT UNIFAMILIAR	22,656.32	10.69%
COMERCIAL	971.72	0.46%
<b>VIALIDADES</b>	<b>39,460.70</b>	<b>18.62%</b>
CALLE	31,610.17	14.92%
BANQUETA	5,702.53	2.69%
AREAS VERDES	1,684.81	0.80%
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	463.19	0.22%
<b>DONACION</b>	<b>16,933.64</b>	<b>7.99%</b>
AREAS VERDES	16,933.64	7.99%
<b>AFECTACION</b>	<b>17,126.38</b>	<b>8.08%</b>
FFCC	17,126.38	8.08%
<b>SUMATORIA</b>	<b>211,919.400</b>	<b>100.00%</b>

LOTES UNIFAMILIARES	228
VIVIENDA EN CONDOMINIO	1069
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>1297</b>

## CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 3

	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>208129.38</b>	<b>56.95%</b>
MACROLOTES	170467.65	46.65%
LOT UNIFAMILIAR	31750.12	8.69%
COMERCIAL	5911.61	1.62%
<b>VIALIDADES</b>	<b>56267.09</b>	<b>15.40%</b>
CALLE	45600.39	12.48%
BANQUETA	8873.57	2.43%
AREAS VERDES	1443.13	0.39%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	350.00	0.10%
<b>DONACION</b>	<b>39623.08</b>	<b>10.84%</b>
EQUIPAMIENTO	33392.95	9.14%
AREAS VERDES	6230.13	1.70%
<b>SERV. PROP DEL FRACTO</b>	<b>10218.54</b>	<b>2.80%</b>
SERVICIOS CEA	802.83	0.22%
SERVICIOS CFE	9415.71	2.58%
<b>AFECTACION</b>	<b>51203.30</b>	<b>14.01%</b>
FFCC	2517.23	0.69%
SCT	48686.07	13.32%
<b>SUMATORIA</b>	<b>365441.390</b>	<b>100.00%</b>

LOTES UNIFAMILIARES	320
VIVIENDA EN CONDOMINIO	1603
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>1923</b>

## CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 4

	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>138890.14</b>	<b>57.59%</b>
MACROLOTES	114728.39	47.57%
LOT UNIFAMILIAR	22615.25	9.38%
COMERCIAL	1546.50	0.64%
<b>VIALIDADES</b>	<b>55404.10</b>	<b>22.97%</b>
CALLE	47614.77	19.74%
BANQUETA	7195.69	2.98%
AREAS VERDES	265.46	0.11%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	328.18	0.14%
<b>DONACION</b>	<b>43880.35</b>	<b>18.19%</b>
EQUIPAMIENTO	19824.86	8.22%
AREAS VERDES	24055.49	9.97%
<b>SERV. PROP DEL FRACTO</b>	<b>3011.63</b>	<b>1.25%</b>
SERVICIOS CEA	3011.63	1.25%
<b>AFECTACION</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
FFCC	0.00	0.00%
SCT	0.00	0.00%
<b>SUMATORIA</b>	<b>241,186.222</b>	<b>100.00%</b>

LOTES UNIFAMILIARES	188
VIVIENDA EN CONDOMINIO	1088
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>1276</b>

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPA 5		
	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>152188.15</b>	<b>60.99%</b>
MACROLOTES	123472.19	49.48%
LOT UNIFAMILIAR	26928.00	10.79%
COMERCIAL	1787.96	0.72%
<b>VIALIDADES</b>	<b>31142.45</b>	<b>12.48%</b>
CALLE	24723.41	9.91%
BANQUETA	6174.35	2.47%
AREAS VERDES	4.70	0.002%
ESTACIONAMIENTO DE APOYO	240.00	0.10%
<b>DONACION</b>	<b>62320.84</b>	<b>24.97%</b>
EQUIPAMIENTO	32954.22	13.21%
AREAS VERDES	29366.62	11.77%
<b>SERV . PROP DEL FRACTO</b>	<b>3897.57</b>	<b>1.56%</b>
SERVICIOS CEA	3897.57	1.56%
<b>SUMATORIA</b>	<b>249549.012</b>	<b>100.00%</b>
LOTES UNIFAMILIARES		272
VIVIENDA EN CONDOMINIO		1151
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>		<b>1423</b>

Así mismo, se autoriza la Nomenclatura Oficial de Vialidades para las **Etapas 2, 3, 4 y 5** del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Los Héroes de Querétaro", de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla:

NOMBRE
ANILLO VIAL 3 ORIENTE
ANILLO VIAL 3 PONIENTE
PRIMER RETORNO ANILLO VIAL 3
SEGUNDO RETORNO ANILLO VIAL 3
AVENIDA HACIENDA LA HERRADURA
AVENIDA HACIENDA LOS ARADOS
AVENIDA HACIENDA LOS AZADONES
AVENIDA HACIENDA LA HORQUILLA
AVENIDA HACIENDA LAS ESPUELAS
CALLE HACIENDA LOS HERRAJES
CALLE HACIENDA LOS YUNQUES

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En razón a que el promotor actualmente sólo cuenta con las factibilidades por parte de la Comisión Estatal de Aguas para la dotación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado para un total de **6,500** viviendas; **PREVIO** a la solicitud de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5, el promotor deberá presentar la factibilidad para la dotación de dichos servicios de infraestructura para las **750** viviendas faltantes, en razón a que la totalidad del fraccionamiento, contempla la ubicación de **7,250** viviendas.

2. Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para la ubicación de las **7,250** viviendas que se encuentran contenidas dentro de la totalidad del fraccionamiento de referencia.

3. Cubrir los siguientes importes, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta correspondientes a las ETAPAS 2, 3, 4 y 5** el cual integra un total de **\$1 700,789.80** (Un millón setecientos mil setecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- **Uso Habitacional:**

<b>Impuesto por Superficie Vend. Habitacional Etapas 2 a 5</b>	
Superficie: 784,315.40 m <sup>2</sup> X 0.03 (\$49.50)	\$1,164,708.37
25% Adicional	\$291,177.09
<b>Total</b>	<b>\$1,455,885.46</b>

**\$1 455,885.46 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.)**

• **Uso Comercial:**

<b>Imp. por Superficie Vend. Comercial Etapas 2 a 5</b>	
Superficie: 26,387.00 m <sup>2</sup> X 0.15 (\$49.50)	\$195,923.48
25% Adicional	\$48,980.87
<b>Total</b>	<b>\$244,904.34</b>

**\$244,904.34 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 34/100 M.N.)**

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** de las **ETAPAS 2, 3, 4 y 5**, según el total de los presupuestos presentados referente a las obras de urbanización de dichas etapas; la cantidad de **\$1 272,196.81 (Un millón doscientos setenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 81/100 M.N.)** de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Derechos por Supervisión</b>	
Presupuesto \$67'850,496.65 X 1.5%	\$1,017,757.45
25% Adicional	\$254,439.36
	<b>\$1,272,196.81</b>

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberán incluir las cláusulas restrictivas en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6. Transmitir a favor de éste Municipio de El Marqués, Querétaro, las superficies complementarias a las ya transmitidas de la Etapa 1, mismas que son las propias que se contemplan dentro de las Etapas 2, 3, 4 y 5 consistentes en: **182,274.34 m<sup>2</sup>.**, por concepto de **VIALIDADES**; **76,585.88 m<sup>2</sup>.**, por concepto de **AREAS VERDES**, y **86,172.03**, por concepto de **EQUIPAMIENTO**; quedando el desglose de éstas dos últimas mismas que se desglosan de la siguiente manera:

AREAS VERDES			
ETAPA	MZA.	LOTE	SUPERFICIE
2	6	1	5,195.47
	6	16	268.35
	6	41	181.21
	6	63	207.00
	6	79	207.00
	5	1	9,502.38
	5	3	227.84
	5	46	205.44
	7	1	301.62
	7	19	462.28
	7	39	175.05
		<b>TOTAL ETAPA</b>	<b>16,933.64</b>
3	6	142	4,095.66
	11	1	156.32
	11	30	209.68
	8	2	478.01
	8	23	276.00
	8	45	207.00
	9	1	467.69
	9	94	194.36
	9	132	145.41
		<b>TOTAL ETAPA</b>	<b>6,230.13</b>
4	12	1	154.20
	12	28	95.68
	12	35	220.62
	12	39	224.45
	12	60	148.00
	12	77	148.00
	11	37	168.77
	11	64	197.70
	6	215	6,962.39
	6	269	96.88
	10	9	14,272.53
	13	2	1,366.27
		<b>TOTAL ETAPA</b>	<b>24,055.49</b>
5	15	1	203.09
	15	127	333.10
	15	163	133.92
	10	7	21,102.23
	14	4	163.52
	14	42	7,430.76
		<b>TOTAL ETAPA</b>	<b>29,366.62</b>
		<b>TOTAL AREAS VERDES</b>	<b>76,585.88</b>

EQUIPAMIENTO			
ETAPA	MZA.	LOTE	SUPERFICIE
2	0	0	0.00
		<b>TOTAL ETAPA</b>	<b>0.00</b>
3	10	1	20,081.49
	10	11	13,311.46
		<b>TOTAL ETAPA</b>	<b>33,392.95</b>
4	10	10	19,824.86
		<b>TOTAL ETAPA</b>	<b>19,824.86</b>
5	10	6	32,954.22
		<b>TOTAL ETAPA</b>	<b>32,954.22</b>
		<b>TOTAL EQUIPAMIENTO</b>	<b>86,172.03</b>

7. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de **\$3,341.25 (Tres mil trescientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2008, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$49.50	\$2,673.00
25% Adicional	\$668.25
	<b>\$3,341.25</b>

8. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de Vialidades para las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, denominado "Los Héroes de Querétaro", esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de las vialidades propuestas, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$33,134.07 (Treinta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES ETAPAS 2 A 5	
NOMBRE	LONTIGUD (ml)
ANILLO VIAL 3 ORIENTE	1,541.34
ANILLO VIAL 3 PONIENTE	1,559.91
PRIMER RETORNO ANILLO VIAL 3	113.23
SEGUNDO RETORNO ANILLO VIAL 3	245.84
AVENIDA HACIENDA LA HERRADURA	207.52
AVENIDA HACIENDA LOS ARADOS	206.63
AVENIDA HACIENDA LOS AZADONES	388.11
AVENIDA HACIENDA LA HORQUILLA	360.55
AVENIDA HACIENDA LAS ESPUELAS	756.67
CALLE HACIENDA LOS HERRAJES	1,279.61
CALLE HACIENDA LOS YUNQUES	1,601.57
<b>TOTAL</b>	<b>8,260.98</b>

a. Pago inicial por Nomenclatura de Vialidades ( $\$49.50 \times 4.15$ )  $\times 25\% =$  **\$256.78**

b. Por derechos por nomenclatura:

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
ANILLO VIAL 3 ORIENTE	1,541.34	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((1541.34 - 100) / 10)))$	\$4,706.12
ANILLO VIAL 3 PONIENTE	1,559.91	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((1559.91 - 100) / 10)))$	\$4,763.11
PRIMER RETORNO ANILLO VIAL 3	113.23	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((113.23 - 100) / 10)))$	\$323.25
SEGUNDO RETORNO ANILLO VIAL 3	245.84	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((245.84 - 100) / 10)))$	\$730.23
AVENIDA HACIENDA LA HERRADURA	207.52	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((207.52 - 100) / 10)))$	\$612.62
AVENIDA HACIENDA LOS ARADOS	206.63	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((206.63 - 100) / 10)))$	\$609.89
AVENIDA HACIENDA LOS AZADONES	388.11	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((388.11 - 100) / 10)))$	\$1,166.85
AVENIDA HACIENDA LA HORQUILLA	360.55	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((360.55 - 100) / 10)))$	\$2,297.97
AVENIDA HACIENDA LAS ESPUELAS	756.67	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((756.67 - 100) / 10)))$	\$2,297.97
CALLE HACIENDA LOS HERRAJES	1,279.61	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((1279.61 - 100) / 10)))$	\$3,902.87
CALLE HACIENDA LOS YUNQUES	1,601.57	$((49.50 \times 5.71) + ((49.50 \times 0.62) \times ((1601.57 - 100) / 10)))$	\$4,890.96
		<b>SUBTOTAL</b>	\$26,301.83
		<b>25% ADICIONAL</b>	\$6,575.46
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$32,877.29</b>

**\$32,877.29 (Treinta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 29/100 M.N.)**

*RESOLUTIVO CUARTO.- Conforme a lo señalado en el artículo 2208 del Código Civil vigente en el Estado, éste Ayuntamiento acepta la donación de las superficies descritas en el RESOLUTIVO TERCERO numeral 6 del presente acuerdo.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del solicitante.*

**SEGUNDO.-** *Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.*

**TERCERO.-** *El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.*

**CUARTO.-** *Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...”*

-----  
-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.**-----

**DOY FE.**-----

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2008 dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad Del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, exclusivamente para 3,000 Lotes, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 63 PRIMER PÁRRAFO, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósitos, con el presente se resuelve lo relativo a la venta provisional de lotes del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. En tal sentido, dentro del expediente número 075/DAI/08, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito recibido en dicha Secretaría el día 12 de noviembre de 2008, emitido y firmado por el L.A.E. Carlos Esponda Morales, Representante Legal de la persona moral denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por las Escrituras Públicas Nos. 21,826 de fecha 21 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público No. 8 en esta Ciudad, y 84,193 de fecha 18 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Público Adscrito a la Notaría 22 de ésta Ciudad, de cuyo texto se colige la solicitud de Autorización de Venta Provisional de Lotes del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol", al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
3. Que se acreditan los derechos de copropiedad a favor del C. José Agustín Valero Santillán mediante la Escritura Pública No. 21,826 de fecha 21 de agosto de 2004 pasada ante la fe del Lic. Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 3 en ésta Ciudad.
4. Que las Parcelas en las que los promotores tienen proyectado el desarrollo conforman una unidad topográfica con 35 Parcelas del Ejido Tlacote El Bajo, las cuales cuentan con una superficie total de 265-67-69.54 hectáreas, como se describe a continuación:

Ubicación	Propietario	Superficie
Parcela 121 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	6 – 15 – 47.33 Has.
Parcela 122 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	5 -59 – 33.25 Has.
Parcela 123 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	7 – 59 – 02.84 Has.
Parcela 124 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	8 – 70 – 62.21 Has
Parcela 125 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	6 – 62 – 28.36 Has
Parcela 126 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	11 – 22 – 36.71 Has
Parcela 127 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	12 – 48 – 30.71 Has
Parcela 128 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	9 – 98 – 13.76 Has
Parcela 129 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	10 – 46 – 28.91 Has
Parcela 130 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	7 – 07 – 74.46 Has
Parcela 131 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	5 – 91 – 26.93 Has
Parcela 132 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	5 – 76 – 70.05 Has
Parcela 133 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	9 – 41 – 92.51 Has
Parcela 134 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	7 – 74 – 76.83 Has
Parcela 135 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	6 – 17 – 18.93 Has
Parcela 136 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	5 – 62 – 43.98 Has
Parcela 137 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	7 – 81 – 75.21 Has
Parcela 138 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	9 – 01 – 46.20 Has
Parcela 139 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	9 – 47 – 73.23 Has
Parcela 140 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	9 – 63 – 99.83 Has
Parcela 141 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	7 – 44 – 68.84 Has
Parcela 142 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	7 – 44 – 68.94 Has
Parcela 143 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	8 – 41 – 70.94 Has
Parcela 144 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	12 – 01 – 02.20 Has
Parcela 145 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	10 – 42 – 64.57 Has
Parcela 146 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	13 – 03 – 14.42 Has
Parcela 147 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	8 – 65 – 67.49 Has
Parcela 148 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	9 – 49 – 14.48 Has
Parcela 149 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	7 – 70 – 82.49 Has
Parcela 150 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	6 – 63 – 10.48 Has
Parcela 151 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	2 – 55 – 00.00 Has
Parcela 152 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	3 – 64 – 50.06 Has
Parcela 153 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	1 – 82 – 25.01 Has
Parcela 154 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	1 – 82 – 25.01 Has
Parcela 155 Z-6 P1/2	C. Sergio Nieto del Río	2 – 08 – 22.37 Has
<b>TOTAL DE PARCELAS 35</b>		<b>SUP. TOTAL: 265-67-69.54 HAS</b>

5. Que la propiedad de las Parcelas mencionadas en el Considerando inmediato anterior se acreditan con la documentación que a continuación se enlista:

Ubicación	Acreditación De Propiedad	Inscripción Registro Público	Fecha Inscripción
Parcela 121 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2070/0003	Folio Real 174683/4	3/Jun/2005
Parcela 122 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2078/0003	Folio Real 174674/3	3/Jun/2005
Parcela 123 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2077/0003	Folio Real 174675/3	3/Jun/2005
Parcela 124 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2076/0003	Folio Real 174672/3	3/Jun/2005
Parcela 125 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2075/0003	Folio Real 174667/3	3/Jun/2005
Parcela 126 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2074/0003	Folio Real 174668/3	3/Jun/2005
Parcela 127 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2073/0003	Folio Real 174664/3	3/Jun/2005
Parcela 128 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2063/0003	Folio Real 174665/1	3/Jun/2005
Parcela 129 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2071/0003	Folio Real 174663/2	3/Jun/2005
Parcela 130 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2079/0003	Folio Real 174673/4	3jun/2005
Parcela 131 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2069/0003	Folio Real 174687/4	3/Jun/2005
Parcela 132 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2068/0003	Folio Real 174694/4	3/Jun/2005
Parcela 133 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2067/0003	Folio Real 174688/3	3/Jun/2005
Parcela 134 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2066/0003	Folio Real 174670/4	3/Jun/2005
Parcela 135 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2065/0003	Folio Real 174679/4	3/Jun/2005
Parcela 136 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2064/0003	Folio Real 174692/4	3/Jun/2005
Parcela 137 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2087/0003	Folio Real 174690/4	3/Jun/2005
Parcela 138 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2089/0003	Folio Real 174681/4	3/Jun/2005
Parcela 139 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2072/0003	Folio Real 174659/4	3/Jun/2005
Parcela 140 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2095/0003	Folio Real 174658/4	3/Jun/2005
Parcela 141 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2094/0003	Folio Real 174677/4	3/Jun/2005
Parcela 142 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2093/0003	Folio Real 174671/3	3/Jun/2005
Parcela 143 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2092/0003	Folio Real 174676/4	3/Jun/2005
Parcela 144 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2091/0003	Folio Real 174686/4	3/Jun/2005
Parcela 145 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2090/0003	Folio Real 174685/4	3/Jun/2005
Parcela 146 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2080/0003	Folio Real 174684/4	3jun/2005
Parcela 147 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2088/0003	Folio Real 174678/4	3/Jun/2005
Parcela 148 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2097/0003	Folio Real 174691/4	3/Jun/2005
Parcela 149 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2086/0003	Folio Real 174680/4	3/Jun/2005
Parcela 150 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2085/0003	Folio Real 174666/4	3/Jun/2005
Parcela 151 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2084/0003	Folio Real 174682/4	3/Jun/2005
Parcela 152 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2083/0003	Folio Real 174669/3	3/Jun/2005
Parcela 153 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2082/0003	Folio Real 174661/3	3/Jun/2005
Parcela 154 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2081/0003	Folio Real 174689/4	3/Jun/2005
Parcela 155 Z-6 P1/2	Título de Propiedad No. 2096/0003	Folio Real 174693/3	3/Jun/2005

6. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana que en su momento fue aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana que en su momento fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 7 de julio de 2000, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 Libro Único 2, se encontró que las parcelas referidas se situaban en una Zona destinada para Preservación Ecológica, a excepción de dos Fracciones de las Parcelas 148 y 150 que se ubican en la zona habitacional con densidad de población de 350 habitantes por hectárea para desarrollar a largo plazo (años 2006-2015); así mismo y de una revisión a las Poligonales de las Delegaciones del Municipio de Querétaro, se cotejó que la totalidad del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" se encuentra en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
7. Por lo que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional Comercial y Servicios con Densidad de Población de 400 hab/ha (H4) para las parcelas 121 a 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicadas en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
8. Que con base en lo anterior, mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2005-5873 de fecha 23 de septiembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó un Desarrollo Habitacional Comercial y de Servicios ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
9. Que mediante Oficio No. 816.7-SZQ-DP385/2005, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de energía eléctrica para el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol".
10. Que mediante Oficio No. F.22.01.03/855/06 de fecha 25 de junio de 2006, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto al que denominan "Tlacote El Bajo".
11. Que por medio del Oficio No. F.22.02.02/1232/2006 de fecha 26 de septiembre de 2006, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó el Cambio de uso de Suelo de Terrenos Forestales de manera excepcional para el desarrollo de un conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote El Bajo, sobre una superficie de 258.52 hectáreas ubicado en el Municipio de Querétaro.
12. Que mediante Oficio No. VE/01088/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006 la Comisión Estatal de Aguas emitió la Factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 3,000 viviendas en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
13. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para desarrollar las secciones de vialidad al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, lo anterior en virtud de que las vialidades referidas, forman parte de las obras indispensables para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial de la Zona de la Delegación en que se encuentran.
14. Que mediante Oficio No. SSPM/DT/IT/1324/2007, de fecha 21 de junio de 2007 la Dirección de Tránsito Municipal realizó diversas recomendaciones sobre el desarrollo vial del esquema en comento.

15. Que mediante Oficio DDU/DU/987/2007, de fecha 28 de febrero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano revisó el proyecto presentado por el promotor y emitió la viabilidad del esquema de las vialidades y áreas de donación para un desarrollo habitacional comercial y de servicios ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.
16. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades autorizadas mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 Ejido Tlacote El Bajo y en su Considerando marcado como 7.18 se desglosan las superficies que conforman la totalidad del desarrollo y en el 7.19 se indican las superficie de donación para equipamiento urbano y vialidades que el promotor deberá transmitir al Municipio conforme a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
17. Que debido a modificaciones en la traza del proyecto por la inclusión de páncupes en las intersecciones de las vialidades y con base en el deslinde catastral con Folio DDU/DU/5560/2007 de fecha 28 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la rectificación a la Vialidad del “Esquema de Vialidades y Áreas de Donación” para el desarrollo habitacional en comento, con lo que existe una disminución de 1,574.45 m<sup>2</sup> en la superficie vendible, así como el incremento en 1,208.9 m<sup>2</sup> en la superficie de vialidades del esquema vial.
18. Que los términos de la viabilidad de “Esquema de vialidades y áreas de donación” para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el Oficio No. DDU/DU/987/2007, de fecha 28 de febrero de 2007, se determinan las condicionantes para el Desarrollo de dicho esquema.
19. Debido a lo anterior, las superficies que conforman la totalidad del desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES ESQUEMA VIAL PARCELAS EJIDO TLACOTE		
CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE LIBRE DE AFECTACIÓN	2,075,455.97	78.12%
ÁREA DE DONACIÓN	265,675.26	10.00%
EQUIPAMIENTO Y POZO C.E.A.	727.35	0.03%
VIALIDADES	314,894.29	11.85%
<b>TOTAL</b>	<b>2,656,752.87</b>	<b>100.00%</b>

TABLA DE SUPERFICIES EN VIALIDAD	
VIALIDAD	SUPERFICIE
BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIOJA	43,358.17 M2
BLVD. PEÑA FLOR	117,493.19 M2
AVENIDA DE LA LUZ (ACTUAL AVENIDA LA CANTERA)	61,468.55 M2
CIRCUITO PUERTA DEL SOL	92,574.38 M2
<b>TOTAL</b>	<b>314,894.29 M2</b>

20. Que da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la obligación de otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 265,675.26 m<sup>2</sup> por concepto de donación: de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 314,894.29 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del desarrollo; con la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público No. 8 en esta Ciudad, de la que se presenta comprobante de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Bajo el Folio Real No. 05037 06/2008, de fecha 12 de junio de 2008, en la que se protocoliza la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades al Municipio del Desarrollo “Ciudad del Sol”.

21. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2007, se autoriza el reconocimiento legal de los derechos de causahabencia de la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., en lo que corresponde a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a las parcelas de su propiedad que conforman el 94.00% del total de las parcelas del esquema vial a que se refiere el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007.

Así mismo en el citado Acuerdo se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo así como de la vialidad correspondiente al Circuito Vial interior, debido a modificaciones de las vialidades y con base en el deslinde catastral con Folio DT 20051886 de fecha 16 de diciembre de 2005, emitido por la Dirección de Catastro.

22. Que para dar cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Octubre de 2007, el promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN:**

PRESUPUESTO			
URBANIZACION	\$135'404,544.70	x 1.5% =	\$2,031,068.17
25% ADICIONAL			\$ 507,767.04
TOTAL			\$2'538,835.21

**(Dos millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 21/100 M.N.)**

23. Que mediante Acuerdo Cabildo de fecha 28 de mayo de 2008, se autorizó la denominación como "Ciudad del Sol", al desarrollo habitacional y comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, son superficie de 265-67-52.87 hectáreas, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por el de Avenida La Cantera, autorizada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, por medio del cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Desarrollo.
24. Que el promovente presenta copia del Recibo de Pago No. G 0973433 de fecha 11 de mayo de 2005; expedido por la Dirección de Ingresos de la entonces Secretaria de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal; por la cantidad de \$64,836.10 (Sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.) de la que la cantidad de \$62,032.32 (Sesenta y dos mil treinta y dos pesos 32/100 M.N.) son para cubrir el monto de los derechos de nomenclatura y el resto corresponde a recargos.
25. Que en visita de Inspección realizada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el desarrollo habitacional acusa un avance de 82.31%, con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
26. Que el propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
27. Que del mismo modo el promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del Fraccionamiento.

28. Así mismo y una vez realizado el análisis técnico correspondiente la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente Opinión Técnica:

**28.1** Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable deja a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2, del Ejido de Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; exclusivamente para 3,000 lotes, en virtud de corresponder al mismo número de tomas que cuentan con la factibilidad de servicios de otorgamiento de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

**28.2** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compra venta o promesa de venta de Lotes en desarrollos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**28.3** El fraccionador deberá hacer la entrega en un plazo de treinta días a partir de la autorización del presente, del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente, otorgando el mismo plazo para el cumplimiento de las condicionantes faltantes, referidas en los Acuerdos de Cabildo mencionados.

**28.4** Así mismo el promotor deberá dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Oficio con Folio No. SSPM/DT/IT/1324/2007 de fecha 21 de junio de 2007, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal sobre el Impacto Vial del Desarrollo presentando la validación de la Secretaría de Obras Públicas Municipales respecto a los trabajos realizados de incorporación vial de las Parcelas en estudio a través de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana.

**28.5** De igual manera el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del original de la Póliza de Fianza por la cantidad de \$31'140,943.82 (Treinta y un millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las vialidades del desarrollo habitacional y comercial denominado "Ciudad del Sol".

**28.6** Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Oficio con Folio DDU/DU/987/2007 de fecha 28 de febrero de 2007, en el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, reviso el proyecto y emitió la viabilidad del Esquema de Vialidades y áreas de donación para un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, ubicado en las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo.

**28.7** Además, el Fraccionador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y en un plazo no mayor a 60 sesenta días a partir de la presente autorización, la aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; el Proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas dotándolas con los materiales y especificaciones que le sean indicadas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del Desarrollo, así como la autorización de Alumbrado Público.

**28.8** Finalmente, el desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la autorización del acuerdo de cabildo correspondiente, el proyecto para la colocación de paraderos de autobuses en la Zona del Desarrollo, para lo cual deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería y Tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 6, Apartado III Inciso e) de la Orden del Día, el siguiente:

#### ACUERDO

**"...PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., **Autorización Provisional para Venta de Lotes**, para el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, exclusivamente para 3,000 Lotes en virtud de corresponder al mismo número de tomas que cuentan con la factibilidad de servicios de otorgamiento de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

**SEGUNDO.** El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos por supervisión del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol", en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2007, la cantidad señalada en el **Considerando 22.** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** La empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto y señalado en los **Considerandos del 28.3 al 28.8** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**QUINTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

**SEXTO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

**SÉPTIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DELEGAR A LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “VISTA HERMOSA”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I Y II, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 21 Y 23 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBAR EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DELEGAR A LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “VISTA HERMOSA”, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones.

4. Que el artículo 121 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro señala que los Ayuntamientos concurrirán con el gobierno federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
6. Que el artículo 3 de la Ley para la Regulación de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro ,a la letra dice:

“Artículo 3:

... Asentamiento humano irregular: Grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana”.

7. Que el artículo 21 del ordenamiento legal mencionado, señala que el Ayuntamiento determinará la autoridad competente para realizar el procedimiento de regularización.
8. Que asimismo el artículo 23 del ordenamiento citado establece que los Municipios podrán delegar en la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, la facultad de llevar a cabo el procedimiento de regularización, previo Acuerdo del Ayuntamiento y a solicitud de la Comisión para ello.
9. Que en fecha 11 de diciembre de 2008, se ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio SG-04-03-04-5021-1879/2008, signado por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, en su carácter de Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita se analice la alternativa de facultar a la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, en los términos señalados en el procedimiento establecido en la Ley de la materia.
10. Que en virtud de que la regularización del referido asunto se inicio por parte de Gobierno del Estado y ante dicha instancia los particulares han realizado los trámites, es por lo que se considera factible otorgar la autorización respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se aprueba delegar la facultad de llevar a cabo el procedimiento de regularización del Asentamiento Humano denominado “Vista Hermosa” a la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, en la forma que establece el ordenamiento legal citado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, para que regularice el Asentamiento Humano en comento con las facultades más amplias, así como para emitir las exenciones, autorizaciones y consideraciones establecidas en el artículo 14 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Una vez efectuado el procedimiento, la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., un informe detallado sobre el cumplimiento de la delegación de la facultad que nos ocupa.

### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal y a la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares.

**Corregidora, Qro., a 19 de enero de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. DAVID ALEGRIA JUARISTI.**

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico del juicio ejecutivo mercantil que ha iniciado SILVIA PATRICIA ESPINOSA SOTO, bajo el número de expediente 214/2004, quien le demanda: el pago de la cantidad de **\$ 153,813.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demas prestaciones que refiere en su escrito.** Por lo que le emplazo para que dentro de **15 quince días hábiles** contados a partir de la última publicación del presente edicto, de cumplimiento a las prestaciones reclamadas por parte de la actora o en su defecto conteste la diversa instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer para desvirtuar los hechos de la misma, así como para que señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que para el caso de ser omiso este derecho pasara a la parte actora, quedando en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas, apercibido que en caso de omisión, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, por lo que se ordena a la Secretaría la elaboración del mismo, el cual queda a disposición de la promovente para que lo haga llegar a su destino, previa constancia que de su recibo obre en autos.

El presente edicto se extiende para su publicación en el periódico oficial del estado, por tres veces consecutivas en días naturales.- Conste.-----

**Querétaro, Qro., a 27 Veintisiete de Enero del 2009.**

**LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO**  
**DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE QUERÉTARO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

---

**EDICTO**

---

ORGANISMO: **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
DIRECCIÓN: **DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA**  
DOMICILIO: **MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.**  
ASUNTO: **EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**C. CLAUDIA IVETTE CABAÑEZ RENTERÍA**  
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/026/07, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2007 dos mil siete, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "CARC-770612" radicado en la unidad administrativa de referencia.-----

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 19 diecinueve días del mes de enero de 2009 dos mil nueve.-----

**ATENTAMENTE**

**DR. JAVIER MANRIQUE GUZMÁN**

SUBDIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA EN  
AUSENCIA DEL DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA, DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN  
SANITARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL CATALOGO DE CUENTAS Y FORMATOS PARA LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLITICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 párrafo primero dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV dispone: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; inciso h) indica: "Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: "La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio... Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 29 establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”.

8.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; la fracción III indica: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIII cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”; la fracción XVI señala: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 dispone: “Las asociaciones políticas están obligadas a”; y la fracción I cita: “Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción IV precisa: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 43 ordena: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad”; y la fracción III impone: “Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente”; el inciso a) precisa: “En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo”; el inciso b) indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

13.- Que la Ley electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción IX cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, señala: "Lo previsto por el artículo 43, fracción III, inciso a) de esta Ley, será aplicable a partir del mes de diciembre del año 2009. El Catálogo de Cuentas y Formatos al que se sujetará la contabilidad de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, durante el ejercicio fiscal del año 2009, será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro dentro de los primeros diez días del mes de enero de dicho año".

16.- Que en fecha 12 de enero del año 2009, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevó a cabo una reunión con los representantes y encargados de las finanzas de los partidos políticos para dar a conocer el documento materia del presente.

17.- Que mediante oficio número DG/036/09 de fecha 12 de enero del 2009, el Lic. José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remite al Lic. Antonio Rivera Casas, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, el documento denominado Catálogo de Cuentas y Formatos 2009, al que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el presente año, para someterlo a la aprobación del Consejo General.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro conozca y en su caso apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal 2009, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 29, 30 fracciones I y III, 32 fracciones XIII y XVI, 33 fracciones I y IV, 41 fracción IV inciso h), 43 fracción III incisos a) y b), 45, 65 fracciones VIII y IX, 78 fracción IX, artículo Segundo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 61, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal de 2009 que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos y asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal de 2009.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIODIFUSION QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISION, DURANTE LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución General de la República en su artículo 41 fracción III indica: "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social"; el apartado A señala: "El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes"; el inciso a) expone: "A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado"; el inciso b) cita: "Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley"; el inciso c) precisa: "Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado"; el inciso d) refiere: "Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas"; el inciso e) dispone: "El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior"; el tercer párrafo expresa: "Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión"; el cuarto párrafo indica: "Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de

elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero"; "Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito federal conforme a la legislación aplicable"; el apartado B indica: "Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: el inciso a) refiere: "Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base"; el apartado d) fracción IV tercer párrafo indica: "La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley".

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

3. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 49 apartado 5 cita: "El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia".

4. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 105 apartado 1 refiere: "Son fines del Instituto"; el inciso h) cita: "Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia".

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 34 señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción II cita: "Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley".

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 dispone: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 dispone: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción II indica: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; y la fracción VI dice: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX refiere: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley";

11. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en el artículo 1 cita: "Del objeto y ámbito de aplicación; y el apartado 1 refiere: " El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales"; y el apartado 2 cita: "El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral".

12. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en el artículo 7 cita: "De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral"; la apartado 1 refiere: "El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos"; la fracción 2 señala: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales"; la apartado 3 propone: "Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular"; la apartado 4 indica: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código"; apartado 5 indica: "Los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, sujeto a lo dispuesto por la Constitución"; la fracción 6 dispone: "La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 233 del Código y por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución".

13. Que en fecha 14 de enero del año 2009, y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 37 fracción III y 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Radiodifusión celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Dictamen que contiene los "Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2009"; los cuales se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

14. Que mediante oficio número CR/017/09 de fecha 13 de enero del 2009, la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Presidenta de la Comisión de Radiodifusión del Instituto, remite al Lic. Antonio Rivera Casas, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, el dictamen citado en el punto anterior, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General.

15. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro conozca y en su caso apruebe los "Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2009"

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 base III, apartado A incisos a) b) c) d) e) y f), tercero y cuarto párrafos, cuarto párrafo, apartado B inciso a) y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 apartado 5, 105 apartado 1 inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 34 fracción II, 55, 56 fracción II y VI, 60, 65 fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículos 1 apartados 1 y 2, 7 apartados 1, 2, 3, 4 5 y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de los "Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2009".

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los "Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2009", mismos que se aprobaron en la sesión extraordinaria el 13 de enero del año en curso, a cargo de la Comisión de Radiodifusión del Instituto, los que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que los Lineamientos en Materia de Radio y Televisión que deberá aplicar la referida Comisión y se ejecutarán en las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2009 y que entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2008, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 párrafos primero y segundo establecen: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; y la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad"; y el inciso c) señala: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo expresa: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 establece: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXIV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 67 indica: "Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General"; y la fracción IV cita: "Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 72 señala: "El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio".

12.- Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: "El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro".

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

14.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno".

15.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción II refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración".

16.- Que el artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de"; y la fracción II dice: "Acuerdos".

17.- Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...".

18.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

19.- Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

20.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

21.- Que mediante oficio número DG/047/09, de fecha 15 de enero de 2009, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año 2008.

22.- Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno emitió dictamen que aprueba las ampliaciones y transferencias solicitadas por el Director General a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año 2008.

23.- Que mediante oficio número CCI/018/09 de fecha 20 de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias a partidas del presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año 2008.

24.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2008, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero y 116 párrafos primero y segundo y la fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXIV, 67 fracción IV, 71, 72, 76 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción II, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen respecto a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año 2008, emitido por la Comisión de Control Interno el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año 2008, instruyendo al Director General para que en lo que corresponda, atienda las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009, ASIGNADAS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 7 señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado de Querétaro”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 cita: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXV dice: “Las demás señaladas en esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 76 cita: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII dice: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

10.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

11.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

12.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

13.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha 30 de octubre de 2008, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2009 por un monto de \$146'082,497.35 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 35/100 M. N.), ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado.

14.- Que en fecha 13 de diciembre de 2008, se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de \$123'352,854.00, (CIENTO VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); dicha asignación contempla: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles, transferencias, subsidios y aportaciones, prerrogativas y gastos de campaña.

15.- Que mediante oficio número DG/051/09 de fecha 19 de enero del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, a fin de que se autorice al Director General del Instituto para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2009, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo que se presenta, así como para solicitar la ampliación presupuestal al Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado; el cual se integra por los conceptos siguientes: partida presupuestal 51 para servicios personales, partida presupuestal 52 para servicios generales, partida presupuestal 53 para materiales y suministros, partida presupuestal 54 para maquinaria mobiliario y equipo, partida presupuestal 57 para transferencias, subsidios y aportaciones, partida presupuestal 59 para asignaciones globales suplementarias; haciendo mención que sólo fueron canceladas algunas acciones que por su naturaleza son inviables de realizar y en un caso específico, como el de las coordinaciones regionales por las reformas recientes a la Ley Electoral del Estado; a efecto de cumplir las actividades mencionadas derivadas del mandato consagrado en la Constitución Política del Estado y en la ley.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 primer párrafo fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXXV, 76 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2009, el cual se integra con los conceptos de: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, maquinaria mobiliario y equipo, transferencias, subsidios y aportaciones, y asignaciones globales suplementarias.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2009 en los términos indicados en el documento que él mismo remite y al que se hace referencia en el resolutivo anterior, instruyéndole para que envíe a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, el calendario de ministraciones mensuales sancionado por éste órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los programas aprobados para el presente año.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General a gestionar, cuando así se requiera, la ampliación presupuestal al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, de acuerdo al flujo de efectivo y necesidades de operación que tenga el Instituto Electoral de Querétaro, en su caso.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**ACUERDO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal". En la fracción II indica: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad"; el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones"; el inciso g) señala: "Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción I cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior. b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”; y en la fracción II refiere: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año”; en su fracción III indica: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el tres por ciento del monto total del financiamiento público estatal

determinado conforme a la fracción I de este artículo. b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda, en los términos que señala el inciso a) de esta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de este artículo”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción VIII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia”.

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo III de la Ley”.

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; y la fracción I cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas... en los términos de la Ley”.

17.- Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo 10 dice: “Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir las cuentas bancarias siguientes”; el inciso a) cita: “Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año”; y el inciso b) cita: “Concentradora: Cuanta Bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección”.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público ordinario que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como el destinado a actividades electorales y de campaña será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2009, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado “Financiamiento Público para Partidos Políticos 2009”, así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una sola exhibición, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo fracciones I y II, 116 fracción IV inciso b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 24, 27, 30 fracción I y III, 34 fracción I, 37 fracción I incisos a) b) c) d) y e), fracciones II y III incisos a) b) c), 38, 65 fracciones VIII y IX, 78 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículo 10 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 122, 125 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como el destinado a actividades electorales y de campaña, será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2009, así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una exhibición, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado "Financiamiento Público para Partidos Políticos 2009", el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina el financiamiento público para actividades ordinarias y de campaña para los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2009, así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una exhibición; el que se contiene en la tabla que a manera de resumen se cita a continuación, la que indica los montos a financiar a las fuerzas políticas en el presente año y que son las siguientes:

<b>Financiamiento Público Ordinario y de Campaña 2009</b>			
<b>Partido Político</b>	<b>Ordinario</b>	<b>Electorales y de campaña</b>	<b>Total</b>
<b>PAN</b>	\$4'638,440.80	\$2'319,220.40	\$6'957,661.20
<b>PRI</b>	\$2'733,665.26	\$1'366,832.63	\$4'100,497.89
<b>PRD</b>	\$1'864,852.72	\$932,426.36	\$2'797,279.08
<b>CONVERGENCIA</b>	\$1'203,572.44	\$601,786.22	\$1'805,358.66
<b>NUEVA ALIANZA</b>	\$1'067,564.56	\$533,782.28	\$1'601,346.84
<b>PSD</b>	\$345,528.48	\$172,764.24	\$518,292.72
<b>PT</b>	\$345,528.48	\$172,764.24	\$518,292.72
<b>PVEM</b>	\$345,528.48	\$172,764.24	\$518,292.72
<b>Total</b>	<b>\$12'544,681.22</b>	<b>\$6'272,340.61</b>	<b>\$18'817,021.83</b>

**TERCERO.-** El Consejo General determina que las ministraciones por concepto de financiamiento público para gastos electorales y de campaña que en el presente año 2009 les corresponde a los partidos políticos, les será entregado en el mes de marzo del presente año, en la cuenta concentradora que deberán abrir.

**CUARTO.-** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que dé cumplimiento puntual al presente.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

<b>NOMBRE DEL CONSEJERO</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2008, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISION A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE QUERETARO.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 primero y segundo párrafos establecen: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; y la fracción IV refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso b) refiere: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad"; el inciso c) dice: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”.

6.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXIV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 67 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 72 señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

12.- Que el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro dispone: “La cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización por los titulares de las entidades fiscalizadas a que se refiere el artículo 2 fracción III, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre...”.

13.- Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley Electoral de l Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

14.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

15.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

16.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.

17.- Que el artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de": y la fracción II dice: "Acuerdos".

18.- Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...".

19.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

20.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

21.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:" y la fracción IV cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo".

22.- Que mediante oficio número DG/047/2009 de fecha 15 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año 2008, para su presentación, conocimiento y dictaminación.

23.- Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año 2008, remitido por el Director General e integrado por: a) Informe de Ingresos y Egresos; b) Avance de Presupuesto Autorizado 2008; c) Balance General, Estado de Resultados del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2008 y Comparativo de presupuesto autorizado vs. Presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2008; Avance del Ejercicio Presupuestal del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2008; Balance General y Estado de Resultados de octubre, noviembre y diciembre de 2008.

24.- Que mediante oficio número CCI/018/2009 de fecha 20 de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General el dictamen que aprueba el informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al cuarto trimestre del año 2008, para someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto.

25.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2008, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto del Secretario Ejecutivo del propio Consejo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero y 116 párrafos primero y segundo y la fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55, 57, 59, 65 fracción XXIV, 67 fracción IV, 71, 72, 76 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción III, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2008, emitido por la Comisión de Control Interno del Instituto, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2008, emitido por la Comisión de Control Interno el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo que dispone la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye al Director General para que en su oportunidad remita al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la legislación citada con antelación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISION QUE EXAMINARA LA DOCUMENTACION, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL PRESENTO LA ORGANIZACION "ALIANZA CAMPESINA", PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN EL EXPEDIENTE N° 032/2008.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9 primer párrafo establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y la fracción III señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 expresa: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

5.- Que la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, en el Artículo Cuarto Transitorio dice: "Los asuntos que se encuentren en trámite, o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio"; es por lo anterior y toda vez que la solicitud para que fuera designado un funcionario que certificara lo acontecido en las asambleas municipales y estatal constitutiva; que las referidas asambleas se realizaron en el mes de septiembre de 2008, y que la solicitud para que se integre la Comisión de Consejeros fue realizada dentro de la vigencia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en fecha 11 de abril del mismo año y vigente durante la realización de los actos constitutivos de la organización, en consecuencia las disposiciones jurídicas aplicables que regirán la sustanciación de la petición de registro de dicha organización, serán las contempladas en la última legislación electoral vigente entonces.

6.- Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

7.- Que el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción IV indica: "Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley".

8.- Que el artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 200 dispone: "El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político o asociación política, sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el director ejecutivo de organización electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su integración apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 201 ordena: "Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la emisión del dictamen de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 204 previene: "Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos"; la fracción I dice: "Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; la fracción segunda señala: "Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación"; la fracción III cita: "Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos".

- 13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 205 señala: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente”: y la fracción I dice: “Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; la fracción II indica: “Las listas nominales de afiliados por municipios”; la fracción III señala: “Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.”.
- 14.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.
- 15.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas...”.
- 16.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”.
- 17.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen...”.
- 18.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”.
- 19.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”.
- 20.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.
- 21.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”.
- 22.- En virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada, por analogía resulta conveniente aplicar en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto.
- 23.- Que en fecha 22 de agosto del 2008, la organización política denominada Alianza Campesina solicitó mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, a efecto de que se asigne al funcionario electoral que habrá de asistir a las asambleas municipales y estatal constitutivas de Alianza Campesina, para los efectos previstos por el artículo 204 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- 24.- Que en fecha 29 de agosto del año 2008, el Consejo General del Instituto, atendiendo a la solicitud formulada por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, se designó al funcionario para que con el auxilio del personal que consideró necesario concurriera a la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva, que para la constitución de una asociación política estatal, realizó la organización estatal “Alianza Campesina”, a efecto de que estuviera presente y certificara lo acontecido en dichas asambleas, en los lugares, fechas y horas precisados en el escrito que dio origen al presente o en las que lo solicitara la representación.
- 25.- Que en el mismo escrito referido en el considerando 23, la representación de la organización política señaló los días y horas en que se efectuarían las citadas asambleas municipales en el año 2008, siendo estos los siguientes: el día 08 de septiembre a las 17:00 horas en el municipio de San Juan del Río, el día 09 de septiembre a las 17:00 en el municipio de Corregidora, el día 10 de septiembre a las 17:00 horas en el municipio de Colón, el día 11 de septiembre a las 17:00 horas en el municipio de El Marqués, el día 12 de septiembre a las 17:00 horas en el municipio de Pedro Escobedo, el día 13 de septiembre a las 12:00 horas en el municipio de Tolimán y el día 14 de septiembre a las 12:00 horas en el municipio de Querétaro; en su oportunidad se expidieron por el funcionario designado, las certificaciones relativas al cumplimiento de los requisitos y de los nombramientos de delegados propietarios y suplentes; de igual manera el día 17 de septiembre a las 17:00 horas se realizó la asamblea estatal constitutiva; habiendo de señalarse que en todas las asambleas acudió el funcionario del Instituto designado por el Consejo General.

26.- Que en fecha 8 de diciembre del año 2008, los CC. Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Presidente y Secretaria General, de la organización denominada "Alianza Campesina", presentó escrito para solicitar al Consejo General se integre la Comisión que habrá de examinar los documentos a que se refiere el artículo 199 de la Ley Electoral de Querétaro y se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el referido ordenamiento legal.

27.- Que en fecha 6 de enero del año en curso los CC. Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política en formación denominada "Alianza Campesina", amplían la solicitud presentada el 8 de diciembre del año anterior, argumentando que se debería considerar que en fecha 13 de diciembre de 2008 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que previene en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a su entrada en vigor, se resolvieran conforme a las normas que regían al momento de su inicio; y en virtud de que el procedimiento iniciado por la asociación que representan es anterior a la entrada en vigor de la legislación antes referida, solicitaron que se tomara en consideración para efectos de la aplicación de las normas legales en el procedimiento, acordándose favorable dicha solicitud para la aplicación legal del ámbito temporal de validez, a efecto de que con fundamento en las normas vigentes antes de la reforma, se integrará la Comisión que examinará los requisitos y documentos, verificando con ello su cumplimiento en los términos legales.

28.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas transcritas, el Consejo General debe integrar la Comisión para resolver sobre la solicitud de registro en comento, la que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización "Alianza Campesina", con base en las disposiciones jurídicas aplicables al momento en que se efectuaron las asambleas municipales y estatal constitutiva de la organización.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 9 primer párrafo, 35 fracción III, 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial del Estado en fecha 13 de diciembre de 2008 y, 2, 7, 32, 74, 200, 201, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento en que se efectuaron las asambleas municipales y estatal constitutiva de la organización; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 25, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer de la solicitud de registro y resolver respecto a la integración de la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana "Alianza Campesina", mismo que se someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable, de acuerdo a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el 11 de abril de 2008 y en relación a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la integración de la comisión transitoria con los Consejeros Electorales siguientes: Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Soc. Efraín Mendoza Zaragoza y Dr. Angel Eduardo Simón Miranda Correa; asimismo la Comisión se integrará con los representantes de los siguientes partidos políticos: Revolucionario Institucional, Convergencia y Socialdemócrata; en dicha Comisión, en obediencia a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado deberá fungir como secretario técnico el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto; la Comisión transitoria que ha quedado integrada, se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en la Ley de la materia y formular el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización "Alianza Campesina", mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
 Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
 Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCION Y RECLUTAMIENTO DE CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, ASI COMO EL REGLAMENTO PARA SUPERVISORES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2009.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: "La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 cita: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción II indica: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; y la fracción VI dice: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción I cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 indica: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes. Al frente de cada dirección ejecutiva habrá un director ejecutivo...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 indica: "El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 indica: "Son facultades del Director General"; y la fracción VI dice: "Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción II cita: "Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de los consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 83 dice: "Es competencia de los consejos distritales electorales"; y la fracción II indica: "Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 90 dice: "Los capacitadores-asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan"; la fracción I señala: "Para ser capacitador-asistente electoral, se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar. c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral. d) No ser ministro de algún culto religioso. e) No ser miembro de algún partido político o asociación política. f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policíacos. g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente. h) No haber sido condenado por delito doloso. i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto"; la fracción II indica: "Para la designación de capacitadores-asistentes electorales, durante el mes de enero del año de la elección, las direcciones ejecutivas someterán a la consideración del Director General, la propuesta del procedimiento para la selección y reclutamiento, misma que será presentada por éste a las comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral para su aprobación, en su caso. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral será la responsable de ejecutar el procedimiento a que se refiere esta fracción"; la fracción III exige: "Para efectos de la fracción anterior, el procedimiento deberá establecer cuando menos lo siguiente: a) La convocatoria. b) Los mecanismos de recepción y análisis de documentos de los aspirantes, para determinar el cumplimiento de los requisitos. c) Los plazos para la presentación de las propuestas y para que los miembros de las comisiones emitan comentarios o soliciten ampliación de información sobre las mismas. d) Los plazos para que los representantes de los partidos políticos realicen comentarios o soliciten ampliación de información sobre la presentación de las propuestas. e) La fecha en que iniciarán sus funciones"; la fracción IV indica: "El Consejo General expedirá, durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, la convocatoria pública, cuya difusión se realizará con los medios al alcance del instituto, dentro de un periodo no menor de quince días"; la fracción V dice: "Para determinar el número de capacitadores-asistentes electorales a designar, se atenderá la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas que se prevé instalar, utilizando los siguientes parámetros: a) En zonas urbanas, un capacitador-asistente electoral atenderá un máximo de diez casillas. b) En zonas rurales, un capacitador-asistente electoral atenderá un máximo

de cinco casillas”; la fracción VI indica: “Dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los capacitadores-asistentes electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales”; la fracción VII señala: “Para la supervisión y seguimiento de las actividades de los capacitadores-asistentes electorales, así como para la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos aspirantes a ocupar el cargo de capacitador-asistente electoral, en cada consejo electoral se contará con un supervisor electoral que será designado por la Dirección General”.

14.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 1 previene: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

15.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 6 indica: “Los órganos operativos son”; el apartado 1 señala: “central”; la fracción I refiere: “La Dirección General...”.

16.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 114 precisa: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos...”.

17.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 115 precisa: “De conformidad con lo previsto por el artículo 79 fracción VI de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos...”.

18.- Que en fecha 19 de enero del año en curso tuvo lugar la sesión de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, en la que en el cuarto punto de la orden del día, la Comisión aprobó por unanimidad el Procedimiento para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los términos en que fue propuesto, por lo que facultaron al Director General para que se someta la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral ordinario 2009, a la aprobación del Consejo General; lo que se desprende de la minuta de dicha sesión, misma que fue remitida al Director General por los Presidentes de ambas Comisiones, mediante oficio CU/ECCE-OE/025/2009, en fecha 19 de los corrientes.

19.- Que en fecha 19 de enero del año en curso, el Director General remite mediante oficio número DG/057/09, al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que sea sometida al máximo órgano de dirección del Instituto, la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral ordinario 2009, mismos que como anexos forman parte del presente, los que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 55, 56 fracción II, 60, 65 fracción I, 73, 75, 76 fracción VI, 79 fracción II, 83 fracción II, 90 fracciones I incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i), II, III incisos a) b) c) d) e), IV, V incisos a) b) y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 apartado 1 y fracción I, 8, 87, 90, 114, 115 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales, así como del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario 2009, mismos que como anexos forman parte del presente, los que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de Capacitadores Asistentes Electorales, así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario 2009, materia del presente.

**TERCERO.-** Se instruye al Director General para que en el plazo previsto por la Ley y con los medios al alcance del Instituto, se difunda la convocatoria a que se hacen referencia los resolutivos que preceden.

**CUARTO.-** El Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario 2009, que ha sido aprobado, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y aplicará durante el proceso electoral ordinario del año en curso.

**QUINTO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL PROPIO INSTITUTO.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 y los párrafos primero y segundo dicen: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas"; y la fracción IV indica: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso h) señala: "Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece; “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”.

7.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 dice: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción I indica: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos”; la fracción XIII señala: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”; la fracción XVI dice: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”; la fracción XVII indica: “Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en el caso de la pérdida de registro o de la inscripción del mismo, en los términos que disponga esta Ley”; la fracción XX indica: “Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 señala: “Las asociaciones políticas están obligadas a”; y la fracción I dice: “Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción IV indica: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley”; la fracción VI señala: “Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes; la fracción I dice: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; la fracción III cita: “El autofinanciamiento”; el párrafo quinto dice: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el párrafo sexto indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

11.- Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Infracciones y sanciones.

f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”.

12.- Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 establece: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades”.

14.- Que el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción VIII refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX comenta: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción XXV dice: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción XII dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General"; la fracción XIII indica: "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General".

17.- Que derivado de las reformas realizadas por la Legislatura de Estado a la Ley Electoral del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2008, en las que en unos casos se modifican un importante número de artículos que conforman la misma; por otro lado, en fecha 20 de diciembre del mismo año, la Legislatura del Estado aprueba la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; a mayor abundamiento, algunas disposiciones legales del Reglamento de Fiscalización requieren su adecuación con los ordenamientos antes citados a fin de contemplar las figuras que crean los mismos; es igual de importante la oportunidad para actualizar, corregir y perfeccionar dicho reglamento, de manera particular para que se aplique y tenga utilidad en el presente año electoral.

18.- Que en fecha 19 de enero del año en curso y mediante oficio número DG/054/2009, el Director General del Instituto remite al Secretario Ejecutivo del Consejo, la propuesta de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto que deriva de las reformas a la Ley Electoral de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 primero y segundo párrafo y fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 27, 30 fracción III, 32 fracciones I, XIII, XVI, XVII, y XX, 33 fracciones I, IV y VI, 34 fracción I, 36 fracción I, II y III, 43 fracción I incisos a) b) c) d) e) y f), fracción II incisos a) y b), 45, 46, 55, 65 fracciones I, VIII, IX y XXV, 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, las que se contienen en documento que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas al Reglamento de Fiscalización materia del presente acuerdo, sin embargo, tomando en consideración el número de disposiciones que son adecuadas a la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, así como las modificaciones al reglamento de referencia aprobadas el 12 de diciembre del mismo año por este órgano colegiado, y con la finalidad de dotarlo de una estructura ordenada, resulta conveniente realizar las siguientes precisiones:

- a) Únicamente son materia de la presente reforma los artículos contenidos en la carpeta identificada como: "Propuesta de Reforma al Reglamento de Fiscalización, para adecuarlo a la normatividad electoral vigente, enero de 2009"; misma que como anexo forma parte integrante del presente.
- b) Aquellos artículos que no forman parte de la carpeta citada en el inciso anterior, seguirán vigentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- c) El contenido del Reglamento de Fiscalización, se integrará con los artículos que ahora se reforman y con aquellos que se encuentran vigentes y no hayan sido materia de la reforma que nos ocupa, por lo que debe entenderse que se expide un solo ordenamiento jurídico con la numeración ordenada de manera secuencial.

**TERCERO.-** Para la adecuada aplicación del Reglamento de Fiscalización que se expide, se observarán los artículos transitorios siguientes:

**Primero:** Las reformas al Reglamento de Fiscalización entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización que se expide, la presentación, dictaminación y resolución de los estados financieros se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se realicen las operaciones que consignent, pero les serán aplicadas las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Tercero:** Si con motivo de reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro u otros ordenamientos, el numeral de los artículos citados en el presente Reglamento de Fiscalización se modifica, se tendrán como fundamento aquéllos que contengan las disposiciones aplicables.

**Cuarto:** Si en virtud de reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro se genera contradicción con determinadas normas del Reglamento de Fiscalización que se aprueba, éstas quedarán sin efecto y se aplicarán las disposiciones legales.

**Quinto:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

### ANTECEDENTES

I. En fecha 26 de septiembre del año 2002 se publicaron reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de las cuales se otorgó la facultad al Consejo General para expedir el Reglamento de Fiscalización.

II. En fecha 31 de marzo del año 2003, el Consejo General acordó expedir el Reglamento de Fiscalización en los términos previstos por el artículo 47 de la Ley Electoral.

III. Debido a la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro de fecha 30 de septiembre del año 2005, se realizaron modificaciones al Capítulo III, Título Tercero, Libro Primero, relativo a las prerrogativas y formas de financiamiento, específicamente en las secciones de generalidades, financiamiento y contabilidad de los partidos políticos.

IV. Por esta razón, en fecha 13 de febrero de 2006, el Consejo General expidió un nuevo Reglamento de Fiscalización con el objeto de mejorar la vigilancia sobre las operaciones financieras de los partidos políticos.

V. En virtud de las inconsistencias, lagunas y deficiencias detectadas en el ordenamiento de referencia, se consideró conveniente realizar una revisión de su contenido a fin de perfeccionar el esquema de fiscalización, por tal razón, mediante acuerdo del Consejo General de fecha 11 de enero de 2008, se abrogó el ordenamiento referido en el punto anterior, expidiéndose un nuevo Reglamento de Fiscalización.

VI. Derivado de las peticiones efectuadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Convergencia, mediante escrito presentado en fecha 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento de Fiscalización el día 12 de diciembre del mismo año.

VII. Con motivo de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización que tenían como sustento normas legales, quedaron con fundamentos inexactos, haciendo necesario ajustar los dispositivos afectados.

VIII. Por las circunstancias referidas en los dos puntos anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordó efectuar los ajustes conducentes al ordenamiento reglamentario en comento, a fin de hacerlo congruente con el marco legal que lo sostiene, determinando que con el propósito de contar con un cuerpo normativo ordenado, se recorriera la numeración del articulado para ocupar el de las disposiciones derogadas, expidiéndose un Reglamento de Fiscalización con numeración secuencial.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los partidos políticos, en su calidad de entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, tienen derecho a recibir financiamiento público para la realización de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, editoriales y de investigación, para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación, así como para actividades electorales y de campaña, de conformidad con la fórmula prevista en la Ley.

**SEGUNDO.** Que adicionalmente, tanto los partidos políticos como las asociaciones políticas, tienen derecho a percibir recursos provenientes de financiamiento privado y de autofinanciamiento, a fin de cumplir cabalmente con los fines constitucionales y legales encomendados.

**TERCERO.** Que el Instituto Electoral de Querétaro es el organismo público autónomo encargado de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para la renovación de los titulares e integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y de los ayuntamientos del Estado, siendo autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**CUARTO.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, siendo competente para expedir el Reglamento de Fiscalización.

**QUINTO.** Que al Instituto Electoral de Querétaro le corresponde fiscalizar el manejo de los recursos financieros de los partidos y las asociaciones políticas, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**SEXTO.** Que atentos a las recientes reformas a nuestra Constitución General y a la tendencia que a nivel nacional se ha generado, es menester contar con un dispositivo jurídico claro, coherente y ordenado, que regule la necesaria fiscalización que debe ejercerse sobre los recursos económicos que manejan los partidos y las asociaciones políticas, lo cual nos coloca a la vanguardia en el concierto de entidades que cuentan con mecanismos eficaces de control y un esquema en el que la rendición de cuentas es un ejercicio cotidiano, práctica que reivindica a las autoridades y a las organizaciones políticas frente a la sociedad.

**SÉPTIMO.** Que la administración de los recursos financieros por parte de los partidos y las asociaciones políticas, independientemente de la fuente donde surjan, es una actividad en la que debe imperar la ética y la transparencia, en virtud de que dichas entidades juegan un papel primordial en el escenario político de nuestra entidad, el que a su vez sirve de cimiento en la construcción de un Estado democrático.

En mérito de lo anterior, se expide el presente

## REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Único De la Obligatoriedad y de su Interpretación

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y órganos del Instituto Electoral, se expide con fundamento en lo establecido por el artículo **43 de la Ley**, y tiene por objeto establecer las bases generales para:

- I. Manejar eficiente y ordenadamente el financiamiento;
- II. Aplicar los postulados básicos de la contabilidad financiera;
- III. Regular la presentación de los estados financieros ordinarios, de campaña y de precampaña;
- IV. Dictaminar los estados financieros, y
- V. **En su caso, desarrollar los procedimientos para la liquidación o conclusión de operaciones.**

**Artículo 2.** La aplicación e interpretación de este reglamento se hará conforme a la letra o a la interpretación jurídica, y a falta de ésta, se fundará en los principios del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria la Ley y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, éste último cuando no contravenga la naturaleza propia del presente Reglamento.

**Artículo 3.** Los sujetos a este reglamento serán los partidos políticos, las coaliciones, las asociaciones políticas así como sus dirigentes, representantes, responsables del órgano interno, **precandidatos**, aspirantes a candidatos y candidatos. Asimismo, los órganos electorales que formen parte en los procedimientos aquí descritos.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Instituto Electoral de Querétaro;
- c) Consejo: Consejo General;
- d) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- e) Representantes: Representantes legales de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, debidamente acreditados;
- f) **Responsable del órgano interno: Responsable del órgano interno encargado de las finanzas, y en su caso, la comisión responsable de las coaliciones;**
- g) Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- h) Coordinación: Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas;
- i) Catálogo: Catálogo de Cuentas y Formatos;

- j) Propaganda: Propaganda electoral;
- k) Campaña: Campaña electoral,
- l) Precampaña: Precampañas electorales; y
- m) Transferencias: Transferencias del órgano de dirección nacional.

**Artículo 5.** Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán apearse para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitan proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones.

**Artículo 6.** El responsable **del órgano interno** de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas tendrá las obligaciones que señala la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 7.** El responsable del órgano interno deberá acreditarse por conducto de su representante ante el Consejo en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su nombramiento o designación. En caso de sustitución el plazo de acreditación será el antes citado.

**El convenio de coalición que celebren los partidos políticos, deberá establecer al responsable del órgano interno.**

## TÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

### Capítulo I De los Ingresos

**Artículo 8.** Son fuentes de financiamiento para los partidos políticos y coaliciones:

- I. El público;
- II. El privado, y
- III. El autofinanciamiento.

A las asociaciones políticas la Ley les reconoce como fuentes de financiamiento:

- I. El financiamiento privado, y
- II. El autofinanciamiento.

**Artículo 9.** Todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en la cuenta bancaria respectiva, respaldarse con la expedición del comprobante que reúna los requisitos fiscales, registrarse contablemente y reportarse en los estados financieros que presenten al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportarán en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria.

Los ingresos que perciban las coaliciones deberán soportarse en los comprobantes fiscales del partido político coaligado que indique el convenio respectivo y sujetarse a los límites y condiciones previstos en la Ley y el párrafo anterior como si fuera un solo partido.

**Artículo 10.** Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos, el responsable del órgano interno deberá abrir las cuentas bancarias siguientes:

- a) Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.

b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

c) Concentradora de precampaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento que se destinen a actividades de precampaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días posteriores a su apertura.

En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por **precandidato o candidato**, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

Adicionalmente a las cuentas bancarias anteriores, los partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral de Querétaro que reciban recursos provenientes de su órgano de dirección nacional, deberán abrir las siguientes:

a) Especial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por su órgano de dirección nacional destinados a actividades no relacionadas con campañas y precampañas electorales.

b) Especial de campaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por su órgano de dirección nacional que se destinen a actividades electorales y de campaña.

c) Especial de precampaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por su órgano de dirección nacional que se destinen a actividades de precampaña.

Las cuentas bancarias citadas en los incisos a), b) y c) inmediatos anteriores deberán informarse a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su apertura.

**Para el adecuado manejo de los recursos de las coaliciones, la comisión responsable de la aplicación del financiamiento deberá abrir una cuenta que se denominará “concentradora coaligada”, donde se registrará el manejo de los recursos que cada partido coaligado aporte provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley, destinados a gastos electorales y de campaña, según el caso.** Para estos efectos, el convenio de coalición deberá señalar el partido político titular de la cuenta bancaria. Esta cuenta deberá informarse a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a su apertura y previa aprobación del Consejo General del convenio de coalición respectivo.

Las asociaciones políticas, por conducto de su comité estatal, abrirán una cuenta bancaria que se denominará “única” donde registrarán el manejo de los recursos provenientes del financiamiento privado y autofinanciamiento y que se destinen al cumplimiento de sus fines. Esta cuenta bancaria deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su apertura, previa constitución y registro como asociación política.

Cualquier cambio o modificación a alguna de las cuentas bancarias mencionadas en el presente artículo, independientemente de la causa que lo origine, deberá informarse dentro de los cinco días siguientes a los órganos electorales que correspondan según el caso.

**Artículo 11.** Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado y autofinanciamiento, que sean obtenidos por cada partido político, coalición, asociación política **precandidatos** y candidatos, deberán ser depositados en la cuenta bancaria que corresponda, según su naturaleza.

**Artículo 12.** Los partidos políticos deberán presentar su recibo por concepto de financiamiento público depositado en su cuenta bancaria al Instituto por conducto de la Coordinación Administrativa de la Dirección General, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes que corresponda. El recibo deberá contener los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 13.** Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse mensualmente, los cuales formarán parte integral de sus estados financieros ordinarios, **de precampaña** y de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y en su caso, asociaciones políticas.

**Artículo 14.** Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán acreditar detalladamente el origen de todos los recursos depositados en las cuentas bancarias, dentro de sus estados financieros que presenten.

**Artículo 15.** Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por **precandidato** o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 16.** El recurso que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público que otorgue el Instituto, deberá ser destinado exclusivamente al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; de actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación; así como para actividades electorales y de campaña.

**Artículo 17.** Para la mejor fiscalización de los recursos provenientes del financiamiento privado se observará lo siguiente:

I. Toda aportación económica por concepto de cuotas de los afiliados, aportaciones de simpatizantes y aportaciones del **precandidato**, candidato o cualquier otra figura reconocida en los estatutos de los partidos políticos y asociaciones políticas; deberá ser depositada en la cuenta bancaria que corresponda, y

II. Por cada depósito bancario el partido político, coalición y asociación política deberá anexar a su documentación comprobatoria que presente ante el Instituto, **ficha o comprobante** que acredite el depósito.

**Artículo 18.** En la fiscalización del autofinanciamiento se observará:

**I. Los partidos y las asociaciones políticas, deberán integrar un expediente pormenorizado de las actividades de las cuales se obtengan beneficios lucrativos.**

II. En lo referente a conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos y cualquier otra actividad lucrativa deberá presentarse en la integración del expediente: copia de la solicitud de autorización del evento; copia de la autorización otorgada por la autoridad competente; manifestación del número de boletos emitidos y entrega de los sobrantes; un ejemplar impreso o grabación de la propaganda utilizada, según corresponda; respaldo videográfico del evento de por lo menos cinco minutos de duración con tomas abiertas del público asistente; manifestación expresa que establezca fecha, hora y lugar del evento firmado por el representante ante el Instituto y el responsable del órgano interno; ficha o comprobante del depósito a la cuenta bancaria de los ingresos obtenidos; y en su caso, copias de los instrumentos jurídicos en el que se deriven derechos y obligaciones.

III. En el caso de sorteos y rifas, se especificará el bien a sortear, el permiso de la Secretaría de Gobernación para realizar el acto; manifestación del número de boletos emitidos y entrega de boletos sobrantes; la factura de la imprenta responsable de la impresión del boletaje; manifestación expresa que establezca la fecha, hora y lugar donde se celebró el evento; un ejemplar de los periódicos donde se hayan publicado los resultados; una constancia de la entrega recepción del bien sorteado o rifado, anexando copia simple de una identificación oficial para el caso de personas físicas y para personas morales copia certificada del acta constitutiva; así como anexar las fichas o comprobantes de depósito en la cuenta bancaria de los ingresos obtenidos; y en su caso, un ejemplar de la propaganda utilizada.

IV. Para las colectas deberá informarse por escrito el período, horario y lugares en que se efectuaron y los montos obtenidos de las mismas, con las fichas o comprobantes de depósito a la cuenta bancaria correspondiente;

V. Respecto a publicaciones y artículos promocionales elaborados con el fin de obtener recursos, se deberá anexar un ejemplar de los mismos, el número del tiraje o artículos, comprobante fiscal que respalde el gasto de edición o elaboración, y ficha o comprobante de depósito a la cuenta bancaria por los ingresos obtenidos.

VI. En lo relativo a rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se deberá hacer del conocimiento al Instituto anexando documentación comprobatoria que respalde estos ingresos con el documento que ampare el depósito a la cuenta bancaria correspondiente.

VII. En el caso de la venta de bienes muebles, el expediente deberá integrarse con el contrato de compraventa respectivo y copia certificada de la factura que ampare la adquisición y legítima propiedad del bien debidamente endosada a favor del comprador. Cuando el valor del bien mueble registrado en la cuenta de patrimonio sea superior a mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, se practicará avalúo por perito y el monto de la venta no podrá ser inferior al valor determinado. Si el bien mueble no supera las mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de acuerdo al valor registrado en la cuenta de

patrimonio, el monto de la venta no podrá ser inferior al valor del mercado, mismo que se determinará con base en dos cotizaciones expedidas por proveedores en el Estado que presente el partido o asociación política respectivos.

Tratándose de la venta de bienes inmuebles, el expediente quedará integrado con las copias certificadas de las escrituras públicas donde conste la propiedad del bien vendido y la compraventa, y el monto de la operación no podrá ser inferior al valor catastral determinado por la autoridad competente; y

**VIII. En las actividades con las que se obtengan ingresos a través de un evento administrado por un tercero, se considerará como documento base para determinar los ingresos el contrato de asociación en participación respectivo; acta circunstanciada donde se establezca fecha, hora y lugar del evento, firmada por el representante ante el Instituto y el responsable del órgano interno; copia de la solicitud de autorización del evento; copia de la autorización otorgada por las autoridades competentes; un ejemplar impreso o grabación de la propaganda utilizada, según corresponda; respaldo videográfico del evento de por lo menos cinco minutos de duración con tomas abiertas del público asistente; y ficha o comprobante del depósito a la cuenta bancaria por los ingresos obtenidos.**

El contrato que se celebre para los efectos de la fracción VIII deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social de las partes. El asociante acreditará su identidad con original o copia certificada de una identificación oficial con fotografía si es persona física, o con el original o copia certificada del acta constitutiva si es persona moral.
- b) Domicilio de los contratantes.
- c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de las partes.
- d) Acto o actividad objeto del contrato, señalando los conceptos por los cuales el **asociado** percibirá ingresos.
- e) Porcentaje de distribución de las ganancias entre los contratantes fijado individualmente por cada evento. La utilidad para el partido político asociado no podrá ser menor al 40% de la cantidad de impuestos y derechos que se causen por la realización de los actos y actividades gravados por las leyes fiscales aplicables.
- f) La estipulación expresa de que no se realizarán eventos donde se abran y operen cruce de apuestas de cualquier especie.
- g) La obligación del asociante de brindar todas las facilidades necesarias para que el asociado cumpla cabalmente con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- h) La forma y el tiempo para la disolución de la asociación.

**Las actividades efectuadas por los partidos políticos en términos de esta fracción están exentas del pago de los impuestos y derechos correspondientes, con excepción de aquellas por las que no perciban ingresos, caso en el que el tercero asociante deberá cubrir las contribuciones respectivas.**

**En caso de venta de bebidas alcohólicas, alimentos, artículos promocionales u otros, administrados directamente por el asociante o el asociado, deberá anexarse la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos.**

Cuando la venta de bebidas alcohólicas, alimentos, artículos promocionales u otros, esté a cargo del propietario o administrador del inmueble donde se verifique el evento o de un tercero, así deberá manifestarse en el contrato respectivo.

Los actos y actividades previstos en el presente artículo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

1. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas informarán a la Dirección de Organización sobre la fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo los actos y actividades, a más tardar tres días antes de su realización.

En caso de cancelación, se dará aviso de inmediato a la Dirección de Organización por cualquier medio que se tenga al alcance, mismo que deberá ratificarse a la brevedad posible mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno, quedando el partido político, **coalición o asociación política** en este supuesto obligado únicamente a presentar en sus estados financieros la información y documentación previstas en el presente artículo que se haya generado hasta el momento de la cancelación.

2. Los ingresos deberán depositarse en la cuenta bancaria respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya realizado el evento.

**Los actos y actividades deberán reportarse y comprobarse en los estados financieros correspondientes al período en que se realicen.**

**Los ingresos derivados de actos o actividades que se realicen durante los últimos tres días naturales del periodo que se informa, podrán depositarse en la cuenta bancaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo, no así la demás documentación comprobatoria, la cual deberá entregarse anexa a los estados financieros correspondientes al periodo en que se realicen.**

3. Derogado.

4. En caso que la venta de boletos, números o entradas se realice mediante una empresa especializada, deberá acompañarse un escrito de la misma en hoja membreada y firmado por su representante legal, donde indique su clave del Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio de sus instalaciones, su número telefónico, el mecanismo empleado para la venta de boletos, números o entradas, la cantidad final vendida y el monto total en numerario obtenido por su venta.

**Cuando la venta de boletos o entradas se realice directamente en taquillas o puntos de venta, el partido o asociación política deberá presentar un escrito firmado por el representante legal de la empresa, donde precise la cantidad final vendida y el monto total en numerario obtenido por su venta.**

5. En ningún caso podrán realizarse actos y actividades donde se abran y operen cruce de apuestas de cualquier especie. En caso de incumplimiento, se informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

6. La Dirección de Organización podrá realizar visitas de inspección a los actos y actividades que los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento.

La visita podrán realizarla indistintamente el titular de la Dirección de Organización o el personal del Instituto que designe, quienes al presentarse en el lugar deberán exhibir una identificación que los acredite como funcionarios del Instituto y el oficio de comisión correspondiente.

El partido político, coalición o asociación política visitados están obligados a tomar las medidas necesarias para que se permita al o los funcionarios designados el ejercicio de su labor. Para ello, encargarán a una persona para que atienda la diligencia, permitirán al personal designado el acceso al lugar donde se lleve a cabo el evento y proporcionarán la información que se requiera. Durante el desarrollo de la visita, el o los funcionarios designados podrán obtener los respaldos gráficos que consideren pertinentes.

Se levantará un acta circunstanciada de la visita, la cual firmarán el o los funcionarios designados, la persona encargada por el visitado y, de ser posible, dos testigos, entregándose una copia a la persona encargada de atender la diligencia. En caso de que la persona encargada por el visitado o los testigos se nieguen a firmar el acta o a recibir la copia, se asentará dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte la validez de su contenido. Cuando se impida el acceso al o los visitantes designados al lugar en que se realice el evento o se presente oposición u obstáculo de cualquier especie para el desempeño de sus funciones, se asentará dicha circunstancia en el acta que se levante, lo cual quedará asentado en el dictamen sobre los estados financieros respectivos para los efectos a que haya lugar.

Se tendrán por ciertos, salvo prueba fehaciente en contrario, los hechos y circunstancias asentados en el acta y servirán para hacer la compulsas con la información contenida en los estados financieros correspondientes.

El Instituto podrá acordar con las autoridades municipales competentes los mecanismos de colaboración necesarios a efecto de que coadyuven en el ejercicio de las facultades de inspección previstas en este artículo.

**7. Los actos y actividades previstos en éste artículo en los que intervengan terceros u otras entidades, y que se realicen para obtener ingresos para una coalición, deberán efectuarse por el partido político al que se expidan los comprobantes fiscales en términos del convenio respectivo**

**Artículo 19.** Las aportaciones o donativos que se reciban deberán documentarse en contratos o recibos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables y al Catálogo. Las donaciones y aportaciones en especie deberán contener los datos de identificación del aportante o donante, la descripción del bien, así como el costo de mercado o estimado del bien, según el caso; no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuitamente. Por lo que refiere a donaciones en efectivo se atenderá al Catálogo. Tanto aportaciones como donaciones serán reguladas conforme al **artículo 39** de la Ley.

**Artículo 20.** Los registros contables de los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas deberán establecer en forma clara y por separado los ingresos que obtengan en efectivo de aquellos que reciban en especie.

**Artículo 21.** Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a lo siguiente:

- a) Si la facturación del bien aportado es menor de un año a partir del día de la celebración del contrato, se registrará el valor consignado en dicho documento, y
- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las donaciones de bienes muebles que excedan de cien días de salario mínimo general, pero no de quinientos; deberán hacerse por escrito. Cuando exceda de quinientos días de salario mínimo general, la donación se otorgará en escritura pública. Todas las donaciones se asentarán en los formatos correspondientes contenidos en el catálogo vigente.

**Artículo 22.** En las donaciones de bienes inmuebles el registro contable se hará conforme a su valor de avalúo fiscal que haya servido de base para realizar la escrituración correspondiente, en los términos previstos por el Código Civil para el Estado de Querétaro.

**Artículo 23.** Los bienes que se concedan en calidad de comodato deberán reportarse conforme a lo previsto en el Catálogo y respaldarse en el contrato respectivo, anexándose original o copia certificada de una identificación oficial con fotografía cuando el comodante sea persona física o de la escritura pública correspondiente cuando sea persona moral, así como de la factura, escritura pública o documento que ampare la legítima propiedad de los bienes cedidos en comodato.

Para efectos de los topes de gastos de precampaña y campaña, y acorde con los principios que rigen la materia electoral, al uso de los bienes cedidos en comodato se le asignará el valor que determine el partido o coalición respectivos.

Queda prohibido usar bienes concedidos en comodato provenientes de:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y los estados, los ayuntamientos y cualquier dependencia pública u órgano del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada.
- II. Personas físicas y morales extranjeras.
- III. Ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas.
- IV. Personas morales con fines lucrativos.
- V. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos; y
- VI. Fuentes no identificadas.

**Artículo 24.** El responsable **del órgano interno** de cada partido político, coalición o asociación política, debe autorizar la expedición de recibos foliados que amparen las cuotas de afiliados, aportaciones de simpatizantes **precandidatos** y candidatos, o cualquier otra figura reconocida en sus estatutos, en los términos siguientes:

**I. Cada recibo se expedirá en original y copia. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; la copia será conservada por el responsable del órgano interno del partido ó asociación política.**

II. La relación de recibos deberá acompañarse como parte integral a los estados financieros, en los tiempos y plazos según corresponda.

**Artículo 25.** En el caso de las aportaciones en especie, el responsable **del órgano interno** observará que:

- I. Los recibos a expedir contengan un apartado de información sobre el bien aportado;
- II. Se tenga el apartado sobre el criterio de valuación utilizado para determinar el precio, anexando en su caso, el comprobante fiscal; y
- III. Dichas aportaciones deben especificar su destino y beneficiario.

## Capítulo II De los Egresos

**Artículo 26.** Los egresos que efectúen los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, **según el caso**, se sujetarán a las reglas siguientes:

**I. Los recursos provenientes del financiamiento público, del privado y del autofinanciamiento, para actividades ordinarias, tratándose de partidos políticos, deberán cubrir exclusivamente gastos relacionados con sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación, editoriales, y en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación, así como aquellos que provengan del cumplimiento de las leyes o de su normatividad interna. En el caso de las asociaciones políticas los recursos únicamente podrán gastarse en actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral.**

II. Los recursos provenientes del financiamiento público para actividades electorales y de campaña, únicamente pueden destinarse para cubrir gastos derivados de las contiendas electorales relacionadas a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, quedando estrictamente prohibido que se apliquen a actividades ordinarias, de precampaña para cargos locales y en precampañas y campañas electorales para cargos de elección federales. **Esta disposición aplicará para el financiamiento privado y autofinanciamiento que se destine para actividades electorales y de campaña.**

III. Los egresos deben registrarse, reportarse y comprobarse en los estados financieros del periodo **correspondiente** en que se realicen y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Catálogo vigente.

IV. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse en términos de lo indicado en el Catálogo.

V. Los gastos deberán respaldarse en comprobantes fiscales que reúnan los requisitos de la legislación aplicable. Se exceptúan de lo anterior los pagos que se realicen por la prestación de servicios personales subordinados o de reconocimiento por actividades políticas, los cuales se comprobarán con la nómina o el recibo respectivos y observando las disposiciones del presente Reglamento.

**VI. La documentación comprobatoria que respalde las erogaciones, deberá expedirse a favor del partido o asociación política, dentro de los diez días anteriores a la fecha en que se expida el cheque o se efectúe la transferencia o depósito bancario, o bien dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se cobre el cheque, o se efectúe la transferencia o depósito bancario, que hayan sido librados, transferidos o depositados para cubrir los gastos respectivos. Cuando se cobren cheques o se efectúen transferencias o depósitos bancarios para efectuar pagos, y dentro de los diez días siguientes no se cuente parcial o totalmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días hábiles siguientes para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva.**

Se exceptúan de lo anterior los cheques **que se expidan para fondo fijo, y los que** periódicamente se expidan por una cantidad fija a favor de una misma persona y que se destinen a cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órganos partidistas, en cuyo caso la documentación comprobatoria podrá expedirse y entregarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la expedición del cheque **para fondo fijo o a la fecha en que se cobre el cheque destinado a cubrir los gastos básicos mencionados. Cuando se cobren cheques para efectuar los gastos básicos citados y dentro de los treinta días naturales siguientes no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días hábiles siguientes para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva.**

VII. Los gastos ocasionados por la adquisición de bienes inmuebles deberán respaldarse en escritura pública, y en su caso, en la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

VIII. Tratándose de gastos relacionados con actividades educativas, además de los comprobantes fiscales respectivos, deberá presentarse un ejemplar de los materiales utilizados para la promoción y difusión de la cultura política, o respaldos gráficos del evento.

IX. Respecto de gastos relacionados con actividades de capacitación, además de los comprobantes fiscales respectivos, deberá presentarse un ejemplar del material didáctico utilizado, el registro de asistentes y respaldo gráfico del evento.

X. Cuando se trate de gastos relacionados con actividades de investigación, además de los comprobantes fiscales respectivos, deberán presentarse los resultados de la investigación por parte del o los investigadores.

XI. En relación con gastos editoriales, además de los comprobantes fiscales respectivos, deberá presentarse un ejemplar de la o las ediciones elaboradas.

XII. Los gastos que se efectúen en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación, deberán respaldarse con los comprobantes fiscales respectivos y con una manifestación por escrito, firmada por el representante y el responsable del órgano interno, así como por el representante legal de la entidad apoyada, donde se explique detalladamente las actividades realizadas, acompañando una copia certificada del acta constitutiva de la entidad, o en su caso, copia simple de la Ley o Decreto que la sustente.

XIII. Los recursos erogados en cumplimiento de las leyes o la normatividad interna de los partidos políticos, deberán respaldarse en documentación oficial o en comprobantes fiscales, según el caso, anexando un escrito firmado por el representante donde se justifique el gasto con las actividades, fines o funcionamiento del partido.

XIV. Los gastos que efectúen las asociaciones políticas en actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral, deberán acreditarse con los comprobantes fiscales respectivos, acompañándose un escrito firmado por la persona que preside su comité estatal donde se expliquen las actividades desarrolladas y la vinculación que guarde con los fines de la asociación.

A efecto de corroborar la autenticidad de los comprobantes fiscales, serán sometidos de forma aleatoria al procedimiento de verificación contenido en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria. En caso de que resulten presumiblemente apócrifos, se solicitará al partido político, coalición o asociación política para que en un plazo de veinticuatro horas, aclare bajo protesta de decir verdad la operación que originó la expedición del comprobante. Lo anterior con independencia de la denuncia que se realice del contribuyente emisor a través de los medios previstos en dicha página electrónica.

XV. Los gastos realizados por la organización de eventos de autofinanciamiento en los que no medie asociación en participación, deberán acreditarse con las pólizas de cheque respectivas y los comprobantes fiscales correspondientes.

**Artículo 27.** Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas podrán efectuar pagos por cantidades inferiores a dos salarios mínimos para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que en su lugar expidan recibos con los siguientes requisitos:

I. Nombre y firma de quien recibe el recurso;

II. Copia de la credencial para votar de la persona a quien se le entregó el recurso;

III. Fecha del gasto;

IV. Concepto y monto del gasto, y

V. Firma de autorización del responsable **del órgano interno**.

Las erogaciones de los partidos políticos que se cubran en los términos del presente artículo no podrán exceder en **un ejercicio fiscal** del 1.5% del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias, **tratándose de año en que no tengan verificativo elecciones. En caso de año en que se celebren elecciones, el porcentaje citado se aplicará considerando el financiamiento ordinario y el de actividades electorales y de campaña.** Las coaliciones se sujetarán al límite señalado basándose en el financiamiento público para gastos ordinarios y de campaña más elevado de los partidos políticos coaligados.

Las asociaciones políticas no podrán exceder en un año del 1.5% de la suma del financiamiento privado y autofinanciamiento que obtengan en el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 28.** Todo pago que efectúen los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas que rebase 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

En la nómina deberán contemplarse los pagos que se realicen por la prestación de servicios personales que se presten de forma periódica o en un horario establecido, salvo los profesionales independientes, los cuales deben pagarse y comprobarse a través de honorarios y en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 29.** Todo comprobante fiscal que ampare cualquier tipo de gasto deberá expedirse a nombre del partido político o asociación política de que se trate. Para el caso de las coaliciones, a nombre del partido político que establezca el convenio.

**Los comprobantes que se presenten como soporte de gastos y erogaciones realizadas, deberán contar con la firma de autorización del responsable del órgano interno del partido político, coalición o asociación política.**

Sin excepción, los comprobantes derivados de los gastos de **precampaña** y campaña deberán contener el nombre del **precandidato** y candidato al que se aplicó el gasto, **según el caso**.

**Artículo 30.** Los egresos superiores a 75 salarios mínimos vigentes en el Estado que tengan por objeto la realización de mantenimiento de edificios, deberán estar soportados con el contrato de prestación de servicios, el comprobante fiscal original y respaldo gráfico.

Tratándose de construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones, además de la documentación prevista en el párrafo anterior, deberá presentarse la licencia concedida por la autoridad municipal competente en términos de la normatividad aplicable.

Los gastos por construcción de obra nueva, únicamente podrán efectuarse en inmuebles propiedad del partido o asociación política que se encuentren debidamente reportados con anterioridad en sus estados financieros como patrimonio e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

**Artículo 31.** Los egresos reportados en los estados financieros de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido, entre la fecha en que el Instituto deposita en la cuenta "concentradora" para actividades electorales y de campaña, el financiamiento otorgado a cada partido y hasta 3 días antes de la elección.

**Artículo 32.** Para la comprobación de los egresos en precampaña y campaña se observarán los siguientes conceptos:

**I. Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.**

**II. Gastos Operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.**

**III. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.**

**Artículo 33.** Los pagos por la adquisición y arrendamiento de bienes y por la prestación de servicios, a proveedores y terceros, en periodos de precampaña y campaña, deberán realizarse a más tardar quince días naturales anteriores a la entrega de los estados financieros.

**Artículo 34.** Los partidos políticos, coaliciones y **asociaciones políticas**, conservarán un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa escrita utilizadas para actividades ordinarias permanentes, **de precampaña, de campaña, o en actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral, según el caso. Los ejemplares** se anexarán como documentación comprobatoria a los estados financieros respectivos.

**Artículo 35.** Los egresos que en cualquier tiempo efectúen en artículos promocionales, deberán acreditarse dentro de los estados financieros correspondientes con el comprobante fiscal respectivo y un ejemplar de dichos artículos.

**Artículo 36.** Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, **precandidatos** y candidatos podrán otorgar apoyos en efectivo, a sus afiliados, simpatizantes, o cualquier otra figura señalada en sus estatutos; por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), los cuales se sujetarán a lo siguiente:

**I. El control de los Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), se llevará conforme a los formatos del Catálogo vigente.**

II. El **formato** se expedirá en original y copia, el cual contendrá nombre, domicilio, número de credencial de elector, folio, el monto y fecha del pago, el tipo de actividad realizada, el período durante el que se realizó la actividad, firma del **beneficiario, del responsable del órgano interno y del representante del partido político o coalición**; asimismo, se anexará copia de la credencial de elector de quien recibe el REPAP;

III. El original permanecerá en poder del responsable **del órgano interno**, el cual anexará a la documentación comprobatoria y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento;

IV. Deberá llevarse un control de folios de los **formatos** que se expidan por el responsable **del órgano interno**, para efecto de verificar los **formatos** cancelados y expedidos con su importe total, y

V. Con los estados financieros ordinarios, de **precampaña** y de campaña deberán presentarse las relaciones de las personas que recibieron apoyos por actividades ordinarias **de precampañas** y electorales y de campaña; así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.

**Artículo 37.** Los egresos que se efectúen a través de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), se ajustarán a lo siguiente:

I. No podrán ser mayor a 120 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por emisión;

II. No podrán ser mayor a 1,100 veces el salario mínimo vigente en el Estado por beneficiario en el acumulado anual; y

III. No podrá rebasar los montos que resulten de conformidad con el siguiente tabulador: los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto menor a un millón de pesos, no podrán exceder de 40%; los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto menor a dos millones de pesos, no podrán exceder de 20%; los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto superior a dos millones y un peso, no podrán exceder de 10%; **y las asociaciones políticas no podrán exceder del 40% del monto de los recursos con los que financien sus actividades.**

**En el caso de coaliciones, los partidos políticos coaligados informarán a la Dirección de Organización el monto de los recursos que destinarán a reconocimientos por actividades políticas (REPAP), cantidad que se aplicará a sus límites individuales conforme al párrafo anterior.**

**Las coaliciones se sujetarán a los límites señalados basándose en el financiamiento público para gastos ordinarios y de campaña más elevado de los partidos políticos coaligados.**

**Estos parámetros serán aplicables por ejercicio fiscal.**

El REPAP no podrá ser utilizado por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas como pago de nómina.

### **TÍTULO III DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE LOS ÓRGANOS CENTRALES**

**Artículo 38.** Los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos en efectivo o en especie de sus órganos centrales, pero en ningún caso podrán realizar transferencias del financiamiento local al órgano de dirección nacional o de otras entidades. Estos recursos podrán ejercerlos en gastos ordinarios, así como en precampañas y campañas electorales.

**Artículo 39.** Los partidos políticos nacionales y las coaliciones donde participen, deberán entregar un informe respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, conforme al formato previsto en el Catálogo, así como copias certificadas de los estados de cuenta de las cuentas bancarias denominadas especiales en el artículo 10 del presente Reglamento y comprobantes de los movimientos que amparen los registros de dichas cuentas.

**Para efectos de verificar el cumplimiento de los topes de gastos de precampaña y campaña, los partidos políticos y coaliciones, según el caso, tendrán la obligación de presentar la documentación legal comprobatoria original relativa al uso de los recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales, la que previa obtención de copias para su cotejo, les será devuelta para los fines que les convengan.**

**Artículo 40.** En ningún caso las transferencias para gastos ordinarios de un año podrán ser superiores a la cantidad total que arroje la suma de los tres tipos de financiamiento reconocidos por la Ley en el ejercicio fiscal respectivo.

Por lo que se refiere a precampañas y campañas electorales, las transferencias no podrán ser superiores a una cantidad que sumada a los demás tipos de financiamiento, exceda el tope de gastos que corresponda.

En cualquier caso y una vez sumados los recursos financieros de las fuentes reconocidas por la Ley con los transferidos por sus órganos centrales, se vigilará que no se rebasen los topes de gastos establecidos para la elección respectiva y que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y los autofinanciados.

**Artículo 41.** Las transferencias de recursos que los partidos políticos nacionales reciban de sus órganos centrales o de dirección nacional, se fiscalizarán en términos de lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las normas aplicables.

## TÍTULO IV DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### Capítulo I De la Presentación de los Estados Financieros

**Artículo 42.** Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

**Artículo 43.** Los estados financieros se presentarán como sigue:

I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique la Dirección de Organización.

II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante y por el responsable **del órgano interno**;

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados, y

IV. En este acto se contará con la coadyuvancia de la Dirección de Organización.

**Artículo 44.** Junto con los estados financieros deberán presentarse al Consejo, los formatos relativos a las transferencias de sus órganos centrales, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el presente Reglamento y el Catálogo.

**Artículo 45.** Los estados financieros correspondientes a las actividades ordinarias deberán presentarse ante el Consejo por conducto de la Secretaría, a más tardar el último viernes del mes siguiente del cierre del ejercicio trimestral que se informa.

**Artículo 46.** La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabecen las fórmulas de Ayuntamiento.

II. Los relacionados con actividades de precampaña:

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el periodo de precampaña.

b) Deberán ser detallados por precandidato y presentarse individualizados.

**Artículo 47.** Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

- IV. Estados de cuenta bancarios;
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

**Artículo 48.** El responsable **del órgano interno** del partido político o coalición, notificará a cada **precandidato** o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su **precampaña** o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de **precampaña** o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.

## **Capítulo II** **De la Presentación de los Estados Financieros De las Coaliciones**

**Artículo 49.** El responsable **del órgano interno** de la coalición deberá observar, además de las disposiciones comprendidas en este reglamento, el procedimiento para la presentación de los estados financieros de los partidos políticos.

**Artículo 50.** El responsable **del órgano interno** de la coalición deberá marcar copia de conocimiento al Presidente de cada uno de los partidos políticos que la conformen del documento en el que conste la entrega de estados financieros a la Secretaría.

**Artículo 51.** En el caso de que los partidos políticos coaligados hayan destinado recursos provenientes de transferencias de sus órganos centrales a las campañas, el responsable **del órgano interno** deberá observar lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

## **Capítulo III** **De la Presentación de los Estados Financieros de las Asociaciones Políticas**

**Artículo 52.** Para cumplir con lo ordenado por el artículo 33, fracción IV de la Ley, las asociaciones políticas con registro estatal observarán las disposiciones legales y reglamentarias impuestas, sujetándose a los plazos, procedimientos e instrumentos de regulación.

**Artículo 53.** Para presentar los estados financieros las asociaciones políticas atenderán en lo aplicable lo dispuesto por el Capítulo I del Título IV de este Reglamento.

## **Capítulo IV** **De la Presentación de los Estados Financieros de los Partidos Políticos Fusionados**

**Artículo 54.** Los partidos políticos que se fusionen, deberán cumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento que sean aplicables hasta el momento de su fusión, a través de sus respectivos responsables **del órgano interno**.

**Artículo 55.** El nuevo partido político, a través de su dirigencia estatal, deberá acreditar en un plazo de diez días a partir de la fusión, ante el Consejo General al responsable **del órgano interno**, quien tendrá las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 56.** Para el caso de los partidos políticos nacionales fusionados deberán acreditarlo mediante los documentos y formas que prevengan las leyes aplicables.

## **Capítulo V** **De la Revisión y Dictaminación de los Estados Financieros**

**Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará, analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

**Artículo 58.** La Dirección de Organización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar al responsable **del órgano interno** de cada partido político, coalición o asociación política que presente la documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

**Artículo 59.** La Dirección de Organización o la Secretaría podrán requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del período de **precampaña** o campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, **según corresponda**, así como los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de **precampaña** o campaña en términos del artículo 49 de la Ley.

**Artículo 60.** De la revisión de los estados financieros que ejecute la Dirección de Organización con coadyuvancia de la Coordinación se podrán generar observaciones.

**Artículo 61.** Las observaciones que en su caso se realicen a los sujetos de este Reglamento por conducto de la Dirección de Organización, se harán a los representantes acreditados ante este Instituto, con atención al responsable **del órgano interno**.

El plazo para dar respuesta a las observaciones será de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, cuando se trate de estados financieros ordinarios, **de precampaña** y de campaña. En caso de observaciones posteriores, el plazo será de tres días.

**Artículo 62.** En los escritos de respuesta a las observaciones los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Estos documentos deberán ser suscritos de manera mancomunada por un representante y el responsable **del órgano interno**.

**Artículo 63.** El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se de por satisfactorio la respuesta a lo observado.

La Dirección de Organización podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder los representantes y el responsable **del órgano interno**.

## **Capítulo VI** **De los Dictámenes y su Presentación ante el Consejo General**

**Artículo 64.** La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

**Artículo 65.** El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.

**Artículo 66.** En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio en su totalidad,
- II. Aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular, o
- III. No aprobatorio en su totalidad.

**Artículo 67.** La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.

**Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o

**b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.**

**Artículo 69.** Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;

II. En caso de que se interponga recurso en contra de uno o varios de los acuerdos emitidos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización a efecto de que le envíe la documentación correspondiente para integrar el expediente respectivo.

III. Transcurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar al partido político, coalición o asociación política, la documentación legal comprobatoria.

IV. En caso de dictámenes que hayan quedado firmes y no aprueben en su totalidad los estados financieros o los aprueben en lo general pero desapruében en lo particular, la Dirección de Organización podrá posponer la entrega de la documentación comprobatoria correspondiente al partido, coalición o asociación política, hasta que se subsanen las irregularidades señaladas; y

V. Cuando el Consejo inicie el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley con motivo de estados financieros no aprobados total o parcialmente, la Dirección de Organización remitirá la documentación original legal comprobatoria a la Secretaría para que se integre al expediente respectivo.

**Artículo 70.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación, y una vez que estén firmes los acuerdos del Consejo General relativos a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a los partidos, coaliciones o asociaciones políticas, según el caso.

**Artículo 71.** La Dirección de Organización solo conservará copia certificada de los estados financieros.

## TÍTULO V DE LA LIQUIDACIÓN O CONCLUSIÓN DE OPERACIONES

**Artículo 72.** Los partidos políticos y las asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo, deberán saldar las cuentas del balance general previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente y entregar al Instituto Electoral de Querétaro el remanente y los bienes adquiridos con fondos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley, previo desahogo del procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones, según el caso.

### Capítulo I Del Periodo de Prevención

**Artículo 73.** En caso de que los partidos o asociaciones políticas pierdan su registro a la inscripción del mismo por cualquiera de las causas previstas en los artículos **183 y 185** de la Ley, previamente a la liquidación o conclusión de operaciones se iniciará el periodo de prevención, el cual tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido o asociación política, y por ende, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente a ellos.

El periodo de prevención dará inicio:

a) Para el caso previsto en el artículo **183, primer apartado**, fracción I, de la Ley, a partir del día siguiente del vencimiento de los plazos marcados por el **artículo 199** del mismo ordenamiento.

b) Para el caso previsto en el artículo **183, primer apartado**, fracción II, de la Ley, a partir del día siguiente a la fecha en que se realicen los cómputos oficiales de la elección de diputados de mayoría relativa. En el caso de partidos políticos coaligados, se determinará el resultado con base en la distribución de la votación pactado entre las partes en el convenio respectivo. Para estos efectos y con base en las actas de cómputo remitidas por los consejos electorales, la Dirección de Organización informará a la Secretaría de los partidos políticos que se ubiquen en dicho supuesto.

c) Para el caso previsto en los artículos **183, primer apartado**, fracción IV y **185, primer apartado**, fracción II, de la Ley, a partir del día siguiente de la fecha en que el Consejo General imponga la sanción.

d) Para el caso previsto en los **segundos apartados**, fracciones I, II y III de los artículos **183 y 185** de la Ley, a partir del día siguiente de la fecha en que el Consejo General determine la procedencia de la solicitud respectiva; y

e) Para el caso previsto en las fracciones IV, de los **segundos apartados** de los artículos **183 y 185** de la Ley, a partir del día siguiente a la fecha en que el Consejo General emita la declaratoria correspondiente.

La Dirección de Organización notificará mediante oficio a los partidos y asociaciones políticas que se encuentren en dichos supuestos, el inicio del periodo de prevención, marcando copia a la Secretaría.

**Artículo 74.** En el periodo de prevención entrará en funciones un visitador designado por el titular de la Dirección de Organización, para proteger los recursos del partido o asociación política y los intereses públicos.

El visitador podrá designarse del personal adscrito a la propia Dirección de Organización o seleccionarse de la Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles del Poder Judicial de la Federación publique en internet.

Si el visitador es un especialista seleccionado, se le cubrirá una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por el titular de la Dirección de Organización con el apoyo de la Coordinación Administrativa para su concreción. Cuando el volumen de las operaciones financieras lo requiera, se contratarán las personas necesarias para auxiliar al visitador en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 75.** En tanto el visitador no sea designado, el responsable del órgano interno permanecerá en funciones, teniendo las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 76.** En el periodo de prevención, serán obligaciones de los partidos y asociaciones políticas las siguientes:

- I. La suspensión de realizar pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;
- II. La prohibición de enajenar activos del partido o asociación política;
- III. La prohibición de realizar depósitos, retiros o cualquier otro movimiento en las cuentas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, con excepción de las denominadas especiales; y
- IV. La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.

Durante el periodo de prevención, el partido o asociación política de que se trate podrá efectuar únicamente erogaciones por concepto de nómina, arrendamiento de inmuebles y pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 77.** Tratándose de partidos políticos, el Instituto retendrá las ministraciones de financiamiento público siguientes a la fecha en que inicie la prevención hasta en tanto cause estado la declaratoria o resolución de la pérdida de registro o inscripción del mismo.

**Artículo 78.** El Instituto abrirá una cuenta bancaria que denominará "preventiva" en la que se depositará lo siguiente:

- I. Las ministraciones retenidas del partido político;
- II. Los fondos de las cuentas bancarias "oficial", "concentradora", "concentradora de precampaña" y "única", según corresponda. Tratándose de la cuenta "concentradora coaligada", solamente serán transferidos los fondos que correspondan al o a los partidos políticos que se encuentren en el periodo de prevención, basándose en los estados de cuenta bancarios correspondientes, en los comprobantes de depósito, y en su caso, en lo que estipule el convenio de coalición.
- III. El efectivo disponible; y
- IV. Los ingresos derivados del financiamiento privado y autofinanciamiento que el partido o asociación política reciban durante el desarrollo del procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones.

Los depósitos previstos en este artículo deberá efectuarlos el responsable del órgano interno del partido o asociación política, o quien de acuerdo a su organización interna tenga facultades para hacerlo.

Los fondos depositados en la cuenta “preventiva” se utilizarán para cubrir, en su caso, los honorarios del visitador y liquidador y sus auxiliares, los avalúos que se practiquen y las sanciones de carácter económico que el Consejo General imponga, así como cualquier otro gasto que se genere con motivo del desahogo del procedimiento.

**Artículo 79.** Una vez que el visitador ha sido designado, se presentará en las instalaciones del Comité Estatal o su equivalente del partido o asociación política, para reunirse con el responsable del órgano interno y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento. De dicha reunión se levantará acta circunstanciada que firmarán los presentes. Si el responsable del órgano interno se niega a firmar o a recibir copia del acta, se asentará dicha circunstancia sin que afecte la validez de la misma.

El visitador tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido o asociación política, así como a cualquier otro documento o medio procesable de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrá llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones, así como obtener la información que requiera y los respaldos gráficos que considere necesarios.

**Los partidos, las asociaciones políticas y sus representantes, estarán obligados a colaborar con el visitador. Si a través de sus funcionarios, empleados o terceros se oponen u obstaculizan el ejercicio de las facultades del visitador, la Presidencia del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.**

El visitador informará a la Dirección de Organización de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones, marcando copia de las mismas a la Secretaría.

**Artículo 80.** En el periodo de prevención, el visitador deberá realizar un inventario de los bienes del partido o asociación política, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el Reglamento de Fiscalización. El inventario deberá estar elaborado de conformidad con el formato contenido en el Catálogo, tomando en cuenta lo reportado en los últimos estados financieros presentados, así como las adquisiciones y donaciones del ejercicio trimestral en curso.

**Artículo 81.** Al finalizar su inventario, y dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la designación, el visitador deberá entregar a la Dirección de Organización, un informe señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido o asociación política, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido o asociación política.

**Artículo 82.** Son obligaciones del visitador, las siguientes:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienden;
- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir los informes que el Consejo General determine;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones; y
- e) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

**Artículo 83.** En caso de que el partido o asociación política mantengan el registro en virtud de sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente y debidamente notificada al Instituto, la Secretaría notificará dicha resolución a la entidad interesada y a la Dirección de Organización, haciéndoles saber que concluye el periodo de prevención.

En este supuesto, el partido o asociación política podrá reanudar sus operaciones financieras y el Instituto le restituirá el saldo acumulado en la cuenta bancaria “preventiva”.

**Artículo 84.** Cuando la declaratoria, resolución o sentencia por la que la autoridad competente determine la pérdida del registro o inscripción del mismo, quede firme, concluirá el periodo de prevención y se dará inicio al periodo de liquidación o conclusión de operaciones, según el caso.

## Capítulo II Del Periodo de Liquidación o Conclusión de Operaciones

**Artículo 85.** La Dirección de Organización notificará al partido o asociación política respectivos sobre el inicio del periodo de liquidación o conclusión de operaciones, marcando copia a la Secretaría.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que los partidos y asociaciones políticas estatales entran en liquidación. Los partidos políticos nacionales concluirán sus operaciones financieras derivadas de las fuentes de financiamiento público, privado y autofinanciamiento previstas en la Ley.

**Artículo 86.** A partir de la notificación referida en el artículo anterior, el partido o asociación política estatales no podrán realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y solventar sus obligaciones, a través del liquidador.

Los partidos políticos nacionales podrán realizar actividades, siempre que las mismas se financien con recursos provenientes de las transferencias de sus órganos centrales.

**Artículo 87.** Una vez efectuada la notificación, el visitador entrará en funciones de liquidador, por lo que se hará cargo de la administración del partido o asociación política y entrará en posesión de sus bienes y derechos, contando con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio.

Para efectos del párrafo anterior, el partido o asociación política otorgará los poderes correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a las leyes aplicables. Si transcurrido dicho plazo no se otorgan los poderes respectivos, el titular de la Dirección de Organización podrá otorgarlos en rebeldía.

El liquidador será el encargado de administrar el patrimonio del partido o asociación política con la finalidad de hacer efectivas las cantidades a favor y cubrir los pasivos pendientes. Si se trata de un especialista seleccionado, seguirá gozando de la remuneración u honorarios que viniera percibiendo como visitador.

Cuando el volumen de las operaciones financieras lo requiera, se designarán o contratarán, según el caso, las personas necesarias para auxiliar al liquidador en el desempeño de sus funciones. Los que ya hubieren sido contratados en el periodo de prevención, podrán recontractarse como auxiliares bajo las mismas condiciones.

Si el partido o asociación política a través de sus funcionarios, empleados o terceros se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del liquidador, la Presidencia del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a las normas aplicables.

**Artículo 88.** Son obligaciones del liquidador, las siguientes:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienden de conformidad con las determinaciones de la Comisión;
- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir ante el Consejo General los informes que ésta determine;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio del partido o asociación política de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y
- f) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

**Artículo 89.** Con base en la relación de cuentas por pagar contenidas en el informe elaborado en el periodo de prevención, el liquidador elaborará una relación en orden de prelación aplicando los criterios establecidos en los artículos 218 al 225 de la Ley de Concursos Mercantiles. En caso necesario, el liquidador tomará en cuenta la prelación legal señalada en el artículo 8 de la citada Ley, así como las disposiciones en materia civil federal sobre concurrencia y prelación de créditos.

**Artículo 90.** El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido o asociación política, se realizará de la siguiente manera:

I. El liquidador deberá formular una lista de créditos a cargo del partido o asociación política en liquidación o conclusión de operaciones, según el caso, con base en la contabilidad de la entidad política, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

II. Una vez elaborada la lista de acreedores, deberá publicarse en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" a través de las instancias administrativas del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el liquidador para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

III. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

b) La cuantía del crédito.

c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada; y

d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

IV. En caso de que no tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo; y

V. Transcurrido ese plazo, el liquidador, a través de las instancias administrativas del Instituto, publicará en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", una lista que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y relación de los créditos.

**Artículo 91.** Para efectos de liquidar los adeudos a cargo del partido o asociación política en términos de lo indicado en el artículo anterior, el liquidador realizará lo siguiente:

I. Dispondrá de los fondos depositados y transferidos en la cuenta bancaria "preventiva"; y

II. Procederá a la enajenación directa de los bienes, los cuales podrán venderse a cualquier interesado al precio mínimo que indique el avalúo emitido por perito y que se practique para tales efectos.

**Artículo 92.** Con base en la relación de cuentas por cobrar contenidas en el informe elaborado en el periodo de prevención, el liquidador efectuará los trámites administrativos necesarios o ejercerá las acciones legales a que haya lugar a efecto de cobrar los adeudos a favor del partido o asociación política respectiva.

**Artículo 93.** En caso de que una vez cubiertos los pasivos y cobrados los créditos a favor por parte del liquidador, exista un saldo final positivo, éste deberá ser entregado al Instituto.

**Artículo 94.** Después de que el liquidador culmine con las operaciones señaladas en la presente Sección, procederá a elaborar un informe final del cierre del proceso de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y la entrega del remanente. El informe será entregado a la Dirección de Organización para su posterior remisión al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

### **Capítulo III De la Supervisión de la Dirección de Organización**

**Artículo 95.** La Dirección de Organización con independencia de las facultades establecidas en la Ley y el presente Reglamento, en materia de la liquidación o conclusión de operaciones de los partidos y asociaciones políticas, tendrá las siguientes facultades:

I. Fungir como supervisor y vigilar la actuación del visitador y liquidador, así como de los actos realizados por el partido o asociación política sujetos a este procedimiento, respecto a la administración de sus recursos.

II. Solicitar al visitador y liquidador información y documentos, ya sea impresos, digitales o en cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido o asociación política.

III. Solicitar al visitador y liquidador información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño; y

IV. Si durante el desarrollo de los procedimientos de liquidación o conclusión de operaciones, se tiene conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Instituto, la Dirección de Organización informará al Secretario Ejecutivo para que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

## TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

**Artículo 96.** Las infracciones cometidas por la inobservancia, trasgresión o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento o el Catálogo, serán sancionadas por el Consejo General mediante el procedimiento sancionador previsto en la Ley y de conformidad con las normas aplicables.

## TÍTULO VII DE LAS PREVENCIONES GENERALES

### Capítulo I De las Generalidades

**Artículo 97.** Las normas contenidas en la Ley y el Catálogo, así como las que dicte el Consejo en ejercicio de sus funciones y relacionadas con la materia, serán complementarias a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 98.** Los estados financieros y la documentación legal comprobatoria que los respalde, deberán presentarse por parte de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, y dictaminarse y resolverse por parte de la Dirección de Organización y el Consejo, conforme a las disposiciones de la Ley, este Reglamento y el Catálogo vigentes al momento **en que se realicen las operaciones que consignan.**

**Artículo 99.** Para la oportuna fiscalización de los estados financieros ordinarios, de precampaña y de campaña, la Secretaría los remitirá a la Dirección de Organización, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

**Artículo 100.** En la medida de sus necesidades y requerimientos, y previa autorización de la Dirección de Organización, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, podrán abrir cuentas o sub-cuentas contables adicionales.

**Artículo 101.** Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, adicionalmente a las disposiciones contempladas en la Ley, el presente Reglamento y el Catálogo, deberán cumplir con las normas jurídicas de cualquier otra materia que se relacionen con los actos y actividades regulados en este ordenamiento.

**Artículo 102.** **Todos los formatos previstos en el Catálogo, la documentación legal comprobatoria que los respalde, así como los escritos que los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas presenten en cumplimiento del presente Reglamento, deberán estar firmados por el dirigente, representante o responsable del órgano interno, según el caso, que se encuentre acreditado al momento en que tenga verificativo el acto que en ellos se consigne y además contener la manifestación expresa de que se presentan bajo protesta de decir verdad.**

**Artículo 103.** **El responsable del órgano interno** de los partidos y las asociaciones políticas, deberán contar con título de contador público legalmente expedido al momento de su designación. El título respectivo deberá exhibirse al momento en que se efectúe la acreditación del responsable ante el Consejo General del Instituto.

**Artículo 104.** Los documentos originales que los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas acompañen a sus estados financieros como documentación comprobatoria y que requieran conservar por ser de utilidad, podrán serles devueltos cuando se justifique la necesidad, previa obtención de copias que serán cotejadas con los originales por parte de los titulares o personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección de Organización, según el caso.

**Artículo 105.** Toda publicidad o propaganda que los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas reporten en sus estados financieros y utilicen en cualquier tiempo para difundir o promover actos y actividades en medios impresos, electrónicos o perifoneo, deberá mencionar o contener expresamente su denominación o emblema.

**Se exceptúan de lo anterior las actividades para obtener ingresos por autofinanciamiento derivadas de conferencias, eventos culturales y espectáculos.**

**Artículo 106.** Los partidos y asociaciones políticas deberán llevar un inventario de bienes que permita identificarlos por unidades, por conceptos y por fechas, las altas y bajas de dichos bienes, así como las existencias al inicio y al final de cada periodo trimestral. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de adquisición, donación, venta, destrucción, pérdida o deterioro.

La baja de bienes deberá autorizarse por la Dirección de Organización.

A fin de mantener actualizado y con valores reales el inventario, los partidos y las asociaciones políticas deberán practicar un avalúo de sus activos mediante perito valuador durante los primeros tres meses de cada tres años, cuyo resultado se asentará en la contabilidad y deberá reflejarse en los estados financieros del primer trimestre del año anterior a la elección.

**Artículo 107.** Para brindar una mejor asesoría en materia contable a los partidos políticos y coaliciones durante los periodos de precampaña y campaña electorales, el titular de la Dirección de Organización podrá designar a un asesor contable de su propio personal para que realice visitas de orientación a los responsables del órgano interno, a los encargados de los registros contables o a cualquier otra persona que lleve contabilidad relacionada con dichas actividades.

Las visitas de orientación podrán desarrollarse en las oficinas de los comités estatales o municipales, en las sedes de **precampaña y campaña** o en los lugares en donde se encuentre la contabilidad.

Para estos efectos, la Dirección de Organización notificará con la debida anticipación al representante del partido político o coalición ante el Consejo General, la fecha, hora, lugar y objeto de la visita.

Los partidos políticos y coaliciones, a través de la persona con quien se entienda la visita, deberán proporcionar toda la información, documentos y registros que se requieran.

Derivado de la revisión, el asesor contable rendirá un informe a la Dirección de Organización con los resultados de la visita, los cuales no tendrán efectos vinculatorios ni tampoco eximirán el cumplimiento de las demás disposiciones relacionadas con la materia.

**Artículo 108.** Para la adecuada implementación de los **monitoreos** de gastos de precampaña y campaña electorales, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Organización Electoral lo siguiente:

**a) Una agenda que comprenda los periodos de precampaña y campaña electorales por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y**

b) Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de **precampaña y campaña**. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones.

**Artículo 109.** Para el desahogo y sustanciación de los procedimientos previstos en el presente Reglamento, se estará a lo siguiente:

I. Fuera de proceso electoral en ningún plazo se contarán los días y horas inhábiles. Para estos efectos se considerarán hábiles el horario y días de labores previstos en el Reglamento Interior del Instituto.

Los días establecidos en los plazos previstos en el presente Reglamento se entenderán como hábiles, con excepción de los marcados como naturales; y

II. Durante el proceso electoral todos los días y las horas se computarán como hábiles.

**Artículo 110.** Para los efectos del presente Reglamento, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar un directorio de sus comités estatal y municipales establecidos o de su órgano de representación en el Estado, según corresponda. El domicilio social del órgano directivo estatal de los partidos políticos y las asociaciones políticas, así como el del órgano de representación de las coaliciones, deberá ubicarse en la ciudad de Santiago de Querétaro.

**Artículo 111.** Las asociaciones políticas quedan sujetas a las disposiciones previstas en la Sección Tercera, Capítulo III, Título Tercero, Libro Primero de la Ley, relativa a la contabilidad de los partidos políticos, considerando lo siguiente:

a) Cuando la Ley, el presente Reglamento, el Catálogo u otras normas aplicables mencionen al representante, se entenderá que se refieren a la persona que preside el comité estatal de la asociación política; y

b) Los costos que en su caso genere la práctica de una auditoría, deberán cubrirse con recursos de la propia asociación.

## Capítulo II De la Información Pública

**Artículo 112.** En cumplimiento a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado, la Secretaría será la responsable de tramitar la publicación en el sitio oficial electrónico del Instituto, los dictámenes sancionados por el Consejo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las reformas al Reglamento de Fiscalización entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización que se expide, la presentación, dictaminación y resolución de los estados financieros se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se realicen las operaciones que consignent, pero les serán aplicadas las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

**TERCERO.** Si con motivo de reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro u otros ordenamientos, el numeral de los artículos citados en el presente Reglamento de Fiscalización se modifica, se tendrán como fundamento aquéllos que contengan las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Si en virtud de reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro se genera contradicción con determinadas normas del Reglamento de Fiscalización que se aprueba, éstas quedarán sin efecto y se aplicarán las disposiciones legales.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a los veintisiete días del mes de enero de 2009.

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO, QUE DERIVA DE LAS REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril y 13 de diciembre del año 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 dispone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III señala: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV dispone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V dice: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”.

9.- Que en fecha 15 de enero del año en curso y mediante oficio número DG/045/2009, el Director General del Instituto remite al Secretario Ejecutivo del Consejo, la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto que deriva de las reformas a la Ley Electoral de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

10.- Que derivado de las reformas realizadas por la Legislatura de Estado a la Ley Electoral del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2008, en las que se reforman artículos que conforman la misma y como consecuencia se reduce su numeración; así mismo se aprueba la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; en base a lo anterior es necesario reformar disposiciones legales del Reglamento Interior del Instituto para que se actualicen y comulguen de manera integral con la normatividad electoral en vigor; por lo que se considera pertinente la aprobación de las reformas al Reglamento Interior a fin de que cumpla con su finalidad y en particular, ante la proximidad del proceso electoral del presente año, las cuales como anexo forman parte del presente dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 55, 56 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 60, 65 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de las reformas al Reglamento Interior del propio Instituto, mismas que como anexo forman parte del presente, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas al Reglamento Interior del propio Instituto, materia del presente.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que las reformas al Reglamento Interior a que se refiere el presente, entren en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DEL GASTO DEL PROPIO INSTITUTO.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 cita: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción II indica: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; y la fracción VI dice: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: "El Consejo General tiene competencia para": y la fracción I cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 indica: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General... El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 indica: "El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 indica: "Son facultades del Director General"; y la fracción VI dice: "Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"; y la fracción XIII señala: "Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio".

11.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 1 previene: "El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro".

12.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 6 indica: "Los órganos operativos son"; el apartado 1 señala: "central"; la fracción I refiere: "La Dirección General, auxiliada por"; y el inciso a) cita: "La Coordinación Administrativa".

13.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 114 precisa: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

14.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 115 precisa: "De conformidad con lo previsto por el artículo 79 fracción VI de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos...".

15.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 116 señala: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

16.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 117 cita: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes"; y la fracción I cita: "Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto"; la fracción II refiere: "Informar mensualmente al Director sobre el gasto efectuado por el Instituto, presentando los estados financieros que contendrán el balance, un estado de ingresos y egresos y el avance presupuestal"; la fracción III indica: "Emitir las circulares y los manuales para establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto"; la fracción IV indica: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo"; la fracción V cita: "Llevar el archivo de la Dirección General y de los órganos operativos del Instituto"; la fracción VI precisa: "Efectuar las adquisiciones,

enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director"; la fracción VII indica: "Abastecer los materiales y servicios requeridos por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto"; la fracción VIII indica: "Llevar el registro de los bienes propiedad del Instituto"; la fracción IX cita: "Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto"; la fracción X señala: "Elaborar las nóminas del personal de base y eventual adscritos a los distintos órganos del Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que correspondan"; la fracción XI indica: "Asistir al Director en los actos que se desprendan de sus funciones; la fracción XII señala: Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Director".

17.- Que derivado de las reformas realizadas por la Legislatura de Estado a la Ley Electoral del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2008, en las que en unos casos se modifican un importante número de artículos que conforman la misma y en otros casos se compacta la numeración; por otro lado, en fecha 20 de diciembre del mismo año es aprobada por la Legislatura de Estado la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; a mayor abundamiento, algunas disposiciones legales de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro han quedado obsoletas y se hace necesaria su actualización a fin de que el nuevo ordenamiento contemple las adiciones que los nuevos ordenamientos y la experiencia han aportado para un mejor desempeño en materia administrativa; es por lo anterior, por lo que se considera pertinente la aprobación del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto, a fin de que se garantice una administración del patrimonio del Instituto con eficiencia y disciplina, que sirva de herramienta a la importante tarea de administrar los bienes que la sociedad ha puesto en manos del mismo.

18.- Que en fecha 15 de enero del año en curso y mediante oficio número DG/045/2009, el Director General del Instituto remite al Secretario Ejecutivo del Consejo, la propuesta del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 55, 56 fracciones II y VI, 60, 65 fracción I, 73, 75, 76 fracción VI y IX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 apartado 1 y fracción I, inciso a), 8, 87, 90, 114, 115, 116, 117 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto, mismo que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto materia del presente, entre en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** Se abrogan los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, que fueran aprobados en fecha 31 de marzo de 2003.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

AVISO



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
CONTROL DE DOCUMENTOS "APERTURA ECONÓMICA"



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 17-08		MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA		HOJA 1/2	
ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS							
PARTIDA	CANT	CONCEPTO	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.		OPENSYS TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.		MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.
			P UNIT	P TOTAL	P UNIT	P TOTAL	P UNIT
BI-01	1	MULTIFUNCIONAL	\$4,495.00	\$4,495.00	NO COTIZA	NO COTIZA	SE DESECHA
BI-02	1	NO BREAK	\$2,022.13	\$2,022.13	NO COTIZA	NO COTIZA	\$1,932.00
BI-03	1	PANTALLA PLANA PARA RACK	\$15,995.00	\$15,995.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$24,735.00
BI-04	10	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	\$15,737.00	\$157,370.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$161,310.00
BI-05	7	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	\$15,909.00	\$111,363.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$108,647.00
BI-06	3	EQUIPO DE ESCRITORIO PARA DISEÑO	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$158,700.00
BI-07	11	MONITOR	\$3,642.00	\$40,062.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$53,460.00
BI-08	20	MEMORIA RAM	\$463.00	\$9,260.00	\$457.51	\$9,350.21	\$9,000.00
BI-09	50	MEMORIA RAM	\$156.31	\$7,815.50	\$160.27	\$8,013.60	\$15,250.00
BI-10	1	KIT DE MEMORIAS	NO COTIZA	NO COTIZA	\$23,596.71	\$23,596.71	\$12,600.00 \$4,860.00 \$4,794.00 \$1,665.00 \$440.00 \$873.00
BI-11	1	RACK	\$2,442.00	\$2,442.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$3,811.00
BI-12	27	TARJETA DE RED	\$418.00	\$11,286.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$10,854.00
BI-13	1	NO BREAK (UPS)	\$10,666.62	\$10,666.62	NO COTIZA	NO COTIZA	\$9,410.00

FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2008

BI-14	1	SWITCH	\$10,307.00	\$10,307.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$370.00	\$370.00	
BI-15	1	SERVIDOR	\$84,000.00	\$84,000.00	\$74,640.02	\$74,640.02	NO COTIZA	NO COTIZA	
BI-16	1	PROYECTOR	\$52,392.00	\$52,392.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$53,361.00	\$190,503.00	
	2	PROYECTOR	\$28,243.16	\$56,486.32	NO COTIZA	NO COTIZA	\$24,228.00		
	13	PROYECTOR	\$9,183.00	\$119,379.00	NO COTIZA	NO COTIZA	\$6,822.00		
		2.- PRECIO TOTAL SIN IVA	\$695,341.57		\$115,600.53		\$777,115.00		
		3.- PRECIO TOTAL CON IVA	\$799,642.81		\$132,940.62		\$893,682.25		
		4.- CONDICIONES DE PAGO	MONEDA NACIONAL, 18 DÍAS NATURALES, CONTRA ENTREGA DE FACTURA POR EL TITULAR DE LA EMPRESA ADJUDICADA						ESTABLECIDAS POR CONVOCANTE
		5.- TIEMPO DE ENTREGA	15 AL 30 DE ENERO 2009, SEGÚN JUNTA DE ACLARACIONES						DEL 12 AL 30 DE ENERO DE 2009
		6.- VIGENCIA DE PRECIOS	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE ACUERDO A BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES						DURANTE VIGENCIA DE CONTRATO
		7.- GARANTÍAS	CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACION, UN AÑO EXCEPTO DONDE SE ESPECIFIQUE OTRO PERIODO EN LA PARTIDA						MEMORIAS 5 AÑOS PANTALLAS 1 AÑO RESTO DE FÁBRICA
		8.- FIANZA	\$40,000.00		\$17,800.00		\$50,000.00		

LT. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ROCHA  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO		MODALIDAD:		INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 18-08		
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO		15 DE DICIEMBRE DE 2008		APERTURA ECONOMICA		
PARTIDA	CANT	CONCEPTO	EQUIPOS COMERCIALES	GRUPO VBIA, S A DE C.V	MARIA TERESA GARCIA MARTINEZ	SARA CASTAÑEDA ALVARADO
			P.U. SIN IVA TOTAL SIN IVA	P.U. SIN IVA TOTAL SIN IVA	P.U. SIN IVA TOTAL SIN IVA	P.U. SIN IVA TOTAL SIN IVA
MB-01	37	SILLA SECRETARIAL	\$ 715.00 \$ 20,450.00	\$ 684.00 \$ 24,558.00	\$ 690.00 \$ 25,530.00	\$ 750.00 \$ 27,750.00
MB-02	120	MESA TRAPEZOIDAL	\$ 830.00 \$ 111,600.00	\$ 820.00 \$ 74,400.00	\$ 900.00 \$ 103,000.00	\$ 925.28 \$ 83,030.00
MB-03	120	SILLA ESCOLAR	\$ 435.00 \$ 52,200.00	\$ 390.00 \$ 40,800.00	NO COTIZA	\$ 450.00 \$ 54,000.00
MB-04	7	MESA RECTANGULAR	\$ 995.00 \$ 6,965.00	\$ 665.00 \$ 4,655.00	\$ 984.00	NO COTIZA
MB-05	7	SILLA PARA MAESTRO	\$ 340.00 \$ 2,380.00	\$ 348.90 \$ 2,442.30	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-06	35	ESCRITORIOS PARA PC	SE DESECHA	\$ 1,792.00 \$ 42,965.00	\$ 1,190.00	\$ 28,700.00
MB-07	5	PIEZARRON PARA MARCADOR	NO COTIZA	\$ 2,485.00 \$ 12,340.00	\$ 1,280.00	NO COTIZA
MB-08	47	SILLA PARA VISITA	\$ 340.00 \$ 15,980.00	\$ 348.90 \$ 16,355.00	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-09	1	BIROCRABADORA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-10	4	Libro metalico	\$ 7,100.00 \$ 8,400.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-11	8	Mesa binaria	SE DESECHA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-12	2	Proyector	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-13	5	ENERGADOR DE AGUA	NO COTIZA	\$ 3,285.00 \$ 10,440.00	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-14	2	Achivo metalico 4 cajones	\$ 2,300.00	\$ 4,000.00 \$ 5,100.00	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-15	1	Elevador	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-16	1	Paño Checaador	\$ 3,500.00	\$ 4,032.00 \$ 4,912.00	\$ 890.00	NO COTIZA
MB-17	1	Multimedial	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-18	1	Ficcionario Ejecutivo	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00 \$ 6,375.00	\$ 2,790.00	NO COTIZA
MB-19	1	Libro Epicocho	\$ 2,750.00	\$ 4,250.00 \$ 4,250.00	\$ 2,200.00	NO COTIZA
MB-20	1	Sillones Ejecutivos	\$ 1,165.00	\$ 3,912.00 \$ 3,912.00	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-21	1	Sillones para sala de espera	\$ 3,400.00	\$ 4,500.00 \$ 4,500.00	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-21-A	1	Flygobir	\$ 2,800.00	\$ 3,500.00 \$ 3,500.00	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-22	60	SILLAS PARA MESA BINARIA	\$ 435.00 \$ 26,100.00	\$ 390.00 \$ 23,400.00	NO COTIZA	\$ 450.00 \$ 27,000.00
MB-23	30	Mesa binaria	\$ 890.00 \$ 26,700.00	\$ 850.00 \$ 17,400.00	\$ 1,130.00	\$ 33,900.00 \$ 860.00 \$ 29,400.00
MB-24	25	MESAS PARA COMPUTADORA	SE DESECHA	\$ 1,789.00 \$ 45,714.00	\$ 1,112.00	\$ 28,912.00 \$ 1,030.00 \$ 26,760.00
MB-25	8	CREDEENZA	\$ 3,600.00 \$ 28,800.00	\$ 3,204.00 \$ 25,632.00	\$ 2,850.00	\$ 23,600.00 \$ 4,029.00 \$ 32,232.00
MB-26	4	ARCHIVERO 3 GAVETAS TAMBAÑO OFICIO	\$ 2,350.00	\$ 2,916.00 \$ 11,664.00	\$ 2,100.00	\$ 3,400.00
MB-27	1	MESA REDONDA	\$ 1,300.00	\$ 1,872.00 \$ 1,972.00	\$ 1,140.00	NO COTIZA
MB-28	2	LIBRERO	\$ 1,560.00	\$ 3,180.00 \$ 4,408.00	\$ 2,000.00	NO COTIZA
MB-29	1	MESA PARA SALA DE JUNTAS	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00 \$ 5,262.00	\$ 1,990.00	NO COTIZA
MB-30	14	ANMAQUEL PARA ARCHIVO MUERTO	SE DESECHA	\$ 1,187.00 \$ 16,618.00	NO COTIZA	NO COTIZA
MB-31	1	PEDESTAL	NO COTIZA	\$ 1,880.00 \$ 1,880.00	\$ 1,150.00	NO COTIZA
MB-32	1	PEDESTAL MOVAL EN MELAMINA	NO COTIZA	\$ 1,205.00 \$ 1,205.00	\$ 747.50	NO COTIZA
2.		PRECIO SIN IVA	\$41,354.00	\$61,536.60	\$34,183.58	\$18,121.85
3.		TOTAL CON IVA	\$480,353.55	\$517,881.00	\$343,295.13	\$249,723.28
4.		CONDICIONES DE PAGO	DE ACLARACIONES	NO INFORMA	DE ACUERDO A BASES	NO INFORMA
5.		TEMPO DE ENTREGA	DE ACLARACIONES	ANTES DE 16 DE ENERO DE 2009	DE ACUERDO A JUNTA DE ACLARACIONES	NO INFORMA
6.		VIGENCIA DE PRECIOS	NO INFORMA	NO INFORMA	NO INFORMA	NO INFORMA
7.		GARANTÍAS	18 / 13 AÑOS	18/13 AÑOS	16/13 AÑOS	1 AÑO
8.		GARANTIA DE SOSTENIMIENTO	\$24,800.00	\$23,890.86	\$17,200.00	\$17,485.16

L.T. FRANCISCO JAMES VILLANO ROCHA  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO  
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, AJUSTES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
 CONTROL DE DOCUMENTOS "APERTURA ECONÓMICA" - MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 19-08  
 ADQUISICIÓN DE EQUIPO, LABORATORIO Y MEDICIÓN

FECHA: 18-DIC-2008

PARTIDA	CANT.	CONCEPTO	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.		HERMOS, S.A. DE C.V.		TELETEC, S.A. DE C.V.		PERKIN ELMER DE MEXICO, S.A.
			P UNIT	P TOTAL	P UNIT	P TOTAL	P UNIT	P TOTAL	
PP-01	6	SONOMETRO PROGRAMABLE	\$ 10,185.86	\$ 61,113.56	SE DESECHA SU PROPIUESTA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
PP-02	2	DETECTOR ULTRASONICO		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
PP-03	6	LUXOMETRO LX-1108	\$ 4,272.98	\$ 25,632.38	SE DESECHA SU PROPIUESTA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
MT-01	1	TTR MONOFASICO PORTATIL		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
MT-02	3	CONVERTIDOR MULTIFUNCTION		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
MT-03	2	SENSOR DE PRESION		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
MT-04	6	SENSOR DE TEMPERATURA		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
MT-05	30	SENSOR DE TEMPERATURA		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
MT-06	5	SENSOR DE TEMPERATURA		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
MT-07	2	MODULO UNIVERSAL DE 8 CANALES		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
MT-08	3	FUENTE DE ALIMENTACION		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
SOC-01	7	PREABRIDORES BLANCOS DE PARED		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-01	10	CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE (PLC)	\$ 8,516.43	\$ 85,164.30	SE DESECHA SU PROPIUESTA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-02	25	MULTIMETRO DIGITAL		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-03	1	TACOMETRO DE CONTACTO		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-04	3	FOTO-TACOMETRO		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-05	5	AMPERMETRO	\$ 5,324.89	\$ 26,624.45	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-06	1	JUEGO DE CABLES	\$ 6,106.61	\$ 30,528.65	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-07	6	MONITOR VISUALIZADOR		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-08	3	TARJETAS DE ADQUISICION DE DATOS		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-09	3	TALACHO DE PRECISION		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
EA-10	4	DIAPORQUES DE CISCO 2811		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
QI-01	1	ESPECTROFOTOMETRO		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
QI-02	2	MUJLA	\$ 23,358.40	\$ 46,716.80	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
QI-03	2	HORNO DE SECADO	\$ 23,421.30	\$ 46,842.60	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
QI-04	2	AGITADOR MULTIPLE DE PROPELAS PLANAS	\$ 34,000.00	\$ 68,000.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
QI-05	1	VISCOSIMETRO BROOKFIELD CON 6 AGUJAS		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
QI-06	2	BALANZA ANALITICA SARTORIUS	\$ 75,058.20	\$ 150,116.40	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-01	2	CAMARA PROFESIONAL REFLEX DIGITAL CON LENTE		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-02	2	EXTRACTORES SELECCIONADOS		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-03	2	TEL FONDO BASICO.COM		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-04	1	PLANCHA PARA TAZAS		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-05	1	IMPRESORA TRANSFER	\$ 3,767.20	\$ 7,534.40	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-06	2	GABINETE UNIVERSAL 4 REFRIG	\$ 950.75	\$ 1,901.50	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-07	25	SILLA APILABLE AZUL	\$ 180,162.50	\$ 4,504,062.50	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-08	1	TRICASTER STUDIO EDUCATIVO		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-09	1	DIMMER Y CONSOLA DE LUCES		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
CO-10	40	SILLA SECRETARIAL		NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	
PRECIO TOTAL COTIZADO SIN IVA			\$	864,543.84		\$	162,241.73		
PRECIO TOTAL COTIZADO CON IVA			\$	1,109,225.42		\$	186,977.99		
2. CONDICIONES DE PAGO			NO INFORMA		MONEDA NACIONAL - 18 DIAS NATURALES CONTRA ENTREGA DE FACTURA		MONEDA NACIONAL - 18 DIAS NATURALES A PARTIR DE ENTREGA DE FACTURA		
3. TIEMPO DE ENTREGA			NO INFORMA		18 DIAS NATURALES		12 AL 30 DE ENERO DE 2009		
4. VIGENCIA DE PRECIOS			NO INFORMA		NO INFORMA		20 DIAS HABILES A PARTIR DE APERTURA DE P. ECONOMICA		
5. GARANTIAS			5 / 3 / 1 AÑOS		5 / 1 AÑOS		12 MESES A PARTIR DE ENTREGA		
6. GARANTIA DE SOSTENIMIENTO			\$	39,145.30	\$	320,133.58	\$	20,000.00	

LT. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ROCHA  
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

<b>Inv. Restringida</b>
<b>002/2009</b>

<b>Fecha de emisión</b>
23 DE ENERO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	REALIZACIÓN DE CINEMINUTO "EDUCACIÓN Y CULTURA" SOLICITÓ LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	1	GRUPO DE LEÓN PRODUCTURA, S.A. DE C.V.	383,800.00	441,370.00

<b>Inv. Restringida</b>
<b>001/2009</b>

<b>Fecha de emisión</b>
23 DE ENERO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO	1	USC CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	647,700.00	744,855.00
		1	GONZÁLEZ PARRAGA EFRÉN GUILLERMO	682,800.00	785,220.00
		1	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	652,000.00	749,800.00

Querétaro, Qro., a 23 de Enero de 2009

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
200/2008 2ª CONV.		13 DE ENERO DE 2009			
Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL.	3	PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.	34,020.00	39,123.00
		1,2 Y3	H&C TRADE BUSINESS, S.A. DE C.V.	197,820.00	227,493.00

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
213/2008		13 DE ENERO DE 2009			
Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1	SIGNOTEC, S.A. DE C.V.	92,977.88	106,924.56
		1	PAREDES ESPITIA ALICIA MARICELA	98,500.00	113,257.00

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
217/2008		13 DE ENERO DE 2009			
Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	LETREROS PARADAS DE TRANSPORTE RURAL ESCOLAR, SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1	ROSPLAN, S.A. DE C.V.	429,999.89	494,499.87
		1	MULTISEÑAL, S.A. DE C.V.	390,476.73	449,048.24

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
212/2008		13 DE ENERO DE 2009			
Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	MANTENIMIENTO ANUAL EDIFICIOS SEDESU, PGJ Y CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO.	1, 2 Y 3	INDUSTRIAL DE ASEO RIVHER, S.A. DE C.V.	1,474,380.00	1,695,537.00

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
198/2008 2ª CONV.		13 DE ENERO DE 2009			
Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	MANTENIMIENTO INTEGRAL Y LIMPIEZA DEL COMPLEJO ACUÁTICO SOLICITÓ EL INDEREQ.	1	EME EME ALBERCAS, S.A. DE C.V.	2,349,215.00	2,701,597.25
		1	INDUSTRIAL DE ASEO RIVHER, S.A. DE C.V.	1,964,270.00	2,258,910.50
		1	ASTRAL POOL MÉXICO, S.A. DE C.V.	2,258,300.00	2,597,045.00

Querétaro, Qro., a 13 de Enero de 2009.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

OLIN MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCIÓN CAPITAL

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Olin México, S.A. de C.V. de fecha 7 de enero de 2009, los accionistas de la Sociedad acordaron: (i) disminuir el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$46,710,300.00 (Cuarenta y Seis Millones Setecientos Diez Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.), equivalentes a US\$ 3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según el tipo de cambio de \$13.3458 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en dicha fecha, mediante reembolso de aportaciones al accionista A.J. Oster West LLC, y (ii) la cancelación, en consecuencia, de 4,671,030 (cuatro millones seiscientos setenta y un mil treinta) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", con valor nominal de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) cada una, del accionista A.J. Oster West LLC.

El accionista A.J. Oster LLC manifestó expresamente su total acuerdo con los términos de la disminución acordados.

Este Aviso de disminución de capital se publica para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno (9º) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de Olin México, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 7 de enero de 2009.

---

Joaquín Javier Alonso Aparicio  
Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración y  
Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas  
de fecha 7 de enero de 2009 de Olin México, S.A. de C.V.  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

<b>AVISO</b>
--------------

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>214/2008</b>

Fecha de emisión
30 DE ENERO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	REHABILITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (ESTRUCTURAS).	1	HERNÁNDEZ ZÚÑIGA JULIETA	2,070,432.46	2,380,997.32

Inv. Restringida
<b>007/2009</b>

Fecha de emisión
30 DE ENERO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
55	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	10,25,26,32, Y 44	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.	71,668.40	82,418.66
		2,3,5; 9 A LA 20;23;24 A LA 30 Y 47	PAPELSA BAJÍO, S.A. DE C.V.	228,677.60	262,979.23
		23,25 Y 26	SANIPAP, S.A. DE C.V.	132,051.39	151,859.09
		3,5; 7 A 20;23 A 30;34 Y 44	PAPELERA OPI, S.A. DE C.V.	263,879.60	303,461.54
		10 A 20;23,,25,26;31 A 33; 35 A 43; 45,46; 48 A 55	COMERCIALIZACIÓN V&G, S.A.	414,255.66	476,394.01

Querétaro, Qro., a 30 de Enero de 2009.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS 2009



ANTES DE LLENAR VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

R.F.C.												
1												

C.U.R.P.												
2												

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						PERIODO DECLARADO	
						MES	
						AÑO	
						2 0 0 9	

TIPO DE DECLARACIÓN

DECLARACIÓN NORMAL <input type="checkbox"/>	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>
	COMPLEMENTARIA NÚMERO <input type="text"/>

A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	<input type="text"/>	A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	<input type="text"/>
B. 8 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (1)	12676	B. 8 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (1)	12676
C. BASE GRAVABLE (A - B) * Ver nota al pie	<input type="text"/>	C. BASE GRAVABLE (A - B) * Ver nota al pie	<input type="text"/>
D. TASA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS 1.6%	0.016	D. TASA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS 1.6%	0.016
E. = IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (C x D)	<input type="text"/>	E. = IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (C x D)	<input type="text"/>
F. ACTUALIZACIÓN	<input type="text"/>	F. ACTUALIZACIÓN	<input type="text"/>
G. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS + ACTUALIZACIÓN	<input type="text"/>	G. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS + ACTUALIZACIÓN	<input type="text"/>
H. TASA DEL 25% ADICIONAL	0.25	H. TASA DEL 25% ADICIONAL	0.25
I. = 25% ADICIONAL = (G x H)	<input type="text"/>	I. = 25% ADICIONAL = (G x H)	<input type="text"/>
J. = TOTAL DE IMPUESTOS + ACTUALIZACIÓN (G + I)	<input type="text"/>	J. = TOTAL DE IMPUESTOS (G + I + ACTUALIZACIÓN)	<input type="text"/>
K. = RECARGOS (SOBRE G) (2)	<input type="text"/>	K. = RECARGOS	<input type="text"/>
L. = TOTAL A PAGAR (J + K)	<input type="text"/>	L. = TOTAL A PAGAR (J + K)	<input type="text"/>

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DECLARAN	NÚMERO DE TRABAJADORES	M. IMPORTE A CARGO DE LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DÍA MES AÑO
		<input type="text"/>

LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N. IMPORTE A PAGAR EN ESTA DECLARACIÓN (SI L - M > 0)
NOMBRE:	<input type="text"/>
<input type="text"/>	

R.F.C.:	O. CANTIDAD PAGADA EN EXCESO (SI L - M < 0)
<input type="text"/>	<input type="text"/>

NOTA: SI A ES MENOR QUE B, PONER 0 (CERO) EN LOS INCISOS C y L.  
UNA VEZ PRESENTADA ESTA DECLARACIÓN EN CEROS NO SERÁ NECESARIO VOLVERLA A PRESENTAR HASTA QUE EL RESULTADO SEA IMPUESTO A CARGO.

FRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

**INSTRUCCIONES GENERALES**

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde con tinta negra o azul y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
2. En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras en mayúsculas como las siguientes: **A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z 0123456789.**
3. Las cantidades deberán ir sin centavos, alineadas a la derecha y sin caracteres distintos a los números.
4. Esta declaración deberá presentarse en la Oficinas Recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.
5. En caso de que presente impuesto a cargo, este deberá cubrirse en efectivo o cheque a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro.
6. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
7. En caso de que se declaren dos o más periodos se deberá llenar un formato por cada periodo.
8. Los datos referentes a fechas se anotarán usando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año.  
**Ej.: 17 de enero de 1999: 17 01 1999.**
9. **COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de presentar declaración complementaria, anotaré el número progresivo que le corresponda.  
**Ej.: 01, 02, 03,** etc.
10. **IMPORTE A CARGO DE LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** El inciso **M** se utilizará para anotar el importe que aparece en el inciso **L** o **N** según corresponda de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad.

NOTA (1): El monto de la deducción de 8 Salarios Mínimos Mensuales se computa de la siguiente manera para el ejercicio de 2008:  
 $8 \times \$51.95 \times 30.5 = 12676$

NOTA (2): El monto de los recargos se calcula sobre la contribución actualizada sin incluir el 25% adicional.

---

**AVISO**

---

**AVISO**

Se informa que en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la empresa "**Consumos y Surtidos para la Construcción, S.A. de C.V.**", celebrada el pasado 20 de Enero de 2009, se tomaron varios resolutivos, entre ellos la autorización de la disminución del capital social, en su parte variable de la Empresa, por la cantidad de \$1'173,219.00 (Un millón ciento setenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)

Este aviso se publica en apego a lo que establece el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente,

SR. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MORENO  
Administrador Único de la empresa  
"Consumos y Surtidos para la Construcción, S.A. de C.V."  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**LEGAL MÉXICO, S.A.P.I.**  
**AVISO DE TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el día 29 de Enero de 2009, la Sociedad **LEGAL MÉXICO, S.A.P.I.**, celebró en su domicilio social, sitio en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se resolvió, entre otros acuerdos, aprobar la transformación de la sociedad en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Por lo tanto, a partir de dicha fecha la sociedad será identificada como **LEGAL MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**

Se extiende la presente certificación para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Querétaro, Querétaro a 06 de Febrero de 2009

**Javier Canseco Malloy**  
**Presidente del Consejo de Administración**  
**LEGAL MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**